



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Facultat de Dret
Facultad de Derecho

FACULTAD DE DERECHO

GRADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

TRABAJO FIN DE GRADO

CURSO ACADÉMICO [2021-2022]

TÍTULO:

LAS RESOLUCIONES DE LA ONU SOBRE EL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ DESDE EL ENFOQUE CONSTRUCTIVISTA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

AUTOR:

LUCÍA GARCÍA RODRÍGUEZ

TUTOR ACADÉMICO:

DR. D. FRANCISCO FRANCO-SÁNCHEZ

RESUMEN

El conflicto palestino-israelí ha condicionado, desde sus inicios, las Relaciones Internacionales de la región de Oriente Medio, especialmente por la diversidad de actores implicados. La importancia de este conflicto ha provocado que, desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas, esta cuestión haya sido el núcleo de muchas de sus reuniones, con el fin de encontrar una solución pacífica.

Este trabajo pretende estudiar las diferentes posturas y acciones de la Organización de las Naciones Unidas en el contexto del conflicto palestino-israelí, utilizando para ello el enfoque constructivista para analizar sus resoluciones más relevantes, a fin de explorar el conflicto desde otra perspectiva.

Palabras clave

Conflicto palestino-israelí, Organización de las Naciones Unidas, Constructivismo, Análisis del sentimiento

ABSTRACT

The Palestinian-Israeli conflict has determined, since its inception, the International Relations of the Middle East region, especially regarding the diversity of the actors that play a part in it. The importance of this conflict has led it to be one of the central topics of many meetings within the United Nations since its creation, with the purpose of finding a peaceful settlement of the question.

This paper pretends to examine the different stances and actions taken by the United Nations regarding the Palestinian-Israeli conflict, using the constructivist approach to analyze its most relevant resolutions to explore the conflict from a new perspective.

Keywords

Palestinian-Israeli conflict, United Nations, Constructivism, Sentimental analysis

ÍNDICE

LISTA DE ABREVIATURAS	4
1. INTRODUCCIÓN	5
2. OBJETIVOS	6
3. METODOLOGÍA	6
4. MARCO TEÓRICO DEL CONSTRUCTIVISMO	7
4.1. Análisis del discurso y análisis sentimental	10
5. EL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ	11
5.1. Contexto histórico previo a la formación del Estado de Israel	12
5.2. El período de guerras desde 1948 hasta 1973	14
5.3. El proceso de paz y las Intifadas	15
5.4. El conflicto en la actualidad	17
6. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	18
6.1. Resoluciones de la Asamblea General	20
6.2. Resoluciones del Consejo de Seguridad	20
7. LAS RESOLUCIONES DE LA ONU RELACIONADAS CON EL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ	21
8. UNA PROPUESTA DE ANÁLISIS CONSTRUCTIVISTA	24
9. ALGUNAS CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS	31
BIBLIOGRAFÍA	33
ANEXOS DOCUMENTALES	44
ANEXO 1: Tabla de resoluciones aprobadas por la ONU en el período 2000-2021.	44
ANEXO 2: Tabla de abstenciones en las resoluciones de la Asamblea General de la ONU.	45
ANEXO 3: Tabla de votos en contra por países en las resoluciones de la Asamblea General de la ONU.	47
ANEXO 4: Tabla de abstenciones por países en las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU.	51
ANEXO 5: Análisis de las resoluciones de la ONU extrayendo las palabras más repetidas de cierta relevancia	52
ANEXO 6: Análisis del sentimiento de las resoluciones de la ONU respecto al conflicto palestino-israelí.	57

ANEXO 7: Mapas de territorio ocupado por Israel antes y después de la Guerra de 1967.	61
ANEXO 8: Resoluciones del conflicto palestino-israelí utilizadas en el análisis.	62

LISTA DE ABREVIATURAS

AG Asamblea General

CS Consejo de Seguridad

UNRWA Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

ONU Organización de las Naciones Unidas

OLP Organización para la Liberación de Palestina

PLN Procesamiento del Lenguaje Natural

OSM Organización Sionista Mundial

FDI Fuerzas de Defensa de Israel

CIJ Corte Internacional de Justicia

ANP Autoridad Nacional Palestina

1. INTRODUCCIÓN

Los acontecimientos ocurridos en el seno del conflicto palestino-israelí durante los últimos setenta y cinco años han configurado las relaciones internacionales de Oriente Medio, con la ocupación militar más largamente sostenida de la historia contemporánea.¹ La creación del Estado de Israel, las numerosas guerras y la injerencia de numerosos y diversos actores han hecho de este conflicto uno de los más complicados de las Relaciones Internacionales actuales, siguiendo en el centro de mira de estas.

La importancia de este conflicto se ha dejado ver, especialmente, en la Organización de las Naciones Unidas, la cual ha tratado repetidas veces de encontrar una solución al conflicto y poner fin a la violencia ejercida por ambas partes. A pesar de ello, la violencia continúa en la actualidad, mientras que el proceso de paz lleva varios años estancado, debido a las peticiones incompatibles de ambas partes.

Con el fin de explorar el conflicto desde una perspectiva novedosa, este trabajo recoge las principales premisas del enfoque constructivista de las Relaciones Internacionales, que ha adquirido mucha importancia en este campo de estudio en los últimos años, para aplicarlas al desarrollo del conflicto y, concretamente, a la actividad de la Organización de las Naciones Unidas respecto al mismo.

Para ello, se comienza por establecer las principales características del enfoque constructivista, así como las de los análisis del discurso y del sentimiento, que serán aplicados en el análisis. Tras esto, se exponen los acontecimientos más relevantes del conflicto palestino-israelí desde los orígenes de este hasta la situación en la actualidad, pasando por la creación del Estado de Israel, las guerras arabo-israelíes, el proceso de paz y las Intifadas.

Seguidamente, se desarrolla de forma esquemática el funcionamiento y objetivos de la Organización de las Naciones Unidas, junto con sus dos organismos principales, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, y las características de las resoluciones de ambos. Por último, se explican brevemente las resoluciones relevantes con el conflicto palestino-israelí por tema y se procede a su análisis mediante los métodos anunciados.

¹ En línea: <https://www.icrc.org/es/document/cincuenta-anos-de-ocupacion-hacia-donde-vamos> [Consultado: 27/06/2022].

2. OBJETIVOS

El presente trabajo académico tiene como objetivo principal identificar las acciones y el posicionamiento de la Organización de las Naciones Unidas en las diferentes etapas del conflicto palestino-israelí mediante el enfoque constructivista de las relaciones internacionales y compararlo con la realidad del conflicto.

De este objetivo principal se derivan otros objetivos secundarios como son:

- Relacionar los acontecimientos claves del conflicto con las resoluciones aprobadas por la ONU
- Entender los dos principales organismos de la ONU, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y sus sistemas de votaciones.
- Examinar los temas principales de las resoluciones y las posiciones de los Estados más involucrados en el conflicto.
- Analizar el discurso de la ONU en el transcurso del conflicto y sus variaciones, mediante la repetición y el análisis de sentimiento.

3. METODOLOGÍA

La elaboración de este trabajo se ha constituido a partir de un enfoque inductivo de investigación, mediante el cual se recopilan los informes pertinentes, se analiza la información y se llega a unas conclusiones, mayoritariamente con el uso de revisión bibliográfica.

En cuanto a los recursos utilizados, se han empleado tanto fuentes primarias como secundarias, recursos en línea y complementos informáticos. Dentro de las fuentes primarias destacan esencialmente las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas, formuladas en el contexto del conflicto palestino-israelí desde el año 1947 hasta el 2021, adjuntas en el anexo documental. Para la recopilación de estas han sido esenciales las páginas web de Biblioteca Digital de las Naciones Unidas y *Jewish Virtual Library*. Estas resoluciones se encuentran al final del documento, en los apéndices documentales.

También relevantes para el análisis se consideran los libros *El Miedo a la Paz: de la Guerra de los Seis Días a la Segunda Intifada* de Ignacio Álvarez-Ossorio y *The*

Israeli-Palestinian conflict: what everyone needs to know de Dov Waxman, para conocer en profundidad el contexto histórico del conflicto.

En cuanto al enfoque constructivista, han sido muy útiles la obra *Strategies for Research in Constructivist International Relations*, de Audie Klotz y Cecelia Lynch y varios artículos académicos entre los que destacan “Seizing the Middle Ground: Constructivism in World Politics”, de Emanuel Adler, y “¿De qué se habla cuando se habla de constructivismo?”, de Leandro Enrique Sánchez. Mientras que, para el análisis del discurso y sentimiento, varios artículos académicos han sido de gran ayuda para entender este enfoque, especialmente “Explaining sentiment shifts in UN system annual reporting” de Svanhildur Thorvaldsdottir y Ronny Patz, “Sentiment Analysis of International Relations with Artificial Intelligence” de Dadhichi Shukla y Stephan Unger. Para obtener los datos relativos al análisis de sentimiento de las resoluciones ha sido utilizado el complemento de Excel *Azure Machine Learning*, desarrollado por Microsoft. Para mayor conocimiento de la ONU ha sido imprescindible la obra *The Oxford Handbook on the United Nations*, de varios autores y el artículo de José María Ruda, “La Asamblea General de las Naciones Unidas, organización y procedimiento”.

Respecto a fuentes secundarias, se han utilizado diferentes artículos académicos recuperados de *Google Scholar* y algunas obras como *Los palestinos olvidados: historia de los palestinos de Israel*, de Ilan Pappé y *Israel, entre la guerra y la paz*, de Shlomo Ben-Ami, además de la publicación 25 de la revista académica *Vanguardia Dossier*, titulada “El conflicto: Israel-Palestina”.

4. MARCO TEÓRICO DEL CONSTRUCTIVISMO

De forma general, el enfoque utilizado corresponde a la teoría constructivista de las relaciones internacionales, de la que se explican a continuación los principales atributos.

Para explicar este enfoque es necesario resaltar que entre los estudiosos existe poca claridad y un consenso limitado respecto a su naturaleza, además de abundantes debates sobre “lo que realmente es el constructivismo”.² Por lo tanto, existen multitud de

² Adler, E., “Seizing the Middle Ground”, p.320.

definiciones del enfoque constructivista, que “reúne abordajes muy variados”.³ Ante esta variedad académica, la definición utilizada en este análisis corresponde a Adler, que define el enfoque constructivista como

The view that the manner in which the material world shapes and is shaped by human action and interaction depends on dynamic normative and epistemic interpretations of the material world.⁴

Es decir, las acciones e interacciones humanas dependen de la combinación entre la realidad material y el sentido dado a esta realidad material, que son influenciadas e influyen al mundo.⁵ De forma más simple, se suele decir que el constructivismo consiste en la construcción social del mundo y de lo que podemos conocer del mundo.⁶

La popularidad y expansión de este enfoque comienza a partir de la década de 1980, con la primera mención por parte del académico Nicholas Onuf y se comienza a considerar relevante en el campo de las relaciones internacionales en el año 1990,⁷ debido a la necesidad de dar respuesta a los problemas del sistema internacional que tradicionalmente se habían atribuido al interés propio de los Estados debido a la preponderancia de teorías como el realismo y el liberalismo. Dentro de este enfoque destacan autores como Alexander Wendt y Emanuel Adler.

Por otro lado, es importante destacar los principios comunes de las diversas ramas del enfoque constructivista para poseer mayor entendimiento de este análisis. Primero, las relaciones internacionales más que estar constituidas por condiciones materiales y objetivas, se basan en pensamientos e ideas. En el centro de este enfoque encontramos que la intersubjetividad del significado no se basa en pensamiento y creencias individuales, sino que son estas creencias colectivas las que definen la realidad social⁸;

³ Vitelli, M., *Veinte años de Constructivismo en Relaciones Internacionales. Del debate metateórico al desarrollo de investigaciones empíricas. Una perspectiva sin un marco de Política Exterior*, p. 131.

⁴ Adler, E., “Seizing the Middle Ground”, p. 322.

⁵ Theys, S., *International Relations Theory*, p. 36.

⁶ *Ibid.*, p. 36.

⁷ Sánchez, L. E., “¿De qué se habla cuando se habla de constructivismo?”, p. 117.

⁸ Adler, E., “Seizing the Middle Ground”, p. 322.

siendo estas ideas, además, “las que construyen los intereses y las identidades de los actores de importancia”.⁹

Es también necesario mencionar el papel de gran importancia que representan las identidades y las convenciones sociales. Las identidades en este enfoque constituyen los intereses y las acciones de los individuos, al indicar cómo se perciben ellos mismos, incluyendo las identidades de los Estados. Las convenciones sociales, por otro lado, constituyen el comportamiento adecuado para cada identidad, por lo que “los Estados que conformen cierta identidad deben cumplir las normas asociadas con esa identidad”.¹⁰

Otro aspecto destacado es la relación entre estructura, ya sea material o el sentido dado a esta estructura material, y la agencia, la capacidad o condición de actuar o ejercer poder¹¹. Esta relación consiste en que “los constructivistas destacan que la continuidad y los procesos estructurales de cambio se basan en la agencia. Mientras que, la agencia se influencia por el contexto social, especial e histórico. [...] ven la estructura y la agencia como mutuamente constituidos”.¹²

Por último, es importante destacar la importancia del lenguaje en el enfoque constructivista, aunque no es el único enfoque que lo utiliza. Constituyen una multitud los autores que han destacado el uso del lenguaje como método para interpretar la realidad social, debido a la posibilidad del discurso predominante de proyectar y alterar los intereses de la sociedad en general.¹³ Incluso, algunos autores son partidarios de que “toda experiencia humana se encuentra medida por el lenguaje y el contexto social y es el lenguaje el que da significado al mundo y no al revés”¹⁴. Por esta razón, se examina en este estudio la relación entre el conflicto palestino-israelí y la ONU desde el enfoque constructivista utilizando análisis relacionados con el lenguaje.

⁹ Finnemore, M. y Sikkink, K. “Taking Stock: The Constructivist Research Program in International Relations and Comparative Politics”, pp. 392.

¹⁰ Theys, S., *International Relations Theory*, p. 37.

¹¹ En línea: <https://www.merriam-webster.com/dictionary/agency> [Consultado: 25/06/2022].

¹² Strategies for Research in Constructivist IR, p. 7.

¹³ En línea: https://www.ia-forum.org/Content/ViewInternal_Document.cfm?contenttype_id=5&ContentID=8773 [Consultado: 15/06/2022].

¹⁴ Vitelli, M., *Veinte años de Constructivismo en Relaciones Internacionales. Del debate metateórico al desarrollo de investigaciones empíricas. Una perspectiva sin un marco de Política Exterior*, p. 136.

4.1. Análisis del discurso y análisis sentimental

El análisis discursivo aparece a finales de la década de 1970 y, posteriormente, se relaciona con el papel constructivo del lenguaje en la realidad social.¹⁵ Este análisis consiste en relacionar el discurso con el contexto social y, como muchas de las perspectivas del constructivismo, depende de la visión de la persona que interpreta este discurso, por lo que no hay una interpretación final, única y correcta, sino muchas de ellas.¹⁶

Para este análisis del discurso hay que tener en cuenta dos conceptos claves. El primero de ellos consiste en que para realizar un análisis es necesario obtener multitud de textos, no es posible explorar patrones en el texto con un número muy reducido de documentos. Por otro lado, entender el contexto en el que se desarrolla el texto es necesario para realizar un análisis correcto del discurso.¹⁷ Por lo tanto, este método es ejemplar para los datos que se manejan en este estudio, al contar con un amplio contexto histórico y gran variedad de resoluciones que permiten estudiar el avance temporal de este mediante el lenguaje.

Para realizar este análisis del discurso, se utiliza el método de repetición de palabras que permite crear un patrón de las posturas de la ONU mediante las palabras más utilizadas, y el mencionado análisis del sentimiento.

El análisis de sentimiento consiste en “el proceso de computacionalmente identificar y categorizar opiniones expresadas en un texto, especialmente para determinar si la actitud del escritor respecto a un determinado tema es positivo, negativo o neutro”.¹⁸ Pertenece a la corriente del Procesamiento del Lenguaje Natural, “un campo de las ciencias de la computación y la inteligencia artificial que trata con interacciones lingüísticas humanas-computacionales”.¹⁹ Aunque principalmente se ha utilizado para analizar las opiniones de los consumidores y observar patrones en las redes sociales, ya existen estudios que aplican este método al análisis de las relaciones internacionales

¹⁵ Bondarouk, T., & Ruël, H. J. M., “Discourse analysis: making complex methodology simple”, p. 4.

¹⁶ *Ibid.*, p. 4.

¹⁷ Bondarouk, T., & Ruël, H. J. M., “Discourse analysis: making complex methodology simple”, pp. 4-5.

¹⁸ En línea: https://www.lexico.com/definicion/sentiment_analysis [Consultado: 18/06/2022].

¹⁹ Devika, M., Sunitha, C., & Ganesh, A., “Sentiment Analysis: A Comparative Study on Different Approaches”, p. 44.

gracias a los avances en la materia, que han permitido utilizar diferentes técnicas de PLN para aplicar los métodos tradicionales de análisis de procesos de tomas de decisiones en el campo geopolítico.²⁰

Para el desarrollo de este método de análisis en el estudio, ha sido utilizado el complemento de Microsoft Excel *Azure Machine Learning*, un algoritmo de Microsoft que clasifica el sentimiento de un texto en “negativo”, “positivo” y “neutro” y da una puntuación a cada uno de los textos analizados con diferentes cifras entre el 0 y el 1, mediante la clasificación de las palabras, frases y conjunto de los diferentes textos que se estudian. La tabla 1 muestra los rangos de puntuación que corresponde a cada uno de los datos de sentimiento. Gracias a estos datos se puede analizar la actitud y el desarrollo del discurso de uno o varios actores, en este caso la ONU y sus dos principales órganos, en diferentes documentos y a lo largo de diferentes épocas.

CLASIFICACIÓN DEL SENTIMIENTO SEGÚN LA PUNTUACIÓN		
Sentimiento	Mínimo	Máximo
Positivo	0.55	1.00
Neutro	0.45	0.54
Negativo	0.01	0.44

5. EL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ

El conflicto palestino-israelí es considerado por muchos uno de los más complicados de la historia debido al elevado número de actores que influyen en él, el papel que juegan la religión y el territorio y la injerencia de potencias externas, entre otros muchos factores. Debido a la imposibilidad de relatar todos los aspectos del conflicto por su elevada cantidad, se destacan aquí los acontecimientos más relevantes de este y con relación a este estudio.

²⁰ Shukla, D. & Unger, S., “Sentiment Analysis of International Relations, with Artificial Intelligence”, p. 3.

5.1. Contexto histórico previo a la formación del Estado de Israel

Aunque comúnmente se argumenta que el conflicto comienza con la creación del Estado de Israel, es necesario explorar los antecedentes que llevan a este acontecimiento. El primero de ellos es la emergencia del movimiento político sionista en Europa, de primeras una ideología secular, mediante la figura de Theodor Herzl²¹ y la fundación de la Organización Sionista Mundial en 1897. El fin principal de este movimiento era la autodeterminación de un Estado judío en la “Tierra de Israel”, influenciado por los nacionalismos de la época. Sin embargo, el movimiento sionista tomó muchas formas, entre las cuales destaca el sionismo cultural, que abogaba por el resurgimiento del hebreo como lengua y de la modernización de la cultura judía. Las razones que llevaron al desarrollo de este movimiento fueron los procesos tanto de antisemitismo como de asimilación en Europa, que suponían una amenaza física y cultural para los judíos, cuya única solución era vivir en “su propia patria”.²²

El Congreso Sionista celebrado en 1905 decide que debe ser en Palestina donde este pueblo se establezca y se da a conocer la famosa frase “una tierra sin pueblo, para un pueblo sin tierra”.²³ Sin embargo, los datos sugieren que el territorio palestino era un área densamente poblada con población indígena tanto musulmana, como cristiana y judía,²⁴ por lo que con esta frase se “estimulaban las tesis sionistas” al no considerar a los ciudadanos palestinos como un pueblo.²⁵ Con la llegada de la Primera Guerra Mundial, el Imperio Británico interviene en la situación, prometiendo el territorio a ambos pueblos^{26 27} y convirtiéndose en la potencia mandataria de Palestina, bajo el mandato de

²¹ Conocido como el padre del sionismo político, destaca su obra *El Estado Judío* (1896), que llama a los judíos a luchar por establecer un Estado judío, aunque no tenía preferencia por Palestina y fue tras su muerte cuando se adquirió el fin de establecer este Estado en Palestina. Waxman, D., *The Israeli-Palestinian conflict: what everyone needs to know*, pp. 61-62.

²² Waxman, D., *The Israeli-Palestinian conflict: what everyone needs to know*, pp. 55-66.

²³ Israel Zangwill.

²⁴ Makdisi, K., “Palestine and the Arab-Israeli conflict: 100 years of regional relevance and international failure”, p. 4.

²⁵ Polk, W. R., “La tragedia palestina”, p. 9.

²⁶ En el caso de los judíos se aprueba la Declaración Balfour, que dice “El Gobierno de Su Majestad contempla con beneplácito el establecimiento en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío [...]” (1917). En línea: <https://israeled.org/la-declaracion-balfour/> [Consultado: 24/06/2022].

²⁷ En cuanto a las promesas a los árabes, es importante la correspondencia n^º4 entre Husayn y MacMahon, que dice “[...] recognise and support the independence of the Arabs within the territories

la Sociedad de Naciones en 1920. En este periodo, Gran Bretaña “ideológica y materialmente apoyó al emergente movimiento sionista de Palestina. [...] aumentó dramáticamente la inmigración de judíos europeos, mientras que la propiedad de la tierra por parte de judíos se triplicó”.²⁸ Esto provocó que los palestinos se sintieran amenazados, surgiendo la identidad palestina en un mundo árabe en el que emergía el movimiento independentista. Los acontecimientos mencionados llevan a que “el movimiento sionista y el nacionalismo palestino libren, a lo largo del siglo XX, un enconado combate por un mismo pedazo de tierra”.²⁹

Las revueltas árabes provocan que la potencia mandataria permita a un grupo de judíos actuar como fuerza paramilitar, la Haganá, para frenar a los palestinos. La negativa de las principales potencias, Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, para acoger judíos tras el ascenso de la ideología nazi en Alemania provoca que algunos miembros de estas fuerzas paramilitares pasen a fundar grupos terroristas, como el Irgún o LEHI, que comienzan a atacar a los británicos.³⁰

Durante la Segunda Guerra Mundial, mientras que los judíos se alistaban con los británicos, el gran muftí de Jerusalén se posiciona en el bando alemán. Tras el fin de esta contienda, muchos supervivientes judíos consiguen establecerse en Palestina a pesar de la negativa de los británicos, gracias al apoyo estadounidense al movimiento sionista. En Palestina se producían fuertes enfrentamientos entre judíos y británicos en 1946, por lo que Gran Bretaña decide retirarse como potencia mandataria y dejar el asunto a la ONU.³¹ Tras la aprobación del Plan de Partición de la Asamblea General de la ONU, se proclama el Estado de Israel el 14 de mayo de 1948, lo que moviliza al resto de países árabes para defender Palestina.

proposed by him." (1915). En línea: <https://www.jewishvirtuallibrary.org/the-hussein-mcmahon-correspondence-july-1915-august-1916#1> [Consultado: 24/06/2022].

²⁸ Makdisi, K., “Palestine and the Arab-Israeli conflict: 100 years of regional relevance and international failure”, p.4.

²⁹ Álvarez-Ossorio, I., *El miedo a la paz: de la Guerra de los Seis Días a la segunda Intifada*, p. 34.

³⁰ Polk, W. R., “La tragedia palestina”, pp. 10-13.

³¹ *Ibid.*, pp. 14-15.

5.2. El período de guerras desde 1948 hasta 1973

Desde 1948 hasta 1973, numerosas guerras asolaron el territorio y cambiaron totalmente el desarrollo del conflicto. La primera de estas, la conocida como Guerra de 1948, fue, en realidad, no una, sino dos guerras simultáneas que enfrentaron a guerrillas palestinas contra las FDI y, a su vez, a Israel contra los países árabes vecinos;³² la primera fue una lucha para evitar la partición de Palestina, mientras que la segunda estuvo motivada por los intereses nacionales de cada Estado, especialmente respecto al control territorial.³³ Ambos conflictos acabaron con la victoria del recién establecido Estado de Israel, asegurándose su existencia y pasando a “controlar el 78% de la tierra de Palestina de donde fue expulsada o forzada a emigrar cerca del 85% de la población originaria, más de 850.000 personas”.³⁴ Para los palestinos, este acontecimiento se conoce como “*nakba*”³⁵ debido a la ingente cantidad de refugiados que produjo y la anexión de territorios por Israel, Jordania y Egipto; sin embargo, ayudó a reforzar la identidad palestina, especialmente en los campos de los diversos países de acogida.³⁶ En el mundo árabe, el fin de la liberación de Palestina fue un elemento crucial para el nacionalismo árabe y el panarabismo,³⁷ más para sus intereses propios que para el bienestar de la población palestina.³⁸ Lo más destacado de esta guerra fue que “aumentó el antagonismo entre las dos partes, provocó que el conflicto pasara al ámbito regional y añadió nuevos problemas, como el de los refugiados”.³⁹

³² Egipto, Jordania, Siria, Líbano e Irak. Waxman, D., *The Israeli-Palestinian conflict: what everyone needs to know*, p. 88.

³³ Waxman, D., *The Israeli-Palestinian conflict: what everyone needs to know*, pp. 88-95.

³⁴ Álvarez-Ossorio, I., *El miedo a la paz: de la Guerra de los Seis Días a la segunda Intifada*, p. 35.

³⁵ Sa'di, A. H., “Catastrophe, Memory and Identity: Al-Nakbah as a Component of Palestinian Identity”, pp. 175-177.

³⁶ Álvarez-Ossorio, I., *El miedo a la paz: de la Guerra de los Seis Días a la segunda Intifada*, pp. 33-35.

³⁷ Ideología política que se dio en los países del mundo árabe durante las décadas de 1950 y 1960 con el fin de constituir un único Estado árabe, acuñada por el líder egipcio Gamal A. Nasser y apoyado por los regímenes Baazistas de Siria e Irak. Waxman, D., *The Israeli-Palestinian conflict: what everyone needs to know*, pp. 94-95.

³⁸ Waxman, D., *The Israeli-Palestinian conflict: what everyone needs to know*, pp. 88-95.

³⁹ *Ibid*, pp. 91-95.

Durante los años 50, destaca la aparición de Al-Fatah como un actor importante, que ganará más importancia al asumir el poder de la OLP en el año 1968, al retirar a los oficiales de la Liga Árabe, responsables de su creación en 1964.⁴⁰

El siguiente conflicto armado fue la Guerra Árabe-israelí de 1967, o Guerra de los Seis Días, que tuvo lugar entre el 5 y el 10 de junio del mismo año, y comenzó con la denuncia de Siria de movilización de tropas israelíes, el despliegue del ejército egipcio y el cierre del golfo de Aqaba a embarcaciones israelíes. Esta última acción se constituye como el acto de guerra que comienza esta, acabando con la victoria israelí y su ocupación del desierto del Sinaí en Egipto, los Altos del Golán en Siria y los Territorios Ocupados, siendo estos Jerusalén Este, Cisjordania y la Franja de Gaza,⁴¹ cuya variación territorial se ve representada en los mapas del Anexo 7. Esta derrota árabe supuso “la progresiva “desarabización” del conflicto con Israel y su paulatina “palestinización” [...] la consolidación de la identidad palestina y la consagración política de la OLP”.⁴² Además, en el caso de Israel, se consolidó como la potencia militar de la región y comenzó a tejer relaciones con Estados Unidos.⁴³

En octubre de 1973 tiene lugar la Guerra de Yom Kippur, que comienza con un ataque sorpresa por parte de Siria y Egipto y el apoyo de otros países árabes y que finaliza con la firma de un alto al fuego. Las principales consecuencias de este conflicto fueron: el embargo de petróleo a países de Occidente por parte de los países árabes, las negociaciones entre Egipto e Israel para entablar relaciones y el reconocimiento internacional de la OLP como “representante del pueblo palestino” en 1974, por parte de la Conferencia Islámica, la Liga Árabe y la ONU.⁴⁴

5.3. El proceso de paz y las Intifadas

Aunque los intentos de llegar a una paz duradera comenzaron en el inicio del conflicto, es a partir de la Guerra de Yom Kippur cuando adquieren mayor importancia.

⁴⁰ Pappé, I., *Los palestinos olvidados: historia de los palestinos de Israel*, p. 97.

⁴¹ Álvarez-Ossorio, I., *El miedo a la paz: de la Guerra de los Seis Días a la segunda Intifada*, pp. 35-38.

⁴² Álvarez-Ossorio, I., *El miedo a la paz: de la Guerra de los Seis Días a la segunda Intifada*, p. 36.

⁴³ Waxman, D., *The Israeli-Palestinian conflict: what everyone needs to know*, pp. 105-106.

⁴⁴ Álvarez-Ossorio, I., *El miedo a la paz: de la Guerra de los Seis Días a la segunda Intifada*, pp. 66-86.

Entre las iniciativas de paz más destacadas encontramos los Acuerdos de Camp David (1978), donde se firma la paz entre Israel y Egipto lo que supone la devolución a Egipto de la Península del Sinaí y al establecimiento del autogobierno palestino en Cisjordania y Gaza; la Conferencia de Madrid (1991), donde por primera vez los palestinos participaron en un proceso de paz; y, los Acuerdos de Oslo (1993-1994), por los que se crea la ANP en la Franja de Gaza y algunas partes de Cisjordania, dando “legitimidad democrática a la ANP y a Yasser Arafat como presidente de los palestinos”,⁴⁵ se produce el reconocimiento bilateral entre la OLP y el Estado de Israel y se permite a Israel abrir el camino para llevar a cabo acuerdos de paz con otros países árabes.⁴⁶

Esta última iniciativa, los Acuerdos de Oslo, se produjo como respuesta a la primera Intifada,⁴⁷ que se extendió de 1987 a 1993, tras el atropello de cuatro palestinos por un camión israelí en la Franja de Gaza. Fue una resistencia de carácter pacífico, con el objetivo de poner fin a la ocupación israelí, basado en la desobediencia civil que incluyó desde huelgas y manifestaciones a boicots a impuestos y productos israelíes. Destaca que, “la Intifada reafirma la existencia de la identidad palestina sin cuestionar la existencia de Israel”.⁴⁸ Las consecuencias de este movimiento fue un aumento de las políticas represivas por parte de Israel, que incluso se intensificaron más con la llegada al gobierno de Benjamín Netanyahu en 1996, expulsiones masivas de palestinos, demolición de viviendas y gran número de palestinos asesinados, deportados y encarcelados.⁴⁹ Otro aspecto relevante es la movilización de los Hermanos Musulmanes durante la Intifada, que constituyen la organización Hamás de ideología islamista⁵⁰ y, en el ámbito internacional concienció sobre la legitimidad de la causa palestina.⁵¹

Sin embargo, muchas de las cláusulas de los Acuerdos de Oslo se incumplieron por ambas partes, según Rahal, “las medidas represivas no se detuvieron con el proceso

⁴⁵ Rahal, D.M., “La Intifada: lucha de resistencia popular palestina”, p. 294.

⁴⁶ Waxman, D., *The Israeli-Palestinian conflict: what everyone needs to know*, pp. 141-147.

⁴⁷ “Una intifada es un levantamiento popular contra una fuerza ocupante o Gobierno opresor en Oriente Próximo. El concepto deriva del árabe *náfada*, que significa ‘temblar’ o ‘sacudir’” En línea: <https://elordenmundial.com/que-es-intifada-palestina-oriente-proximo/> [Consultado: 23/06/2022].

⁴⁸ Álvarez-Ossorio, I., *El miedo a la paz: de la Guerra de los Seis Días a la segunda Intifada*, p. 167.

⁴⁹ Rahal, D.M., “La Intifada: lucha de resistencia popular palestina”, p. 294-296.

⁵⁰ Álvarez-Ossorio, I., *El miedo a la paz: de la Guerra de los Seis Días a la segunda Intifada*, p. 176.

⁵¹ Rahal, D.M., “La Intifada: lucha de resistencia popular palestina”, p. 297.

de paz y la situación de la vida de los palestinos es peor que antes de la firma de los acuerdos”.⁵² Esto provocó que, en el año 2000, tras la visita de Ariel Sharon, líder del Likud,⁵³ a la Explanada de las Mezquitas, lugar sagrado para judíos y musulmanes en Jerusalén, se iniciara la conocida como segunda Intifada. Esta fue mucho más violenta que la anterior debido a la participación de partidos como Hamás y la Yihad Islámica, con especial aumento de ataques bomba, a la que Israel respondió con la construcción de un “muro de seguridad” en 2002 en Cisjordania. Este aumento de la violencia y el impacto de los ataques del 11 de septiembre que reforzaron el discurso de “control sobre los extremistas islámicos”⁵⁴ provocaron que “la opinión pública occidental cambiara a favor de Israel debido a la violencia de la resistencia palestina”,⁵⁵ además de una creciente radicalización entre la población palestina y el distanciamiento de posturas de las diferentes facciones políticas de Palestina. La segunda Intifada finaliza en el año 2005.

Debido a la irrupción de la segunda Intifada, se renueva el intento de dar solución al conflicto mediante la Iniciativa de Paz Árabe (2002), en la cumbre de la Liga Árabe, donde Arabia Saudí propone la paz a Israel si se pone fin al conflicto adoptando la solución biestatal. La materialización de esta solución de dos Estados se propone en la “Hoja de ruta” del Cuarteto,⁵⁶ apoyada por las Naciones Unidas.

5.4. El conflicto en la actualidad

Tras la segunda Intifada, mientras que en Cisjordania disminuye la violencia y se debilita el poder de Hamás y la Yihad Islámica, en la Franja de Gaza se produce la retirada de Israel. Además, el control de la ANP no es tan fuerte como en Cisjordania, por lo que ambos territorios se distancian.⁵⁷

⁵² *Ibid.*, p. 296.

⁵³ Partido de derechas más grande de Israel, con medidas más duras respecto a los territorios palestinos. En línea: <https://israelpolicyforum.org/likud/> [Consulta: 29/06/2022].

⁵⁴ Pérez, C., & Sánchez, P., “El conflicto palestino israelí II”, pp. 167-168.

⁵⁵ En línea: <https://elordenmundial.com/que-es-intifada-palestina-oriental-proximo/> [Consultado: 23/06/2022].

⁵⁶ Estados Unidos, Unión Europea, Rusia y Naciones Unidas.

⁵⁷ Pérez, C., & Sánchez, P., “El conflicto palestino israelí II”, p. 170.

En el año 2005, Hamás gana las elecciones en Gaza, lo que separa a la Franja más de Cisjordania y provoca tensiones con Israel, que restringe la circulación de mercancías y personas de la Franja. Esto provoca bombardeos por ambas partes que desembocan en las operaciones Lluvia de Verano y Nubes de Otoño en 2006 que, con bombardeos y ocupaciones, “agravaron más la extrema situación de la población de la Franja”.⁵⁸

En 2007 se produce un conflicto entre Hamás y Al-Fatah por el control de la Franja, que acaba con la asunción de este por Hamás, que lleva a un bloqueo total impuesto por Israel. En el mismo año, tiene lugar la Conferencia de Annapolis, entre la OLP y el Estado de Israel,⁵⁹ el último intento de importancia para el proceso de paz. Otra operación israelí en 2008 bombardea objetivos en la Franja y el lanzamiento de cohetes por ambas partes causó un coste humano muy elevado.⁶⁰

Desde este ataque en 2008 se han seguido sucediendo los bombardeos entre Gaza e Israel como el ocurrido en mayo de 2021. Asimismo, el gobierno israelí continúa aprobando la ocupación de nuevos territorios, la destrucción de viviendas palestinas, además de la represión, encarcelamiento e, incluso, asesinato de ciudadanos palestinos, como el caso de la periodista palestina Shireen Abu Akleh en mayo de 2022.⁶¹

6. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

La Organización de las Naciones Unidas es una organización internacional fundada el 24 de octubre de 1945, tras la Segunda Guerra Mundial e influida por esta como dice el preámbulo de la Carta de la ONU,

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles.⁶²

⁵⁸ Pérez, C., & Sánchez, P., “El conflicto palestino israelí II”, p. 174.

⁵⁹ Organización de las Naciones Unidas, “Annapolis Conference Joint Understanding and Statements”, pp. 1-2.

⁶⁰ Pérez, C., & Sánchez, P., “El conflicto palestino israelí II”, pp. 173-176.

⁶¹ En línea: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20220511/8258054/yazira-acusa-israel-asesinar-periodistas.html> [Consultado: 23/06/2022].

⁶² Organización de las Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas*, preámbulo.

Los propósitos de la Organización se encuentran en el art.1 de su Carta y consisten en mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad, realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales y servir de centro que armonice estos esfuerzos.

Los dos principales órganos de la ONU y los más relevantes para este estudio son la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, cuyas resoluciones se analizarán más adelante. La Asamblea General posee el papel más importante dentro del sistema de las Naciones Unidas,⁶³ donde se representan todos los Estados Miembros y con la función de hacer recomendaciones sobre “cualquier asunto dentro de los límites de la carta”, como estipulan los arts.9 y 10 de la Carta.⁶⁴ La Asamblea es dirigida por un presidente electo y en ella se discuten los temas pertinentes detalladamente mediante las opiniones de los miembros, normalmente en las sesiones regulares, aunque puede celebrar sesiones especiales de emergencia para discutir conflictos entre Estados que puedan derivar en conflicto armado.⁶⁵

El Consejo de Seguridad, por otra parte, es el órgano encargado dentro del sistema ONU de mantener la paz y la seguridad internacional⁶⁶ y, como está estipulado en la Carta de las Naciones Unidas, se compone de quince miembros, de los cuales China, Francia, Rusia, Reino Unido y Estados Unidos son miembros permanentes, mientras que los diez restantes son elegidos por la propia organización como miembros no permanentes con mandato de dos años.⁶⁷

Dentro del sistema de la ONU y en relación con el conflicto palestino-israelí, es necesario mencionar la existencia del órgano subsidiario de la ONU específico para el conflicto palestino-israelí, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, además de la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio.

⁶³ Ruda, J.M., “La Asamblea General de las Naciones Unidas: organización y procedimiento”, p. 205.

⁶⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas*, arts. 9-10.

⁶⁵ Peterson, M. J., “General Assembly”, p. 165.

⁶⁶ Von Einsiedel, S., “Security Council”, pp. 181-182.

⁶⁷ Organización de las Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas*, art. 23.1.

6.1. Resoluciones de la Asamblea General

Como estipula la Carta de la ONU en su art. 18,⁶⁸ en la Asamblea General cada país miembro tiene un voto y, de forma general, las decisiones se aprueban mediante mayoría simple de miembros presentes y votantes. Sin embargo, en el caso de cuestiones importantes,⁶⁹ las decisiones son aprobadas por una mayoría de dos tercios de los países presentes y votantes. La igualdad soberana entre los Estados que se traduce en el sistema de votación permite que “la Asamblea esté dominada por un conjunto amplio de Estados relativamente débiles”,⁷⁰ a diferencia del Consejo de Seguridad, como se esclarece a continuación.

Respecto al ámbito legal, las resoluciones de la Asamblea General son meras recomendaciones, no son vinculantes, es decir, no suponen una obligación para los Estados,⁷¹ excepto ciertos casos relacionados con el funcionamiento interno de la Organización, presupuestos y la situación de los Estados Miembros dentro de esta.⁷²

6.2. Resoluciones del Consejo de Seguridad

Una de las principales singularidades del Consejo de Seguridad consiste en que el grupo P-5 tiene derecho a veto en las decisiones, por lo que “en caso de que uno de los «cinco grandes» ejerza su poder de veto dentro del Consejo de Seguridad, la resolución o decisión no será aprobada”.⁷³

El sistema de votación en este órgano se regula en el art.27⁷⁴ de la Carta ONU. Al igual que la AG, cada Estado miembro tendrá un voto y, mientras que las cuestiones de

⁶⁸ Organización de las Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas*, art.18.

⁶⁹ Algunas de estas cuestiones importantes son las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas. El resto de los casos considerados como cuestiones importantes puede verse en el art.18 de la Carta ONU, apartados 2 y 3.

⁷⁰ Peterson, M. J., “General Assembly”, p. 159.

⁷¹ Ruda, J.M., “La Asamblea General de las Naciones Unidas: organización y procedimiento”, p. 213.

⁷² Según la Carta de la ONU (1945), algunas de estas situaciones son la autorización para solicitar opiniones consultivas y establecer las condiciones de como un no miembro puede ser parte en el Estatuto de la Corte, entre otras. Ambas se dan en este conflicto.

⁷³ En línea: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/voting-system>. [Consultado: 19/05/2022].

⁷⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas*, art.27.

procedimiento se aprueban con nueve votos a favor, las demás cuestiones tendrán que contar con nueve votos afirmativos y sin que ningún miembro P-5 haga uso del poder de veto.

La importancia del Consejo de Seguridad reside en la fuerza de sus resoluciones debido al carácter obligatorio de estas. En los casos considerados como “amenaza a la paz y seguridad internacional”, el Consejo tiene la capacidad de imponer sanciones para hacer cumplir a los Estados Miembros estas resoluciones,⁷⁵ entre las que se encuentran la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, de medios de comunicación y de relaciones diplomáticas.⁷⁶ Si las sanciones no dieran resultado, puede ejercer el uso de la fuerza militar, según el art.42 de la Carta ONU.⁷⁷

7. LAS RESOLUCIONES DE LA ONU RELACIONADAS CON EL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ

Desde el nacimiento de la ONU como organismo internacional comienzan los intentos de mediar en la cuestión del conflicto palestino-israelí,⁷⁸ razón por la cual existen centenares de resoluciones de la organización relacionadas con el conflicto analizado. No obstante, este trabajo examina las más relevantes que permiten proyectar una visión general del conflicto.

En 1947 es aprobada la primera resolución relacionada con este conflicto, la resolución 188 de la Asamblea General, que propone un plan de partición que forme dos Estados, uno judío y otro árabe. Tras esta y la primera guerra árabe-israelí de 1948, la Asamblea General aprueba las resoluciones 194 (1948) y 303 (1949), con el fin de dar respuesta a las problemáticas de Jerusalén y de los refugiados palestinos tras la guerra.

No es hasta 1967 cuando se vuelve a aprobar una resolución relevante que se aprueba como consecuencia del comienzo de la Guerra de 1967 o Guerra de los Seis Días. Esta vez es el Consejo de Seguridad el que aprueba sucesivas resoluciones en el marco

⁷⁵ Von Einsiedel, S., “Security Council”, p. 182.

⁷⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas*, art.41.

⁷⁷ *Ibid.*, art.42.

⁷⁸ Makdisi, K., “Palestine and the Arab-Israeli conflict: 100 years of regional relevance and international failure”, p. 7.

de esta guerra, las resoluciones 233 (1967), 234 (1967), 235 (1967), 236 (1967), y 237 (1967), en las que se pide el cese al fuego.

Tras el fin de la guerra y debido a las repercusiones de esta, se aprueban las resoluciones 242 del CS (1967), que pide el respeto a la Carta ONU⁷⁹; 2443 de la AG (1968) sobre las violaciones de derechos humanos en los Territorios Ocupados; 271 del CS (1969) debido al incendio intencionado de la mezquita Al-Aqsa; 2535 de la AG (1969) y 2672 de la AG (1970) sobre los refugiados palestinos y su igualdad de derechos. La Guerra de Yom Kippur lleva a la aprobación de tres resoluciones por parte del Consejo de Seguridad, las resoluciones 338 (1973), 339 (1973) y 340 (1973).

Después de esta guerra, se aprueban las resoluciones 3236 (1974) y 3237 (1974) de la AG, con el propósito de reconocer a la OLP como observador en la ONU. En 1975, se aprueba la resolución 3379 (1975) de la Asamblea General que reconoce al sionismo como racismo, aunque es anulada más tarde por la propia ONU.⁸⁰ Entre los años 1979 y 1994, el Consejo de Seguridad aprueba las resoluciones 446 (1979), 465 (1980), 471 (1980),⁸¹ 476 (1980) y 478 (1980), relativas a la ilegalidad de los asentamientos israelíes y a la necesidad de respetar el estatuto especial de Jerusalén. Las resoluciones, también del Consejo de Seguridad, 672 (1990), 673 (1990), 726 (1992) y 799 (1992), se aprueban en el contexto de la primera Intifada y en ellas se condenan los ataques de las FDI a ciudadanos palestinos⁸² y la deportación de estos. Por último, se introdujo la resolución 904 (1994) del CS, que condenó la masacre de fieles palestinos en una mezquita de Hebrón.

En 1997 se crea la décima sesión especial de emergencia de la Asamblea General, para tratar de dar solución a los acontecimientos de más peso en el conflicto palestino-israelí. Se aprueban las resoluciones ES-10/2 (1997), ES-10/3 (1997) y ES-10/4 (1997) para declarar la ilegalidad de los asentamientos israelíes, tras la construcción de estos en

⁷⁹ Especialmente, se condena la adquisición de territorio mediante el uso de la guerra y el respeto a la independencia política de los Estados (Consejo de Seguridad, S/RES/242(1967)).

⁸⁰ Se anula por la resolución 46/86 (1991) de la Asamblea General.

⁸¹ Destaca por la condena a los atentados contra los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh (Consejo de Seguridad, S/RES/471(1980)).

⁸² Destaca los acontecimientos violentos en Al-Haram Al-Sharif del 8 de octubre (Consejo de Seguridad, S/RES/672(1990)).

Jebel Abu Ghnei.⁸³ Sobre este acontecimiento, se aprueba la resolución 51/223 (1997) de la Asamblea General, precedente de las anteriores. La construcción de nuevos asentamientos lleva a la creación de dos nuevas resoluciones por la AG, la ES-10/5 (1998) y la ES-10/6 (1999) que continúan condenando estos asentamientos.

Con el comienzo de la segunda Intifada y en el marco de estos acontecimientos, se aprueban numerosas resoluciones que condenan el uso excesivo de violencia por las dos partes y los actos terroristas perpetrados, la necesidad de que se aplique el derecho internacional y la ilegalidad de los asentamientos israelíes en varias ciudades de la geografía palestina. Entre estas encontramos las resoluciones 1322 del CS (2000), ES-10/7 de la AG (2000), ES-10/8 de la AG (2001), ES-10/9 de la AG (2001), 1402 del CS (2002), ES-10/10 de la AG (2002), ES-10/11 de la AG (2002), 1435 del CS (2002), 57/110 de la AG (2002), 57/111 de la AG (2002), ES-10/12 de la AG (2003), ES-10/13 de la AG (2003) y 1544 del CS (2004). En este periodo destacan también la resolución 1397 del Consejo de Seguridad (2002), que acepta la solución biestatal del conflicto propuesta por el Cuarteto, y la resolución 57/117 de la Asamblea General (2002) que condena la no repatriación o compensación de refugiados.

A causa de la construcción del muro de separación por parte del Estado israelí, se publican tres resoluciones, las resoluciones ES-10/14 (2003), ES-10/15 (2004) y ES-10/17 (2006). La primera de ellas pide la opinión consultiva sobre el plan a la CIJ, mientras que en la segunda se especifica la respuesta de este organismo que declara la construcción como “contrarios al derecho internacional”. La última de ellas tiene como objetivo establecer un registro de daños de la ONU para valorar las consecuencias del muro.

Con el final de la segunda Intifada continúa la construcción de asentamientos en los Territorios Ocupados, por lo que se aprueban las resoluciones 60/107 (2005) y ES-10/16 (2006), ambas de la Asamblea General, con el fin de condenar la violencia y recordar las obligaciones de ambas partes conforme a la “Hoja de ruta” del Cuarteto. En 2008 se aprueba la resolución 1850 (2008) del Consejo de Seguridad, que apoya la Conferencia de Annapolis, a pesar de lo cual se intensifica la violencia entre Israel y la

⁸³ Zona del sudeste de Jerusalén Este. Se intentó aprobar una resolución por parte del CS, pero fue vetada por EE. UU. En línea: <https://www.jewishvirtuallibrary.org/un-general-assembly-resolution-es-10-2-april-1997> [Consultado: 10/06/2022].

Franja de Gaza, por lo que se aprueban las resoluciones 1860 (2009) del CS y ES-10/18 (2009) que piden un alto al fuego entre las partes.

En la última década, se aprueban una serie de resoluciones de diferente carácter, entre las que destacan la resolución 67/19 (2012) de la AG, por la cual se acepta a Palestina como “Estado observador no miembro” de la ONU; la resolución 2334 (2016) del CS, que reitera la ilegalidad de los asentamientos israelíes; la resolución ES-10/19 (2017) de la AG, aprobada tras la declaración de Donald Trump de trasladar la Embajada de los Estados Unidos de Tel Aviv a Jerusalén y donde la ONU reitera la ilegalidad de esta acción; la resolución ES-10/20 (2018) de la AG, sobre la necesidad de protección de la población civil, especialmente en Gaza; y, por último, 76/10 (2021) de la AG, la última de las resoluciones hasta ahora publicadas en este conflicto, que reitera la ilegalidad de los asentamientos, pide el cese de la violencia y destaca la crisis económica que sufre Palestina.

8. UNA PROPUESTA DE ANÁLISIS CONSTRUCTIVISTA

El enfoque constructivista aplicado al estudio de este conflicto permite obtener ciertos patrones que representan la postura de la Organización de las Naciones Unidas a lo largo del conflicto palestino-israelí, respaldados por las explicaciones ofrecidas a lo largo del estudio.

Una de las principales pautas que destaca es la actividad de ambos organismos respecto al conflicto. El papel de la ONU presenta una tendencia al alza en cuanto a la aprobación de resoluciones desde su constitución como organización hasta finales de la década de los 2000, excepto en los periodos 1950-1960 y 1980-1990, como se puede observar en el Gráfico 1. Sin embargo, a partir de 2010 se revierte esta tendencia y la actividad legislativa de la organización respecto a este conflicto disminuye abruptamente, a pesar de que la actividad de la organización no disminuye e, incluso, aumenta en ciertos años, como podemos ver reflejado en el Anexo 1.

Por lo tanto, esto indica que la relevancia del conflicto para la ONU disminuye a partir de la pasada década, al dedicarle menos resoluciones a esta cuestión, a pesar de que las violaciones de derechos y la violencia entre las partes sigue ocurriendo y a un ritmo creciente en los últimos años, como han puesto de manifiesto la Comisión de



Investigación para los Territorios Palestinos Ocupados y el coordinador especial de la ONU para el Proceso de Paz en Medio Oriente en 2022^{84 85}.

Gráfico 1. Resoluciones aprobadas por la ONU sobre el conflicto palestino-israelí, por décadas. Fuente: elaboración propia.

Otro de los aspectos principales que permite dilucidar la postura de la ONU son las abstenciones y los votos en contra de las resoluciones analizadas que, además dejan entrever la evolución de las identidades estatales. En el caso de la Asamblea General y, con el comienzo de la actividad relativa al conflicto, son los Estados árabes o de reciente independencia los que votan en contra o se abstienen, contrarios al Plan de Partición inicial⁸⁶ especialmente los Estados pertenecientes al Movimiento de Países No Alineados.⁸⁷ Sin embargo, esta tendencia cambia a partir de la década de 1960, cuando la mayor parte de los votos en contra se dan por parte de Estados occidentales, destacando

⁸⁴ En línea: <https://news.un.org/es/story/2022/04/1507642> [Consultado: 22/06/2022].

⁸⁵ En línea: <https://news.un.org/es/story/2022/06/1509882> [Consultado: 22/06/2022].

⁸⁶ Especialmente en la resolución 181, debido a que piensan que constituye una violación del derecho internacional respecto a Palestina. Kattan, V., "The UN Partition Plan and International Law", pp. 11-13.

⁸⁷ Dentro de este Movimiento existe un Comité que sigue la situación de Palestina, debido al apoyo de este a la causa palestina. En línea: <https://www.cancilleria.gov.co/international/multilateral/consensus/non-aligned> [Consultado: 29/06/2022].

la continua oposición de Israel, Estados Unidos, las Islas Marshall y Micronesia,⁸⁸ como se puede observar en el Gráfico 2. En los últimos años, otros países como Canadá, Australia y Hungría han comenzado a tener peso en esta negativa a las resoluciones relacionadas con el conflicto, lo que pone de manifiesto un acercamiento de los países occidentales a la postura israelí del conflicto, que ya se dejaba entrever en el ámbito económico con la firma de acuerdos diversos con estos Estados.⁸⁹

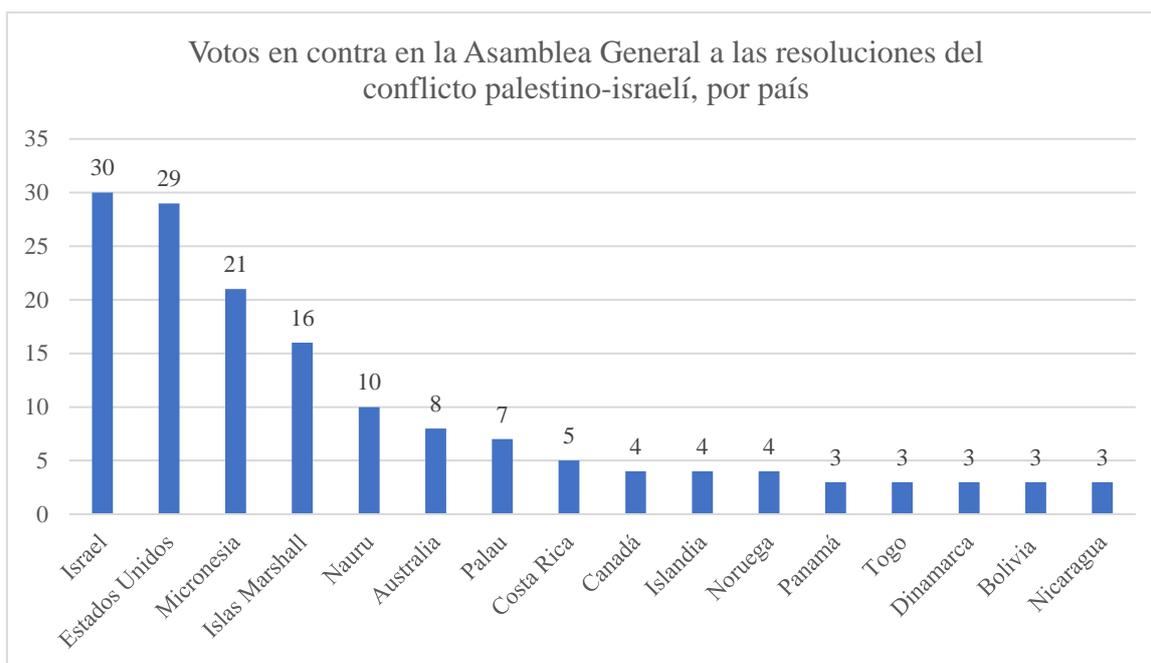


Gráfico 2. Votos en contra a las resoluciones de la Asamblea General en el contexto del conflicto palestino-israelí, por país. Fuente: elaboración propia.

También en el seno de la Asamblea General se puede ver que, tras un periodo de alto consenso respecto a las decisiones adoptadas en el período 1970-1995, las abstenciones y los votos por parte de los Estados miembros aumentaron de forma constante a partir de la segunda mitad de la década de 1990, especialmente entre los países occidentales, lo que vuelve a poner de relieve que existe una identidad estatal común del grupo de países que se alejan de la cuestión palestina tras la segunda Intifada, a causa de

⁸⁸ Los dos últimos siendo Estados protegidos por Estados Unidos. Michal, E. J., "Protected States: The Political Status of the Federated States of Micronesia and the Republic of the Marshall Islands", pp. 324-325.

⁸⁹ En línea:

<https://embassies.gov.il/madrid/AboutIsrael/AmongtheNations/Pages/AmongtheNations.aspx>
[Consultado: 29/06/2022].

los actos violentos y al terrorismo por parte de algunas facciones palestinas, además del refuerzo en sus relaciones con Israel que comienza alrededor de ese periodo.⁹⁰

En el caso del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, son Estados Unidos y China los países que lideran la lista de abstenciones como se puede ver en el Gráfico 3, el primero por su postura proisraelí y, el segundo, por su relación con la OLP, aunque actualmente mantiene relaciones diplomáticas con ambas partes del conflicto. Sin embargo, es el papel de Estados Unidos el que destaca en este conflicto, debido a la multitud de resoluciones vetadas por la potencia, aproximadamente 53 resoluciones vetadas desde 1972.⁹¹ Esto afecta al fin último de la Organización respecto al conflicto, la solución pacífica de la cuestión, debido a que a pesar de que el poder de la ONU y el Consejo de Seguridad deben basarse en su propia autoridad, el peso ejercido por Estados Unidos modela sus actuaciones⁹².

⁹⁰ El Acuerdo de Asociación entre Israel y la Unión Europea entra en vigor en el año 2000, mientras que el Acuerdo de Libre Comercio Canadá-Israel lo hace un poco antes, en 1997. En línea: <https://embassies.gov.il/madrid/AboutIsrael/AmongtheNations/Pages/ENTRE-NACIONES-Europa.aspx> [Consultado: 29/06/2022].

⁹¹ En línea: <https://www.aljazeera.com/news/2021/5/19/a-history-of-the-us-blocking-un-resolutions-against-israel> [Consultado: 25/06/2022].

⁹² Stojkovski, L., "Constructivist Aspects of the UN Security Council Permanent Members' conduct: the case of the USA", pp. 13-15.



Gráfico 3. Abstenciones a las resoluciones de la Consejo de Seguridad en el contexto del conflicto palestino-israelí, por país. Fuente: elaboración propia.

Aunque en menor medida, las abstenciones de Siria en la Resolución 1397 (2002) y Libia en la Resolución 1850 (2008) son de significativas, ya que muestran su posición y la de otros de los países pertenecientes a la Liga Árabe, contrarios a las acciones de ocupación llevadas a cabo por Israel, lo que deja entrever la otra identidad común del conflicto, la alianza de países árabes que ya aparecía en las primeras resoluciones de la Asamblea General.

Al análisis del discurso y, en particular, al análisis de las palabras más repetidas en las resoluciones se dedica el Anexo 4. En lo que concierne a este enfoque, el discurso imperante las primeras décadas del conflicto, centrada en la solución de dos Estados, se orientaba principalmente en la creación del Estado de Israel y la búsqueda de solucionar los diferentes conflictos, mientras que palabras como “Palestina” o “palestinos” eran muy poco frecuentes en las resoluciones de la ONU, estando más presente la apelación a los países árabes. Demuestra, por lo tanto, que especialmente al comienzo del conflicto y hasta la década de 1990, existía una postura más tolerante al Estado de Israel⁹³ que se va alterando con las violaciones persistentes del derecho internacional por parte de este

⁹³ “Up to this point, the insertion of international organization [the UN] into the Palestine equation had weighed heavily-if not decisively-in support of the Zionist cause”. Buehrig, E. H., “The UN, the US and Palestine”, p. 437.

Estado, pasando a una postura más favorable a la causa palestina⁹⁴. También es esto visible con el uso de algunas palabras, altamente repetidas en determinadas resoluciones, no utilizadas al principio del conflicto como “rechazo”,⁹⁵ “masacre”,⁹⁶ “ilegal”,⁹⁷ “destrucción”,⁹⁸ o “crisis humanitaria”,⁹⁹ que pretenden subrayar la gravedad de las prácticas israelíes tras el cambio de postura.

Todo esto muestra que la actitud de la ONU frente al conflicto fue alterándose a partir de la primera Intifada, en la que se destacaba que “logró [...] condenar a las autoridades de Tel Aviv a un aislamiento internacional seguro”,¹⁰⁰ siendo la propia organización un reflejo de esta postura. Por lo tanto, se puede ver como las creencias colectivas, en este caso el apoyo al pueblo palestino por parte de un gran número de países como dejan entrever las votaciones de los Estados miembros, definen la realidad social de este conflicto.

Existe otro aspecto destacable que se puede deducir de este análisis de la repetición. Mientras que en las primeras resoluciones es muy repetido el concepto de “cese del fuego”, este deja de aparecer a partir de la década de 1970, a pesar de que los enfrentamientos entre ambas partes se siguen sucediendo, como se vio en el contexto del conflicto. Tras esto, se comienza a hacer uso continuo de palabras como “protección”¹⁰¹ y “crisis humanitaria”, como se mencionaba anteriormente.

Este aspecto refleja que la postura de la organización pasa de un objetivo más enfocado en poner fin a la guerra y lograr la paz entre las partes, es decir, de tratar de regular las guerras y las relaciones entre países, a un objetivo enfocado en el respeto de

⁹⁴ “The UN's shift from the Israeli to the Arab side of the struggle [...] has in recent years grown quite extreme, reflecting sympathy for the Palestinians”. Buehrig, E. H., “The UN, the US and Palestine”, p. 441.

⁹⁵ Resolución 726 (1992) del Consejo de Seguridad.

⁹⁶ Resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad.

⁹⁷ Referido a los asentamientos israelíes, Resolución ES-10/2 (1997) de la Asamblea General.

⁹⁸ Resolución 1435 (2002) del Consejo de Seguridad.

⁹⁹ Resoluciones ES-10/11 (2002), ES-10/18 (2009) y ES-10/20 (2018) de la Asamblea General y resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad.

¹⁰⁰ En línea: <https://orientxxi.info/magazine/palestina-una-historia-marcada-por-las-intifadas,4165> [Consultado: 25/06/2022].

¹⁰¹ Resolución ES-10/20 (2018) de la Asamblea General.

los derechos humanos y el fin de la crisis humanitaria, una perspectiva más centrada en la protección de civiles en el conflicto.

El análisis del sentimiento, que se puede encontrar en el Anexo 5, permite conocer los cambios en el discurso de la Organización durante el periodo analizado. El sentimiento de las primeras resoluciones aprobadas por la ONU en el contexto del conflicto palestino-israelí presentan, en general, un sentimiento positivo. Sin embargo, esta tendencia se revierte a partir de 1968, tras la Guerra de los Seis Días y el comienzo de la política de asentamientos ilegales. Se encuentra que, mientras las primeras resoluciones muestran un tono optimista ante la solución del conflicto, este tono cambia debido al aumento de la violencia y a las condenas dirigidas al gobierno de Israel por la organización. Al comienzo de la década de 1980, el tono pasa a ser principalmente positivo, a pesar de las continuas condenas al Estado de Israel, debido a los avances en el proceso de paz que se llevan a cabo con los Acuerdos de Camp David, la Conferencia de Madrid y la Conferencia de Oslo, lo que continúa hasta finales de la siguiente década.

La escalada de violencia que da paso a la segunda Intifada vuelve a revertir el tono de ambos organismos de la ONU, que pasan a mostrar un sentimiento negativo debido no solo a las continuas acciones ilegales por parte del Estado de Israel, sino también por los ataques terroristas y el lanzamiento de cohetes por parte de los palestinos. Esto provoca una pérdida de confianza en el proceso de paz y la continuidad de la violencia. El fin de la violencia ejercida en el contexto de la segunda Intifada lleva a que impere un sentimiento positivo respecto al anterior periodo debido a esta disminución de la violencia, a pesar de la continuación de acciones ilegales por parte de Israel y el impacto de algunos acontecimientos negativos, como las resoluciones ES-10/16 (2006) y ES-10/19 (2017) sobre el lanzamiento de misiles de Gaza a Israel y la difícil situación humanitaria en la Franja y la problemática de la embajada estadounidense en Jerusalén respectivamente, que presentan un tono negativo.

De este análisis podemos deducir que el sentimiento de la Organización no permanece estático o neutral con el paso del tiempo, sino que la capacidad de la ONU de ejercer algún poder se ve influenciada por los acontecimientos, por lo que intenta dirigir las acciones de los Estados mediante el uso de un discurso polarizado, lo que demuestra la relación entre agencia y estructura característica del constructivismo. La tendencia de este discurso es que utiliza un tono más negativo durante periodos de violencia y

empeoramiento de la situación humanitaria de la población palestina, mientras que utiliza un tono positivo en las épocas de mayor estabilidad del conflicto. Además, el tono utilizado en la última década presenta cada vez valores más positivos respecto a otros periodos de tiempo también positivos, por lo que se puede hablar de una tendencia a la positivización del discurso de la ONU, al igual que apuntaban Thorvaldsdottir y Patz¹⁰² en el caso de otras agencias de la organización.

9. ALGUNAS CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS

El análisis constructivista se convierte en una útil herramienta cuando permite contemplar aspectos del conflicto palestino-israelí que parecen menos relevantes al analizarse desde otros enfoques, pero que, sin embargo, ofrecen una aproximación alternativa a la cuestión y a su relación con la ONU. Con todo, es necesario destacar que el resultado de este análisis depende tanto del enfoque, como de los métodos y datos utilizados, por lo que podrían originarse diferentes conclusiones con el uso de otro tipo de análisis, especialmente si se tiene en cuenta la expansión de las técnicas existentes en el campo del análisis del discurso debido a los avances tecnológicos.¹⁰³ Como ya se ha mencionado anteriormente, no existe una interpretación final, única y correcta, sino muchas de ellas.

La positivización del conflicto y la postura crecientemente pro-palestina de la ONU chocan de forma directa con la disminución en las últimas décadas de las resoluciones correspondientes al conflicto y de la mejora de algunos países occidentales, la mayor parte de ellos con notable influencia en el sistema internacional, de sus relaciones con Israel, principalmente de índole económica.

En cuanto al proceso de paz, la larga interrupción de este, cuyo último avance se dio en 2007, pone en entredicho la consecución de una solución justa y mutua en los próximos años. La llegada al poder del Primer Ministro israelí Naftali Bennet en 2021 supuso una dificultad añadida para este fin, ya que declaró “no [tener] interés en revivir

¹⁰² Thorvaldsdottir, S. y Patz, R., “Explaining sentiment shifts in UN system annual reporting: a longitudinal comparison of UNHCR, UNRWA and IOM”, pp. 807-808.

¹⁰³ Mejova, Y., “Sentiment analysis: an overview”, p. 3.

el proceso de paz palestino-israelí".¹⁰⁴ Su reciente dimisión deja vislumbrar las dificultades de la política israelí, cuyos continuos cambios de gobierno complican aún más las perspectivas de paz,¹⁰⁵ con pocos candidatos dispuestos a reavivar las negociaciones e incluso contrarios a la solución biestatal.¹⁰⁶ Además, la postura inamovible de ciertos Estados miembros de la organización en el seno de esta, sobre todo las de Estados Unidos e Israel y su negativa a cumplir sus resoluciones, complican y dificultan la acción de la ONU y ralentizan la conclusión del conflicto.

Por lo tanto, a pesar de la positivización del discurso y la postura crecientemente pro-palestina y en pos de los derechos y seguridad de los civiles palestinos de la ONU, estos cambios no parecen haber alterado mucho la situación de la cuestión palestino-israelí. Mientras tanto, la violencia continúa en la actualidad e, incluso, ha aumentado en los dos últimos años,¹⁰⁷ algunos países influyentes se posicionan en contra o bloquean las resoluciones de la organización. Estos aspectos dan a entender que la solución al conflicto, el fin de la violencia y la recuperación de los derechos de miles de palestinos se encuentran estancados, sin que pueda esperarse una solución en el futuro próximo si se mantienen estos atributos en el sistema internacional y la situación política interna de Israel no cambia.

¹⁰⁴ En línea: <https://www.usip.org/publications/2022/02/israeli-palestinian-conflict-danger-no-solution-messaging> [Consultado: 29/06/2022].

¹⁰⁵ En línea: <https://www.france24.com/es/medio-orientado/20220620-israel-disoluci%C3%B3n-parlamento-elecciones-titular-exteiores-nuevo-primer-ministro> [Consultado: 29/06/2022].

¹⁰⁶ En línea: <https://www.middleeasteye.net/news/israel-palestine-yair-lapid-two-state-solution-unfeasible> [Consultado: 30/06/2022].

¹⁰⁷ Escaladas de violencia en mayo de 2021 y 2022 en los territorios ocupados. En línea: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-57065395> [Consultado: 30/06/2022]; <https://www.france24.com/es/medio-orientado/20220418-israel-palestinos-violencia-consejo-seguridad-onu> [Consultado: 30/06/2022].

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía general

- Adler, E. (1997). Seizing the Middle Ground: Constructivism in World Politics. *European Journal of International Relations*, 3(3), 319–363. <https://doi.org/10.1177/1354066197003003003>
- Al-Charif, M. (2020, 7 octubre). *Palestina. Una historia marcada por las intifadas*. Orient XXI. Recuperado 25 de junio de 2022, de <https://orientxxi.info/magazine/palestina-una-historia-marcada-por-las-intifadas.4165>
- Álvarez-Ossorio, I. (2001). *El miedo a la paz: de la Guerra de los Seis Días a la segunda intifada*. Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación: Los Libros de la Catarata.
- BBC News Mundo. (2017, 5 junio). *Guerra de los Seis Días: el conflicto relámpago ocurrido hace medio siglo entre Israel, Egipto, Jordania y Siria que cambió para siempre Medio Oriente*. Recuperado 29 de junio de 2022, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-40139818>
- BBC News Mundo. (2021, 12 mayo). *Conflicto israelí-palestino: la escalada de violencia entre israelíes y palestinos deja decenas de muertos en Gaza e Israel*. Recuperado 30 de junio de 2022, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-57065395>
- Ben-Ami, S. (1999). *Israel, entre la guerra y la paz*. Ediciones B.
- Bondarouk, T., & Ruël, H. J. M. (2004). Discourse analysis: making complex methodology simple. *13th European Conference on Information Systems, The European IS Profession in the Global Networking Environment*.
- Buehrig, E. H. (1979). The UN, the US and Palestine. *Middle East Journal*, 33(4), 435–443. <https://www.jstor.org/stable/4325917>
- Cancillería de Colombia. (s. f.). *Movimiento de los Países No Alineados*. Recuperado 29 de junio de 2022, de <https://www.cancilleria.gov.co/international/multilateral/consensus/non-aligned>
- Center for Israel Education. (2022, 16 enero). *La Declaración Balfour*. CIE. Recuperado 24 de junio de 2022, de <https://israeled.org/la-declaracion-balfour/>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2017, 2 junio). *International Committee of the Red Cross*. Icrc.Org. Recuperado 27 de junio de 2022, de

<https://www.icrc.org/es/document/cincuenta-anos-de-ocupacion-hacia-donde-vamos>

Devika, M., Sunitha, C., & Ganesh, A. (2016). Sentiment Analysis: A Comparative Study on Different Approaches. *Procedia Computer Science*, 87, 44–49. <https://doi.org/10.1016/j.procs.2016.05.124>

Embajada de Israel en España. (s. f.). *Entre las naciones: Europa*. Recuperado 29 de junio de 2022, de <https://embassies.gov.il/madrid/AboutIsrael/AmongtheNations/Pages/ENTRE-NACIONES-Europa.aspx>

Finnemore, M., & Sikkink, K. (2001). Taking Stock: The Constructivist Research Program in International Relations and Comparative Politics. *Annual Review of Political Science*, 4(1), 391–416. <https://doi.org/10.1146/annurev.polisci.4.1.391>

Javadikouchaksaraei, M., Bustami, R., Fazwan, A., & Farouk, A. (2015). Reinterpreting the Israeli-Palestinian Conflict: A Constructivism Theory of Understanding a Cross-Ethnic Phenomena. *Asian Social Science*, 11, 98. <https://doi.org/10.5539/ass.v11n16p107>

Jewish Virtual Library. (s. f.-a). *UN General Assembly Resolution ES-10/2 (April 1997)*. Recuperado 10 de junio de 2022, de <https://www.jewishvirtuallibrary.org/un-general-assembly-resolution-es-10-2-april-1997>

Jewish Virtual Library. (s. f.-b). *The Hussein-McMahon Correspondence (July 1915-August 1916)*. Recuperado 24 de junio de 2022, de <https://www.jewishvirtuallibrary.org/the-hussein-mcmahon-correspondence-july-1915-august-1916#1>

Jewish Virtual Library. (s. f.-c). *UN General Assembly Resolution 3379 (November 1975)*. Recuperado 28 de junio de 2022, de <https://www.jewishvirtuallibrary.org/un-general-assembly-resolution-3379-november-1975>

Jewish Virtual Library. (s. f.-d). *UN General Assembly Resolution 46/86 (December 1991)*. Recuperado 28 de junio de 2022, de <https://www.jewishvirtuallibrary.org/un-general-assembly-resolution-46-86-december-1991>

Kattan, V. M. (2021). The UN Partition Plan and International Law. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3756194>

- Klotz, A., & Lynch, C. (2007). *Strategies for Research in Constructivist International Relations*. M.E. Sharpe, Inc. <https://doi.org/10.4324/9781315700571>
- Levy, G. (2007). Cuarenta años después. *Vanguardia Dossier: el conflicto Israel-Palestina*, 25(8–15), 19–21. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/166935>
- Makdisi, K. (2018). Palestine and the Arab-Israeli conflict: 100 years of regional relevance and international failure. *Middle East and North Africa Regional Architecture: Mapping Geopolitical Shifts, Regional Order and Domestic Transformations*, 27. https://www.cidob.org/en/publications/publication_series/project_papers/menara_papers/working_papers/palestine_and_the_arab_israeli_conflict_100_years_of_regional_relevance_and_international_failure
- Mejova, Y. (2009). Sentiment Analysis: An Overview. *University of Iowa*. https://www.academia.edu/291678/Sentiment_Analysis_An_Overview
- Merriam Webster. (s. f.). *agency*. The Merriam-Webster.Com Dictionary. Recuperado 19 de junio de 2022, de <https://www.merriam-webster.com/dictionary/agency>
- Michal, E. J. (1993). Protected States: The Political Status of the Federated States of Micronesia and the Republic of the Marshall Islands. *The Contemporary Pacific*, 5(2), 303–332. <https://www.jstor.org/stable/23699959>
- Middle East Eye. (2021). *Israel's foreign minister says two-state solution unfeasible*. Recuperado 30 de junio de 2022, de <https://www.middleeasteye.net/news/israel-palestine-yair-lapid-two-state-solution-unfeasible>
- Montes, A. (2022, 7 enero). *¿Qué es una intifada en Palestina y Oriente Próximo?* El Orden Mundial - EOM. Recuperado 23 de junio de 2022, de <https://elordenmundial.com/que-es-intifada-palestina-oriente-proximo/>
- Newton, C. (2021, 9 noviembre). *A history of the US blocking UN resolutions against Israel*. Israel-Palestine Conflict News | Al Jazeera. Recuperado 25 de junio de 2022, de <https://www.aljazeera.com/news/2021/5/19/a-history-of-the-us-blocking-un-resolutions-against-israel>
- Noy, J. (2022, 11 mayo). *Muere una periodista de Al Yazira de un tiro en la cabeza en una redada israelí*. La Vanguardia. Recuperado 23 de junio de 2022, de <https://www.lavanguardia.com/internacional/20220511/8258054/yazira-acusa-israel-asesinar-periodistas.html>

- Organización de las Naciones Unidas. (s. f.). *Sistema de votación / CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU*. Recuperado 19 de mayo de 2022, de <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/voting-system>
- Organización de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/preamble>
- Organización de las Naciones Unidas
- Organización de las Naciones Unidas. (2007, noviembre). *Annapolis Conference Joint Understanding and Statements*. https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/IsraelOPT_JointUnderstandingOnNegotiations2007.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2022, abril 28). *La violencia creciente recalca la urgencia de resolver el conflicto*. Noticias ONU. Recuperado 22 de junio de 2022, de <https://news.un.org/es/story/2022/04/1507642>
- Organización de las Naciones Unidas. (2022c, junio 10). *Israel debe poner fin a la ocupación y discriminación contra los*. Noticias ONU. Recuperado 22 de junio de 2022, de <https://news.un.org/es/story/2022/06/1509882>
- Ouchenane, A. (s. f.). *Constructivism in International Relations*. International Affairs Forum. Recuperado 15 de junio de 2022, de https://www.ia-forum.org/Content/ViewInternal_Document.cfm?contenttype_id=5&ContentID=8773
- Oxford University Press (OUP). (s. f.). *Sentiment analysis*. Lexico.Com. Recuperado 18 de junio de 2022, de https://www.lexico.com/definition/sentiment_analysis
- Pappé, I. (2011). *Los palestinos olvidados: historia de los palestinos de Israel*. Yale University Press.
- Pérez, C., & Sánchez, P. (2013, marzo). *El conflicto palestino israelí II*. Ministerio de Defensa, Gobierno de España. <https://publicaciones.defensa.gob.es/el-conflicto-palestino-israeli-ii.html>
- Peterson, M. J. (2018). General Assembly. En *The Oxford Handbook on The United Nations* (2.^a ed., pp. 158–180). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780198803164.013.6>
- Polk, W. R. (2007). La tragedia palestina. *Vanguardia Dossier: el conflicto Israel-Palestina*, 25, 8–15. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/166935>

- Rahal, D. M. (2000). La Intifada: lucha de resistencia popular palestina. En S. B. C. Devalle (Ed.), *Poder y cultura de la violencia* (pp. 289–300). El Colegio de México. <https://www.jstor.org/stable/j.ctv512rk7.12?seq=1>
- Ruda, J. M. (2010). La Asamblea General de las Naciones Unidas. Organización y procedimiento. *Revista sobre la Enseñanza del Derecho*, 8(16), 205–214. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3744367>
- Sa'di, A. H. (2002). Catastrophe, Memory and Identity: Al-Nakbah as a Component of Palestinian Identity. *Israel Studies*, 7(2), 175–198. <https://www.jstor.org/stable/30245590>
- Sánchez, L. E. (2012). ¿De qué se habla cuando se habla de Constructivismo? *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, 114, 107–129.
- Shukla, D., & Unger, S. (2022). Sentiment Analysis of International Relations with Artificial Intelligence. *Athens Journal of Sciences*, 9(2), 91–106. <https://doi.org/10.30958/ajs.9-2-1>
- Stojkovski, L. (2019). Constructivist Aspects of the UN Security Council Permanent Members' conduct: the case of the USA. *Political Thought*, 57(Year 17). <https://ssrn.com/abstract=3501940>
- Theys, S. (2017). Constructivism. En S. McGlinchey, M. Bolt, E. Cox, G. Leigh, & F. Saleem (Eds.), *International Relations Theory* (pp. 36–41). E-IR Foundations. <https://www.e-ir.info/publication/international-relations-theory/>
- Thorvaldsdottir, S., & Patz, R. (2021). Explaining sentiment shifts in UN system annual reporting: a longitudinal comparison of UNHCR, UNRWA and IOM. *International Review of Administrative Sciences*, 87(4), 794–812. <https://doi.org/10.1177/00208523211029804>
- Triviño, A. (2022, 20 junio). *Israel disolverá el Parlamento e irá a elecciones; titular de Exteriores será nuevo primer ministro*. France 24. Recuperado 29 de junio de 2022, de <https://www.france24.com/es/medio-orient/20220620-israel-disoluci%C3%B3n-parlamento-elecciones-titular-exteriores-nuevo-primer-ministro>
- Vitelli, M. (2014). Veinte años de Constructivismo en Relaciones Internacionales. Del debate metateórico al desarrollo de investigaciones empíricas. Una perspectiva sin

- un marco de Política Exterior. *Revista POSTData: Revista de Reflexión y Análisis Político*, 19(1). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=52233951005>
- Von Einsiedel, S. (2018). Security Council. En D. M. Malone (Ed.), *The Oxford Handbook on the United Nations* (Vol. 2, pp. 181–207). <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780198803164.013.7>
- Waxman, D. (2019). *The Israeli-Palestinian conflict: what everyone needs to know*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/wentk/9780190625320.001.000>
- Youssef, H. (2022, febrero). *The Israeli-Palestinian Conflict: The Danger of 'No Solution' Messaging*. United States Institute of Peace. Recuperado 29 de junio de 2022, de <https://www.usip.org/publications/2022/02/israeli-palestinian-conflict-danger-no-solution-messaging>

Resoluciones de la Asamblea General

- Asamblea General (1947, 29 noviembre). *Resolución 181 (II)*. A/RES/181/(II). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/A/RES/181\(II\)](https://undocs.org/A/RES/181(II))
- Asamblea General (1948, 11 diciembre). *Resolución 194 (III)*. A/RES/194/(III). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/A/RES/194\(III\)](https://undocs.org/A/RES/194(III))
- Asamblea General (1949, 9 diciembre). *Resolución 303 (IV)*. A/RES/303/(IV). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/A/RES/303\(IV\)](https://undocs.org/A/RES/303(IV))
- Asamblea General (1968, 19 diciembre). *Resolución 2443 (XXIII)*. A/RES/2443/(XXIII). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/A/RES/2443\(XXIII\)](https://undocs.org/A/RES/2443(XXIII))
- Asamblea General (1969, 10 diciembre). *Resolución 2535 (XXIV)*. A/RES/2535/(XXIV). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/A/RES/2535\(XXIV\)](https://undocs.org/A/RES/2535(XXIV))
- Asamblea General (1970, 8 diciembre). *Resolución 2672 (XXV)*. A/RES/2672/(XXV). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/A/RES/2672\(XXV\)](https://undocs.org/A/RES/2672(XXV))

Asamblea General (1974, 22 noviembre). *Resolución 3236 (XXIX)*. A/RES/3236/(XXIX). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/A/RES/3236\(XXIX\)](https://undocs.org/A/RES/3236(XXIX))

Asamblea General (1974, 22 noviembre). *Resolución 3237 (XXIX)*. A/RES/3237/(XXIX). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/A/RES/3237\(XXIX\)](https://undocs.org/A/RES/3237(XXIX))

Asamblea General (1997, 14 marzo). *Resolución 51/223*. A/RES/51/223. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/51/223>

Asamblea General (1997, 5 mayo). *Resolución ES-10/2*. A/RES/ES-10/2. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/ES-10/2>

Asamblea General (1997, 30 julio). *Resolución ES-10/3*. A/RES/ES-10/3. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/ES-10/3>

Asamblea General (1997, 19 noviembre). *Resolución ES-10/4*. A/RES/ES-10/4. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/ES-10/4>

Asamblea General (1998, 17 marzo). *Resolución ES-10/5*. A/RES/ES-10/5. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/ES-10/5>

Asamblea General (1999, 9 febrero). *Resolución ES-10/6*. A/RES/ES-10/6. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/ES-10/6>

Asamblea General (2000, 20 octubre). *Resolución ES-10/7*. A/RES/ES-10/7. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/ES-10/7>

Asamblea General (2001, 20 diciembre). *Resolución ES-10/8*. A/RES/ES-10/8. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/ES-10/8>

Asamblea General (2001, 20 diciembre). *Resolución ES-10/9*. A/RES/ES-10/9. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/ES-10/9>

Asamblea General (2002, 7 mayo). *Resolución ES-10/10*. A/RES/ES-10/10. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/ES-10/10>

Asamblea General (2002, 3 diciembre). *Resolución 57/110*. A/RES/57/110. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/57/110>

Asamblea General (2002, 3 diciembre). *Resolución 57/111*. A/RES/57/111. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/57/111>

Asamblea General (2002, 11 diciembre). *Resolución 57/117*. A/RES/57/117. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/57/117>

Asamblea General (2003, 19 septiembre). *Resolución ES-10/12*. A/RES/ES-10/12. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/ES-10/12>

Asamblea General (2003, 21 octubre). *Resolución ES-10/13*. A/RES/ES-10/13. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/ES-10/13>

Asamblea General (2003, 19 noviembre). *Resolución ES-10/14*. A/RES/ES-10/14. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/ES-10/14>

Asamblea General (2004, 20 julio). *Resolución ES-10/15*. A/RES/ES-10/15. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/ES-10/15>

Asamblea General (2006, 17 noviembre). *Resolución ES-10/16*. A/RES/ES-10/16. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/ES-10/16>

Asamblea General (2006, 15 diciembre). *Resolución ES-10/17*. A/RES/ES-10/17. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/ES-10/17>

Asamblea General (2009, 16 enero). *Resolución ES-10/18*. A/RES/ES-10/18. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/ES-10/18>

Asamblea General (2012, 29 noviembre). *Resolución 67/19*. A/RES/67/19. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/67/19>

Asamblea General (2017, 21 diciembre). *Resolución ES-10/19*. A/RES/ES-10/19. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/ES-10/19>

Asamblea General (2018, 13 junio). *Resolución ES-10/20*. A/RES/ES-10/20. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/ES-10/20>

Asamblea General (2021, 1 diciembre). *Resolución 76/10*. A/RES/76/10. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de <https://undocs.org/A/RES/76/10>

Resoluciones del Consejo de Seguridad

Consejo de Seguridad (1967, 6 junio). *Resolución 233*. S/RES/233(1967). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/233\(1967\)](https://undocs.org/S/RES/233(1967))

Consejo de Seguridad (1967, 7 junio). *Resolución 234*. S/RES/234(1967). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/234\(1967\)](https://undocs.org/S/RES/234(1967))

Consejo de Seguridad (1967, 9 junio). *Resolución 235*. S/RES/235(1967). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/235\(1967\)](https://undocs.org/S/RES/235(1967))

Consejo de Seguridad (1967, 11 junio). *Resolución 236*. S/RES/236(1967). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/236\(1967\)](https://undocs.org/S/RES/236(1967))

Consejo de Seguridad (1967, 14 junio). *Resolución 237*. S/RES/237(1967). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/237\(1967\)](https://undocs.org/S/RES/237(1967))

Consejo de Seguridad (1967, 22 noviembre). *Resolución 242*. S/RES/242(1967). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/242\(1967\)](https://undocs.org/S/RES/242(1967))

Consejo de Seguridad (1969, 15 septiembre). *Resolución 271*. S/RES/271(1969). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/271\(1969\)](https://undocs.org/S/RES/271(1969))

Consejo de Seguridad (1973, 22 octubre). *Resolución 338*. S/RES/338(1973). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/338\(1973\)](https://undocs.org/S/RES/338(1973))

Consejo de Seguridad (1973, 23 octubre). *Resolución 339*. S/RES/339(1973). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/339\(1973\)](https://undocs.org/S/RES/339(1973))

Consejo de Seguridad (1973, 25 octubre). *Resolución 340*. S/RES/340(1973). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/340\(1973\)](https://undocs.org/S/RES/340(1973))

Consejo de Seguridad (1979, 22 marzo). *Resolución 446*. S/RES/446(1979). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/446\(1979\)](https://undocs.org/S/RES/446(1979))

Consejo de Seguridad (1980, 1 marzo). *Resolución 465*. S/RES/465(1980). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/465\(1980\)](https://undocs.org/S/RES/465(1980))

Consejo de Seguridad (1980, 5 junio). *Resolución 471*. S/RES/471(1980). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/471\(1980\)](https://undocs.org/S/RES/471(1980))

Consejo de Seguridad (1980, 30 junio). *Resolución 476*. S/RES/476(1980). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/476\(1980\)](https://undocs.org/S/RES/476(1980))

Consejo de Seguridad (1980, 20 agosto). *Resolución 478*. S/RES/478(1980). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/478\(1980\)](https://undocs.org/S/RES/478(1980))

Consejo de Seguridad (1981, 17 diciembre). *Resolución 497*. S/RES/497(1981). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/497\(1981\)](https://undocs.org/S/RES/497(1981))

Consejo de Seguridad (1990, 12 octubre). *Resolución 672*. S/RES/672(1990). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/672\(1990\)](https://undocs.org/S/RES/672(1990))

Consejo de Seguridad (1990, 24 octubre). *Resolución 673*. S/RES/673(1990). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/673\(1990\)](https://undocs.org/S/RES/673(1990))

Consejo de Seguridad (1992, 1 enero). *Resolución 726*. S/RES/726(1992). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/726\(1992\)](https://undocs.org/S/RES/726(1992))

Consejo de Seguridad (1994, 18 marzo). *Resolución 904*. S/RES/904(1994). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/904\(1994\)](https://undocs.org/S/RES/904(1994))

Consejo de Seguridad (2000, 7 octubre). *Resolución 1322*. S/RES/1322(2000). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/1322\(2000\)](https://undocs.org/S/RES/1322(2000))

Consejo de Seguridad (2002, 12 marzo). *Resolución 1397*. S/RES/1397(2002). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/1397\(2002\)](https://undocs.org/S/RES/1397(2002))

Consejo de Seguridad (2002, 30 marzo). *Resolución 1402*. S/RES/1402(2002). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/1402\(2002\)](https://undocs.org/S/RES/1402(2002))

Consejo de Seguridad (2002, 24 septiembre). *Resolución 1435*. S/RES/1435(2002). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/1435\(2002\)](https://undocs.org/S/RES/1435(2002))

Consejo de Seguridad (2003, 19 noviembre). *Resolución 1515*. S/RES/1515(2003). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/1515\(2003\)](https://undocs.org/S/RES/1515(2003))

Consejo de Seguridad (2004, 19 mayo). *Resolución 1544*. S/RES/1544(2004). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/1544\(2004\)](https://undocs.org/S/RES/1544(2004))

Consejo de Seguridad (2008, 16 diciembre). *Resolución 1850*. S/RES/1850(2008). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/1850\(2008\)](https://undocs.org/S/RES/1850(2008))

Consejo de Seguridad (2009, 8 enero). *Resolución 1860*. S/RES/1860(2009). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/1860\(2009\)](https://undocs.org/S/RES/1860(2009))

Consejo de Seguridad (2016, 23 diciembre). *Resolución 2334*. S/RES/2334(2016). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado 15 de mayo de 2022, de [https://undocs.org/S/RES/2334\(2016\)](https://undocs.org/S/RES/2334(2016))

ANEXOS DOCUMENTALES

ANEXO 1: Tabla de resoluciones aprobadas por la ONU en el período 2000-2021.

AÑO	NÚMERO RESOLUCIO NES CONSEJO DE SEGURIDAD	NÚMERO RESOLUCION ES ASAMBLEA GENERAL	TOTAL RESOLUCIONES
2021	56	328	384
2020	56	307	363
2019	51	347	398
2018	53	313	366
2017	60	329	389
2016	76	305	381
2015	63	327	390
2014	62	310	372
2013	46	303	349
2012	52	297	349
2011	65	316	381

2010	58	301	359
2009	47	311	358
2008	64	278	342
2007	55	296	351
2006	86	289	375
2005	70	314	384
2004	58	318	376
2003	66	338	404
2002	67	312	379
2001	51	285	336
2000	49	283	332

ANEXO 2: Tabla de abstenciones en las resoluciones de la Asamblea General de la ONU.

RESOLUCIÓN	FECHA	ABSTENCIONES
Resolución 181	29/11/1947	10
Resolución 194	11/12/1948	8
Resolución 303	09/12/1949	7
Resolución 2443	19/12/1968	37
Resolución 2535	10/12/1969	1

Resolución 2672	08/12/1970	1
Resolución 3236	22/11/1974	37
Resolución 3237	22/11/1974	19
Resolución 3379	10/11/1975	32
Resolución 51/223	13/03/1997	2
Resolución ES-10/2	25/04/1997	11
Resolución ES-10/3	15/07/1997	14
Resolución ES-10/4	13/11/1997	13
Resolución ES-10/5	17/03/1998	5
Resolución ES-10/6	09/02/1999	5
Resolución ES-10/7	20/10/2000	46
Resolución ES-10/8	20/12/2001	25
Resolución ES-10/9	20/12/2001	16
Resolución ES-10/10	07/05/2002	54
Resolución ES-10/11	05/08/2002	11
Resolución 57/110	03/12/2002	3
Resolución 57/111	03/12/2002	6
Resolución 57/117	11/12/2002	5
Resolución ES-10/12	19/09/2003	15
Resolución ES-10/13	21/10/2003	12
Resolución ES-10/14	08/12/2003	74
Resolución ES-10/15	20/07/2004	10

Resolución ES-10/16	17/11/2006	6
Resolución ES-10/17	15/12/2006	7
Resolución ES-10/18	16/01/2009	8
Resolución 67/19	29/11/2012	41
Resolución ES-10/19	21/12/2017	35
Resolución ES-10/20	13/06/2018	45
Resolución 76/10	01/12/2021	14

ANEXO 3: Tabla de votos en contra por países en las resoluciones de la Asamblea General de la ONU.

RESOLUCIÓN	FECHA	EN CONTRA	PAÍSES EN CONTRA
Resolución 181	29/11/1947	13	Afganistán, Cuba, Egipto, Grecia, India, Irán, Irak, Líbano, Pakistán, Arabia Saudí, Siria, Turquía, Yemen
Resolución 194	11/12/1948	15	Afganistán, Bielorrusia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Irak, Líbano, Pakistán, Polonia, Arabia Saudí, Siria, Ucrania, URSS, Yemen, Yugoslavia
Resolución 303	09/12/1949	14	Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Guatemala, Islandia, Israel, Noruega, Suecia, Turquía, Sudáfrica, Reino Unido, USA, Uruguay, Yugoslavia
Resolución 2443	19/12/1968	22	Australia, Bolivia, Botsuana, Dahomey,

			República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Gambia, Israel, Costa de Marfil, Lesoto, Liberia, Madagascar, Mauricio, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suazilandia, Togo, USA,
Resolución 2535	10/12/1969	N/A	N/A
Resolución 2672	08/12/1970	2	N/A
Resolución 3236	22/11/1974	8	Bolivia, Chile, Costa Rica, Islandia, Israel, Nicaragua, Noruega, USA
Resolución 3237	22/11/1974	17	Bélgica, Bolivia, Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, República Federal Alemana, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Noruega, Reino Unido, USA,
Resolución 3379	10/11/1975	35	Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Canadá, República Centroafricana, Costa Rica, Dinamarca, República Dominicana, El Salvador, Fiji, Finlandia, Francia, Alemania (Federal), Haití, Honduras, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Costa de Marfil, Liberia, Luxemburgo, Malawi, Holanda, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Suazilandia, Suecia, Reino Unido, USA, Uruguay
Resolución 51/223	13/03/1997	2	Israel, USA

Resolución ES-10/2	25/04/1997	3	Israel, USA, Micronesia
Resolución ES-10/3	15/07/1997	3	Israel, USA, Micronesia
Resolución ES-10/4	13/11/1997	3	Israel, USA, Micronesia
Resolución ES-10/5	17/03/1998	3	Israel, USA, Micronesia
Resolución ES-10/6	09/02/1999	2	Israel, USA
Resolución ES-10/7	20/10/2000	6	Israel, Islas Marshall, Micronesia, Nauru, Tuvalu, USA
Resolución ES-10/8	20/12/2001	6	Israel, Islas Marshall, Micronesia, Nauru, Tuvalu, USA
Resolución ES-10/9	20/12/2001	4	Israel, USA, Micronesia, Islas Marshall
Resolución ES-10/10	07/05/2002	4	Israel, USA, Micronesia, Islas Marshall
Resolución ES-10/11	05/08/2002	4	Israel, USA, Micronesia, Islas Marshall
Resolución 57/110	03/12/2002	4	Israel, USA, Micronesia, Islas Marshall
Resolución 57/111	03/12/2002	5	Costa Rica, Israel, Micronesia, Islas Marshall, USA
Resolución 57/117	11/12/2002	1	Israel

Resolución ES-10/12	19/09/2003	4	Israel, USA, Islas Marshall, Micronesia
Resolución ES-10/13	21/10/2003	4	Israel, USA, Islas Marshall, Micronesia
Resolución ES-10/14	08/12/2003	8	Australia, Etiopía, Israel, Islas Marshall, Micronesia, Nauru, Palau, USA
Resolución ES-10/15	20/07/2004	6	Australia, Israel, Micronesia, Islas Marshall, Palau, USA
Resolución ES-10/16	17/11/2006	7	Australia, Israel, Micronesia, Islas Marshall, Nauru, Palau, USA
Resolución ES-10/17	15/12/2006	7	Australia, Israel, Micronesia, Islas Marshall, Nauru, Palau, USA
Resolución ES-10/18	16/01/2009	4	Israel, Nauru, USA, Venezuela
Resolución 67/19	29/11/2012	9	Canadá, República Checa, Israel, Islas Marshall, Micronesia, Nauru, Palau, Panamá, USA
Resolución ES-10/19	21/12/2017	9	Guatemala, Honduras, Israel, Islas Marshall, Micronesia, Nauru, Palau, Togo, USA
Resolución ES-10/20	13/06/2018	8	Australia, Israel, Islas Marshall, Micronesia, Nauru, Islas Solomon, Togo, USA
Resolución 76/10	01/12/2021	9	Australia, Canadá, Hungría, Israel, Islas Marshall, Micronesia, Nauru, Palau, USA

ANEXO 4: Tabla de abstenciones por países en las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU.

RESOLUCIÓN	FECHA	ABSTENCIONES (POR PAÍS)
Resolución 233	06/06/1967	0
Resolución 234	07/06/1967	0
Resolución 235	09/06/1967	0
Resolución 236	11/06/1967	0
Resolución 237	14/06/1967	0
Resolución 242	22/11/1967	0
Resolución 271	15/09/1969	Colombia, Finlandia, Paraguay, Estados Unidos
Resolución 338	22/10/1973	China
Resolución 339	23/10/1973	China
Resolución 340	25/10/1973	China
Resolución 446	22/03/1979	Reino Unido, Estados Unidos, Noruega
Resolución 465	01/03/1980	0
Resolución 471	05/06/1980	Estados Unidos
Resolución 476	30/06/1980	Estados Unidos
Resolución 478	20/08/1980	Estados Unidos
Resolución 497	17/12/1981	0
Resolución 672	12/10/1990	0
Resolución 673	24/10/1990	0
Resolución 726	01/01/1992	0

Resolución 799	18/12/1992	0
Resolución 904	18/03/1994	0
Resolución 1322	07/10/2000	Estados Unidos
Resolución 1397	12/03/2002	Siria
Resolución 1402	30/03/2002	0
Resolución 1435	24/09/2002	Estados Unidos
Resolución 1515	19/11/2003	0
Resolución 1544	19/05/2004	Estados Unidos
Resolución 1850	16/12/2008	Libia
Resolución 1860	08/01/2009	Estados Unidos
Resolución 2334	23/12/2016	Estados Unidos

ANEXO 5: Análisis de las resoluciones de la ONU extrayendo las palabras más repetidas de cierta relevancia

RESOLUCIÓN	ORGANISMO	FECHA	PALABRAS RELEVANTES MÁS REPETIDAS
Resolución 181	Asamblea General	29/11/1947	Estado; Palestina; Estado judío
Resolución 194	Asamblea General	11/12/1948	Jerusalén
Resolución 303	Asamblea General	09/12/1949	Jerusalén
Resolución 233	Consejo de Seguridad	06/06/1967	Lucha

Resolución 234	Consejo de Seguridad	07/06/1967	militarización; alto al fuego
Resolución 235	Consejo de Seguridad	09/06/1967	alto al fuego; Israel
Resolución 236	Consejo de Seguridad	11/06/1967	alto al fuego
Resolución 237	Consejo de Seguridad	14/06/1967	seguridad; prisioneros de guerra
Resolución 242	Consejo de Seguridad	22/11/1967	Medio Oriente; paz
Resolución 2443	Asamblea General	19/12/1968	Derechos Humanos; Israel; árabes
Resolución 271	Consejo de Seguridad	15/09/1969	Jerusalén; mezquita
Resolución 2535	Asamblea General	10/12/1969	refugiados; Palestina
Resolución 2672	Asamblea General	08/12/1970	Palestina; refugiados
Resolución 338	Consejo de Seguridad	22/10/1973	alto al fuego;
Resolución 339	Consejo de Seguridad	23/10/1973	alto al fuego;
Resolución 340	Consejo de Seguridad	25/10/1973	alto al fuego
Resolución 3236	Asamblea General	22/11/1974	derecho inalienable; Palestina; palestinos

Resolución 3237	Asamblea General	22/11/1974	OLP
Resolución 3379	Asamblea General	10/11/1975	sionismo; racismo
Resolución 446	Consejo de Seguridad	22/03/1979	seguridad; árabes; Israel
Resolución 465	Consejo de Seguridad	01/03/1980	Israel; territorios árabes; asentamientos
Resolución 471	Consejo de Seguridad	05/06/1980	Israel; territorios ocupados; árabes
Resolución 476	Consejo de Seguridad	30/06/1980	Israel; Jerusalén; estatus
Resolución 478	Consejo de Seguridad	20/08/1980	Israel; Jerusalén; estatus
Resolución 497	Consejo de Seguridad	17/12/1981	seguridad; Israel; Siria
Resolución 672	Consejo de Seguridad	12/10/1990	registro del daño; palestinos
Resolución 673	Consejo de Seguridad	24/10/1990	región; Palestina; Israel; violencia
Resolución 726	Consejo de Seguridad	01/01/1992	rechazo; Israel; misión
Resolución 799	Consejo de Seguridad	18/12/1992	Israel; ocupación; obligaciones; palestinos
Resolución 904	Consejo de Seguridad	18/03/1994	masacre; palestinos; paz

Resolución 51/223		Asamblea General	13/03/1997	Medio Oriente; Israel; paz
Resolución 10/2	ES-	Asamblea General	25/04/1997	Jerusalén; ocupación ilegal; paz; Israel
Resolución 10/3	ES-	Asamblea General	15/07/1997	Israel; ocupación territorio
Resolución 10/4	ES-	Asamblea General	13/11/1997	Israel; ocupación territorio
Resolución 10/5	ES-	Asamblea General	17/03/1998	reiteración; Israel; ocupación
Resolución 10/6	ES-	Asamblea General	09/02/1999	Israel; asentamientos
Resolución 1322		Consejo de Seguridad	07/10/2000	violencia; palestinos; paz; Israel
Resolución 10/7	ES-	Asamblea General	20/10/2000	Palestina; ocupación territorio; Israel
Resolución 10/8	ES-	Asamblea General	20/12/2001	palestinos; paz
Resolución 10/9	ES-	Asamblea General	20/12/2001	Jerusalén; palestinos; relevante
Resolución 1397		Consejo de Seguridad	12/03/2002	esfuerzos de paz; recalcar
Resolución 1402		Consejo de Seguridad	30/03/2002	violencia; Palestinos
Resolución 10/10	ES-	Asamblea General	07/05/2002	ocupación israelí; Palestina;

Resolución ES-10/11	Asamblea General	05/08/2002	Palestina; crisis humanitaria
Resolución 1435	Consejo de Seguridad	24/09/2002	Palestina; Israel; destrucción; reocupación
Resolución 57/110	Asamblea General	03/12/2002	Palestinos; paz
Resolución 57/111	Asamblea General	03/12/2002	Jerusalén
Resolución 57/117	Asamblea General	11/12/2002	Palestina; refugiados; ayuda
Resolución ES-10/12	Asamblea General	19/09/2003	Palestinos; ley
Resolución ES-10/13	Asamblea General	21/10/2003	ataque; Israel; palestinos
Resolución 1515	Consejo de Seguridad	19/11/2003	Cuarteto; paz; Israel; hoja de ruta
Resolución ES-10/14	Asamblea General	08/12/2003	ocupación israelí; Palestina;
Resolución 1544	Consejo de Seguridad	19/05/2004	obligaciones; Israel; demolición; violencia; crisis humanitaria
Resolución ES-10/15	Asamblea General	20/07/2004	construcción; ocupación; palestinos; Israel
Resolución 60/107	Asamblea General	08/12/2005	palestinos; territorios ocupados; acciones
Resolución ES-10/16	Asamblea General	17/11/2006	palestinos; ocupación; Israel

Resolución ES-10/17	Asamblea General	15/12/2006	registro del daño; palestinos
Resolución 1850	Consejo de Seguridad	16/12/2008	palestinos; paz; apoyo; Annapolis
Resolución 1860	Consejo de Seguridad	08/01/2009	Gaza; crisis humanitaria
Resolución ES-10/18	Asamblea General	16/01/2009	crisis humanitaria; Gaza; Israel
Resolución 67/19	Asamblea General	29/11/2012	determinación; Palestina; Estado
Resolución 2334	Consejo de Seguridad	23/12/2016	paz; dos estados; esfuerzos internacionales
Resolución ES-10/19	Asamblea General	21/12/2017	Jerusalén
Resolución ES-10/20	Asamblea General	13/06/2018	protección; crisis humanitaria; civiles
Resolución 76/10	Asamblea General	01/12/2021	Palestina; asentamientos; paz

ANEXO 6: Análisis del sentimiento de las resoluciones de la ONU respecto al conflicto palestino-israelí.

RESOLUCIÓN	FECHA	SENTIMIENTO	PUNTUACIÓN
Resolución 181	29/11/1947	Positivo	0.9992
Resolución 194	11/12/1948	Positivo	0.7227

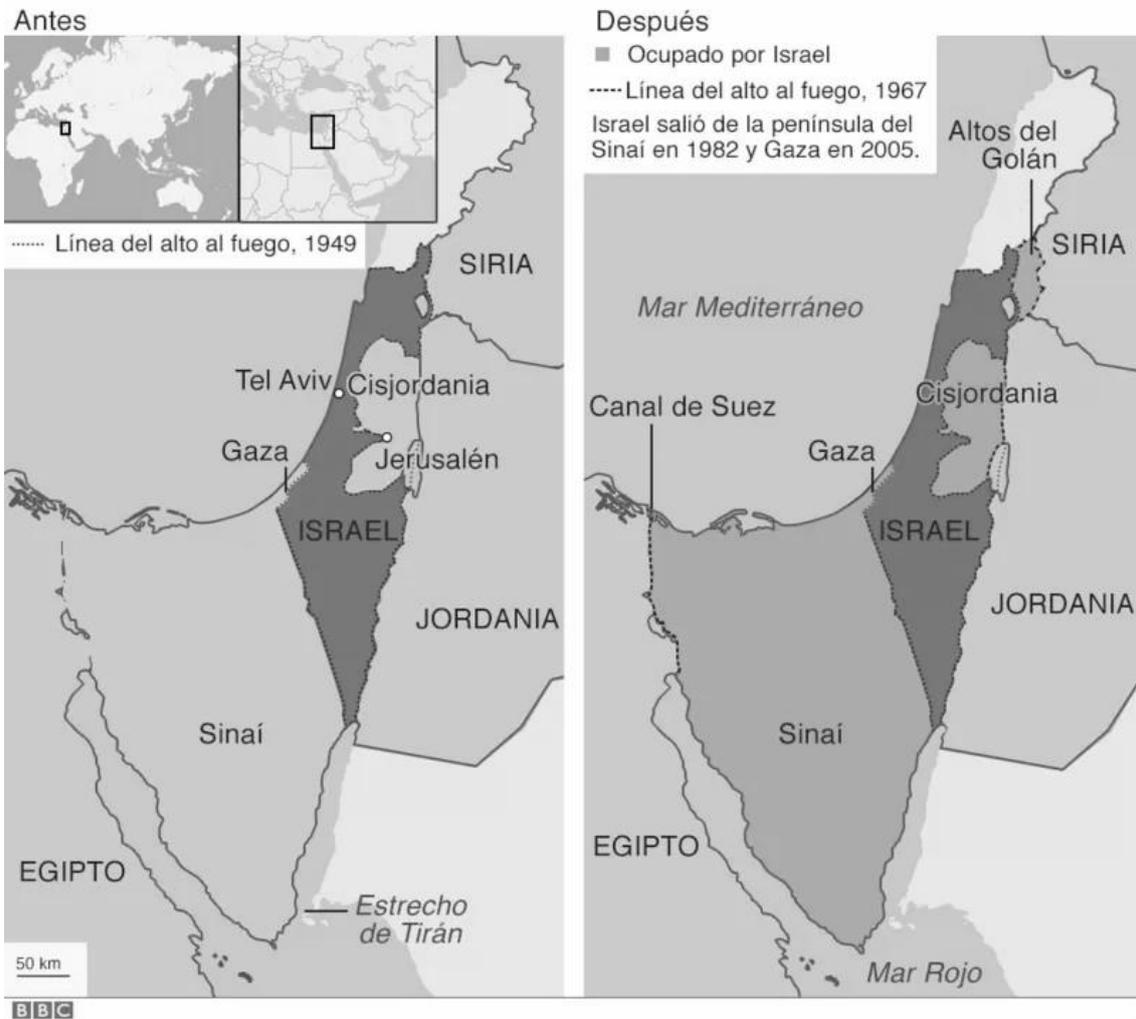
Resolución 303	09/12/1949	Positivo	0.9555
Resolución 233	06/06/1967	Negativo	0.3350
Resolución 234	07/06/1967	Positivo	0.8133
Resolución 235	09/06/1967	Negativo	0.2823
Resolución 236	11/06/1967	Positivo	0.9088
Resolución 237	14/06/1967	Positivo	0.6601
Resolución 242	22/11/1967	Neutro	0.5180
Resolución 2443	19/12/1968	Negativo	0.3956
Resolución 271	15/09/1969	Negativo	0.3681
Resolución 2535	10/12/1969	Negativo	0.0471
Resolución 2672	08/12/1970	Negativo	0.1853
Resolución 338	22/10/1973	Neutro	0.5353
Resolución 339	23/10/1973	Negativo	0.3554
Resolución 340	25/10/1973	Negativo	0.0278
Resolución 3236	22/11/1974	Negativo	0.3483
Resolución 3237	22/11/1974	Negativo	0.2226
Resolución 3379	10/11/1975	Negativo	0.4111
Resolución 446	22/03/1979	Negativo	0.0165
Resolución 465	01/03/1980	Positivo	0.9814
Resolución 471	05/06/1980	Positivo	0.7881
Resolución 476	30/06/1980	Positivo	0.9940
Resolución 478	20/08/1980	Negativo	0.0023

Resolución 497	17/12/1981	Positivo	0.7142
Resolución 672	12/10/1990	Neutro	0.4596
Resolución 673	24/10/1990	Negativo	0.1782
Resolución 726	01/01/1992	Positivo	0.8806
Resolución 799	18/12/1992	Positivo	0.9306
Resolución 904	18/03/1994	Positivo	0.9935
Resolución 51/223	13/03/1997	Negativo	0.1296
Resolución ES-10/2	25/04/1997	Positivo	1.000
Resolución ES-10/3	15/07/1997	Positivo	0.9999
Resolución ES-10/4	13/11/1997	Positivo	0.9999
Resolución ES-10/5	17/03/1998	Positivo	0.9994
Resolución ES-10/6	09/02/1999	Positivo	0.9997
Resolución 1322	07/10/2000	Negativo	0.0296
Resolución ES-10/7	20/10/2000	Positivo	0.9999
Resolución ES-10/8	20/12/2001	Negativo	0.2634
Resolución ES-10/9	20/12/2001	Positivo	0.9241
Resolución 1397	12/03/2002	Negativo	0.2514
Resolución 1402	30/03/2002	Positivo	0.6936
Resolución ES-10/10	07/05/2002	Negativo	0.1515
Resolución ES-10/11	05/08/2002	Negativo	0.0210
Resolución 1435	24/09/2002	Positivo	0.6027
Resolución 57/110	03/12/2002	Positivo	0.9798

Resolución 57/111	03/12/2002	Negativo	0.3609
Resolución 57/117	11/12/2002	Negativo	0.0012
Resolución ES-10/12	19/09/2003	Negativo	0.0817
Resolución ES-10/13	21/10/2003	Positivo	0.7257
Resolución 1515	19/11/2003	Negativo	0.2122
Resolución ES-10/14	08/12/2003	Positivo	0.9940
Resolución 1544	19/05/2004	Negativo	0.2291
Resolución ES-10/15	20/07/2004	Positivo	0.9989
Resolución 60/107	08/12/2005	Positivo	0.9980
Resolución ES-10/16	17/11/2006	Negativo	0.1341
Resolución ES-10/17	15/12/2006	Positivo	0.9999
Resolución 1850	16/12/2008	Negativo	0.0902
Resolución 1860	08/01/2009	Positivo	0.6833
Resolución ES-10/18	16/01/2009	Positivo	0.9754
Resolución 67/19	29/11/2012	Positivo	0.9966
Resolución 2334	23/12/2016	Neutro	0.4863
Resolución ES-10/19	21/12/2017	Negativo	0.2994
Resolución ES-10/20	13/06/2018	Positivo	0.7376
Resolución 76/10	01/12/2021	Positivo	0.9800

ANEXO 7: Mapas de territorio ocupado por Israel antes y después de la Guerra de 1967.

Antes y después de la Guerra de los Seis Días, 1967



108

¹⁰⁸ Mapas antes y después de la Guerra de los Seis Días. Fuente: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-40139818> [Consultado: 29/06/2022].

ANEXO 8: Resoluciones del conflicto palestino-israelí utilizadas en el análisis.

**RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA COMISION
AD HOC ENCARGADA DE ESTUDIAR LA CUESTION DE PALESTINA**

181 (II). Futuro Gobierno de Palestina

A

La Asamblea General,

Habiéndose reunido en período extraordinario de sesiones, a instancia de la Potencia Mandataria, para constituir una Comisión Especial y darle instrucciones al efecto de preparar el examen por la Asamblea, en su segundo período ordinario de sesiones, de la cuestión del futuro gobierno de Palestina;

Habiendo constituido una Comisión Especial y dado instrucciones a la misma para que investigue todas las cuestiones y asuntos pertinentes al problema de Palestina, y para que formule propuestas para la solución del problema; y

Habiendo recibido y examinado el informe de la Comisión Especial (documento A/364)¹ que contiene cierto número de recomendaciones unánimes y un plan de partición con unión económica aprobado por la mayoría de la Comisión Especial;

Considera que la actual situación de Palestina es susceptible de menoscabar el bienestar general y las relaciones amistosas entre las naciones;

Toma nota de la declaración hecha por la Potencia Mandataria de que proyecta llevar a cabo la evacuación de Palestina para el 1º de agosto de 1948;

Recomienda al Reino Unido, como Potencia Mandataria de Palestina, y a todos los demás Miembros de las Naciones Unidas, la aprobación y aplicación, respecto del futuro gobierno de Palestina, del Plan de Partición con Unión Económica expuesto más adelante;

Pide

a) que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias previstas en el Plan para la ejecución del mismo;

b) que el Consejo de Seguridad determine, en caso de que las circunstancias lo exijan durante el período de transición, si la situación en Palestina constituye una amenaza contra la paz. Si decide que existe tal amenaza, y con objeto de preservar la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad habrá de completar la autorización dada por la Asamblea General adoptando medidas, con arreglo a los Artículos 39 y 41 de la Carta, destinadas a facultar a la Comisión de las Naciones Unidas, prevista en esta resolución, para que ejerza en Palestina las funciones que le están asignadas por la presente resolución;

¹ Véanse los Documentos del Segundo Período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 11, Volúmenes I-IV.

c) que el Consejo de Seguridad considere como amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, con arreglo al Artículo 39 de la Carta, toda tentativa encaminada a alterar por la fuerza el arreglo previsto por la presente resolución;

d) que el Consejo de Administración Fiduciaria sea informado de las responsabilidades que le incumben en virtud de este Plan;

Invita a los habitantes de Palestina a adoptar cuantas medidas sean necesarias por su parte para poner en práctica este Plan;

Exhorta a todos los Gobiernos y a todos los pueblos a que se abstengan de toda acción que pueda dificultar o dilatar la ejecución de estas recomendaciones; y

Autoriza al Secretario General a reembolsar los gastos de viaje y subsistencia de los miembros de la Comisión mencionada más adelante en el párrafo 1, sección B, Parte I, sobre la base y en la forma que juzgue más apropiadas a las circunstancias, y a proporcionar a la Comisión el personal necesario para ayudarla a desempeñar las funciones asignadas a la Comisión por la Asamblea General.

B¹

La Asamblea General,

Autoriza al Secretario General a consignar, con cargo al Fondo de Operaciones, una cantidad de hasta 2.000.000 de dólares (EE.UU.), para los fines expuestos en el último párrafo de la resolución sobre el futuro gobierno de Palestina.

*128a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1947.*

En su ciento vigésima octava sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General, en conformidad con los términos de la resolución arriba expresada eligió los siguientes miembros para integrar la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina:

BOLIVIA, CHECOESLOVAQUIA, DINAMARCA, PANAMÁ y FILIPINAS.

**PLAN DE PARTICION CON UNION
ECONOMICA**

PARTE I.

Constitución y Gobierno futuros de Palestina

**A. TERMINACION DEL MANDATO,
PARTICION E INDEPENDENCIA**

1. El Mandato sobre Palestina terminará lo antes posible, pero en ningún caso después del 1º de agosto de 1948.

¹ Esta resolución fué aprobada sin haber sido sometida a una Comisión.

2. Las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria se retirarán progresivamente de Palestina, debiendo llevarse a cabo este retiro lo antes posible, pero en ningún caso después del 1º de agosto de 1948.

La Potencia Mandataria informará a la Comisión con toda la anticipación posible de su intención de terminar el Mandato y de evacuar cada región.

La Potencia Mandataria hará cuanto esté en su poder para asegurar que quede evacuada, lo antes posible y en ningún caso después del 1º de febrero de 1948, una región situada en el territorio del Estado judío que comprenda un puerto de mar y una zona adyacente susceptibles de proporcionar facilidades para una inmigración considerable.

3. Los Estados independientes árabe y judío y el Régimen Internacional especial para la Ciudad de Jerusalén, establecido en la Parte III de este Plan, empezarán a existir en Palestina dos meses después de concluido el retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, pero en ningún caso después del 1º de octubre de 1948. Los límites del Estado árabe, del Estado judío y de la Ciudad de Jerusalén serán los señalados más adelante en las Partes II y III.

4. El período comprendido entre la aprobación por la Asamblea General de sus recomendaciones sobre la cuestión de Palestina y el establecimiento de la independencia de los Estados árabe y judío será un período de transición.

B. MEDIDAS PREPARATORIAS DE LA INDEPENDENCIA

1. Se establecerá una Comisión compuesta de los representantes de cinco Estados Miembros, a razón de un representante por cada Estado. Los Miembros representados en la Comisión serán elegidos por la Asamblea General sobre una base, geográfica y de otra índole, tan amplia cuanto sea posible.

2. A medida que la Potencia Mandataria retire sus fuerzas armadas, la administración de Palestina será progresivamente traspasada a la Comisión, la cual actuará de conformidad con las recomendaciones de la Asamblea General bajo la dirección del Consejo de Seguridad. La Potencia Mandataria coordinará, en todo lo posible, sus planes de retiro con los planes que formule la Comisión para tomar a su cargo y administrar las regiones que hayan sido evacuadas.

En el desempeño de esta responsabilidad administrativa, la Comisión tendrá autoridad para promulgar los reglamentos necesarios y adoptar las demás medidas que se requieran.

La Potencia Mandataria se abstendrá de toda acción susceptible de impedir, obstruir o retardar la ejecución, por la Comisión, de las medidas recomendadas por la Asamblea General.

3. A su llegada a Palestina, la Comisión tomará disposiciones para fijar las fronteras de los Estados árabe y judío y de la Ciudad de Jerusalén, con arreglo a las indicaciones generales contenidas en las recomendaciones de la Asamblea General relativas a la partición de Palestina. Sin embargo, el trazado de los límites, según figura en la Parte II de este Plan, deberá

ser modificado en tal forma que, por regla general, el territorio de las aldeas no quede cortado por la línea divisoria entre los Estados a menos que, por razones poderosas, ello sea necesario.

4. Previa consulta con los partidos democráticos y demás organizaciones públicas de los Estados árabe y judío, la Comisión designará y establecerá lo antes posible en cada Estado un Consejo Provisional de Gobierno. Los Consejos Provisionales de Gobierno árabe y judío actuarán bajo la dirección general de la Comisión.

Si, hasta el 1º de abril de 1948, no ha podido ser designado el Consejo Provisional de Gobierno de uno u otro Estado, o si, una vez designado este Consejo, no puede desempeñar sus funciones, la Comisión pondrá tal hecho en conocimiento del Consejo de Seguridad, para que éste adopte respecto de ese Estado las medidas que estime apropiadas, y del Secretario General para que informe del caso a los Miembros de las Naciones Unidas.

5. Sin perjuicio de las disposiciones de estas recomendaciones, durante el período de transición, los Consejos Provisionales de Gobierno, actuando bajo la dirección de la Comisión, tendrán plena autoridad en las regiones a su cargo, incluso en materia de inmigración y de reglamentación agraria.

6. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado, actuando bajo la dirección de la Comisión, recibirá progresivamente de ésta la plena responsabilidad de la administración de ese Estado durante el período comprendido entre la terminación del Mandato y el establecimiento de la independencia de dicho Estado.

7. Una vez constituidos los Consejos Provisionales de Gobierno de los Estados árabe y judío, la Comisión les dará encargo de que procedan a establecer órganos administrativos de gobierno, tanto centrales como locales.

8. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado reclutará, a la mayor brevedad posible, entre los residentes de ese Estado, una milicia armada bastante numerosa para mantener el orden interior e impedir que se produzcan incidentes de frontera.

En cada Estado, esta milicia armada operará bajo el mando de oficiales judíos o árabes residentes en ese Estado, pero el control general político y militar, de la milicia, inclusive la designación de su Alto Comando, será ejercido por la Comisión.

9. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado organizará, a más tardar dos meses después del retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, elecciones para la Asamblea Constituyente; estas elecciones deberán celebrarse conforme a los principios democráticos.

En cada Estado, los reglamentos electorales serán dictados por el Consejo Provisional de Gobierno y aprobados por la Comisión. En cada Estado podrán votar en estas elecciones las personas mayores de dieciocho años de edad que sean: a) ciudadanos palestinos residentes en ese Estado y b) árabes y judíos residentes en el Estado y que, aunque no sean ciudadanos palestinos, hayan firmado antes del voto una declaración en que expresen su intención de hacerse ciudadanos de tal Estado.

Los árabes y los judíos residentes en la Ciudad de Jerusalén que hayan firmado una declaración expresando su intención de hacerse ciudadanos — los árabes del Estado árabe, y los judíos del Estado judío — tendrán derecho a votar en los Estados árabe y judío, respectivamente.

Las mujeres tendrán derecho a votar y a ser elegidas a las Asambleas Constituyentes.

Durante el período de transición, ningún judío podrá establecer su residencia en el territorio del proyectado Estado árabe, y ningún árabe podrá establecer su residencia en el territorio del proyectado Estado judío, excepto con permiso especial de la Comisión.

10. La Asamblea Constituyente de cada Estado redactará una constitución democrática para este Estado y elegirá un Gobierno provisional que sucederá al Consejo Provisional de Gobierno designado por la Comisión. Las Constituciones de los Estados deberán comprender los Capítulos 1 y 2 de la Declaración prevista más adelante en la sección C e incluir, entre otras, disposiciones para:

a) Establecer en cada Estado un cuerpo legislativo elegido por sufragio universal y en votación secreta, sobre la base de la representación proporcional, y un órgano ejecutivo responsable ante el cuerpo legislativo.

b) Solucionar por medios pacíficos todas las controversias internacionales en que el Estado pueda ser parte, en tal forma que la paz y la seguridad internacionales y la justicia no corran peligro.

c) Consignar la aceptación por el Estado de la obligación de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de todo recurso a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o con cualquier otro objeto incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

d) Garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna, derechos iguales en materias civil, política, económica y religiosa y el goce de los derechos del hombre y libertades fundamentales, inclusive las libertades de credo, idioma, palabra y publicación, enseñanza, reunión y asociación.

e) Garantizar la libertad de tránsito y de visita en Palestina y en la Ciudad de Jerusalén a todos los residentes y ciudadanos del otro Estado, a reserva de las consideraciones de seguridad nacional y siempre que cada Estado ejerza el control de la residencia dentro de sus fronteras.

11. La Comisión designará una Comisión Económica Preparatoria de tres miembros encargada de hacer todos los arreglos posibles para realizar la cooperación económica con miras a establecer, cuanto antes, la Unión Económica y la Junta Económica Mixta, previstas en la sección D, *infra*.

12. Durante el período comprendido entre la aprobación por la Asamblea General de las recomendaciones relativas a la cuestión de Palestina y a la terminación del Mandato, la Potencia Mandataria en Palestina conservará la plena responsabilidad de la administración de las regiones de las cuales no haya retirado sus fuerzas armadas. La Comisión ayudará a la Potencia Mandataria en el desempeño de estas funciones. Asimismo,

la Potencia Mandataria cooperará con la Comisión en el cumplimiento de sus funciones.

13. Con el fin de asegurar la continuidad en el funcionamiento de los servicios administrativos y de que, al concluirse el retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, toda la administración esté a cargo de los Consejos Provisionales y de la Junta Económica Mixta, según les corresponda respectivamente y actuando bajo la dirección de la Comisión, la Potencia Mandataria traspasará progresivamente a la Comisión la responsabilidad de todas las funciones de gobierno, inclusive la de mantener la legalidad y el orden en las regiones de las cuales la Potencia Mandataria haya retirado sus fuerzas.

14. La Comisión se inspirará, en sus actividades, en las recomendaciones de la Asamblea General y en las instrucciones que el Consejo de Seguridad estime necesario darle.

Las medidas adoptadas por la Comisión, con arreglo a las recomendaciones de la Asamblea General, surtirán efecto inmediatamente a menos que la Comisión haya recibido anteriormente instrucciones contrarias del Consejo de Seguridad.

La Comisión presentará cada mes al Consejo de Seguridad un informe sobre el progreso de sus trabajos, o con más frecuencia si fuese necesario.

15. La Comisión presentará su informe final simultáneamente a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, y al Consejo de Seguridad.

C. DECLARACION

Con anterioridad al reconocimiento de la independencia, el Gobierno Provisional de cada Estado proyectado presentará a las Naciones Unidas una declaración que deberá comprender, entre otras, las cláusulas siguientes:

DISPOSICIÓN GENERAL

Las cláusulas contenidas en la Declaración son reconocidas como leyes fundamentales del Estado. Ninguna ley, reglamento o acción oficial podrá contradecirlas ni impedir su cumplimiento, ni podrá ninguna ley, reglamento o acción oficial prevalecer sobre ellas.

CAPÍTULO 1

Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos

1. No serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto a los Lugares sagrados y a los santuarios o edificios religiosos.

2. En lo que respecta a los Lugares sagrados, se garantizarán las libertades de acceso, visita y tránsito, de conformidad con los derechos existentes, a todos los residentes o ciudadanos del otro Estado y de la Ciudad de Jerusalén, como también a los extranjeros, sin distinción de nacionalidad, sin perjuicio de las exigencias de la seguridad nacional, del orden público y del decoro.

En igual forma, se garantizará el libre ejercicio del culto, de conformidad con los derechos existentes, sin perjuicio de las exigencias del orden público y del decoro.

3. Deberán ser conservados los Lugares sagrados y los santuarios y edificios religiosos. No se permitirá ningún acto que de cualquier manera pueda menoscabar su carácter sagrado. Si, en cualquier momento, el Gobierno estima que algún Lugar sagrado, santuario o edificio religioso necesita reparaciones urgentes, el Gobierno podrá invitar a la comunidad o a las comunidades interesadas a efectuar dichas reparaciones. El Gobierno podrá efectuarlas por sí mismo a costa de la comunidad o de las comunidades interesadas, en caso de que no se adopten medidas dentro de un plazo prudencial.

4. No se podrá imponer contribución sobre ninguno de los Lugares sagrados, santuarios o edificios religiosos que estuvieran exentos de impuestos en la fecha de la creación del Estado.

No se introducirá ningún cambio en la incidencia de los impuestos que establezca diferencias entre los propietarios u ocupantes de los Lugares sagrados, santuarios o edificios religiosos, o que coloque a los propietarios u ocupantes en situación menos favorable, en relación con la incidencia general de los impuestos que la que existía en el momento de la aprobación de las recomendaciones de la Asamblea.

5. El Gobernador de la Ciudad de Jerusalén tendrá derecho a determinar si las disposiciones de la Constitución del Estado referentes a los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos situados dentro de los límites del Estado, y los derechos religiosos anexos a ellos, son debidamente aplicados y respetados, y a tomar decisiones fundándose en los derechos existentes, en los casos en que surjan controversias entre las diferentes comunidades religiosas, o con motivo de los ritos de una comunidad religiosa, respecto de tales Lugares sagrados, santuarios y edificios. Se prestará al Gobernador la mayor cooperación y le serán otorgadas las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones en el Estado.

CAPÍTULO 2

Derechos religiosos y de las minorías

1. Se garantizará a todos la libertad de conciencia y el libre ejercicio de todas las formas de culto, compatibles con el mantenimiento del orden público y de la moral.

2. No se hará discriminación de ninguna clase entre los habitantes por motivos de raza, religión, idioma o sexo.

3. Todas las personas comprendidas dentro de la jurisdicción del Estado tendrán por igual derecho a la protección de la ley.

4. Se respetarán el derecho de familia tradicional y el estatuto personal de las diversas minorías, como también sus intereses religiosos, inclusive las fundaciones.

5. Salvo cuando lo exigiere el mantenimiento del orden público y de la buena administración, no se adoptará ninguna medida que constituya un obstáculo o una intervención a la actividad de las instituciones religiosas o de caridad de todas las creencias, o entrañe discriminación contra algún representante o miembro de estas

instituciones por el hecho de su religión o nacionalidad.

6. El Estado proporcionará enseñanza primaria y secundaria adecuadas a las minorías árabe y judía, respectivamente, en su propio idioma y en conformidad con sus tradiciones culturales.

No será denegado ni vulnerado el derecho de cada comunidad a mantener sus propias escuelas para la educación de sus miembros en su propio idioma, con tal de que en ellas se observen los preceptos educativos de carácter general que pueda dictar el Estado. Los establecimientos educativos extranjeros continuarán sus actividades sobre la base de los derechos existentes.

7. No se impondrá ninguna restricción al libre uso de cualquier idioma por cualquier ciudadano del Estado, en las relaciones particulares, el comercio, la religión, la prensa o las publicaciones de cualquier clase, o en las reuniones públicas¹.

8. No se permitirá ninguna expropiación de tierras poseídas por un árabe en el Estado judío (por un judío en el Estado árabe)², excepto para fines de utilidad pública. En todos los casos de expropiación, se pagará totalmente la indemnización que haya fijado la Corte Suprema con anterioridad al desposeimiento.

CAPÍTULO 3

Ciudadanía, convenciones internacionales y obligaciones financieras

1. *Ciudadanía.* Los ciudadanos palestinos que residan en Palestina, fuera de la Ciudad de Jerusalén, como también los árabes y los judíos que, sin poseer la ciudadanía palestina, residan en Palestina fuera de la Ciudad de Jerusalén, pasarán a ser ciudadanos del Estado en que son residentes y gozarán de plenos derechos civiles y políticos, desde el momento en que quede reconocida la independencia. Las personas mayores de 18 años de edad podrán, dentro del plazo de un año a contar de la fecha del reconocimiento de la independencia del Estado en cuyo territorio residen, optar por la ciudadanía del otro Estado, quedando entendido que ningún árabe residente en el territorio del Estado árabe proyectado tendrá derecho a optar por la ciudadanía del Estado judío proyectado y que ningún judío residente en el territorio del Estado judío proyectado tendrá derecho a optar por la ciudadanía del Estado árabe proyectado. Se entenderá que toda persona que ejerza este derecho optará también por su mujer, y sus hijos menores de 18 años de edad.

Los árabes residentes en el territorio del proyectado Estado judío y los judíos residentes en el territorio del proyectado Estado árabe que hayan firmado una declaración expresando su intención de optar por la ciudadanía del otro Estado podrán votar en las elecciones para la Asamblea Constituyente de ese Estado, pero no

¹ Se agregará a la Declaración concerniente al Estado judío la siguiente cláusula: "En el Estado judío se darán facilidades adecuadas a los ciudadanos de lengua árabe para el empleo de su idioma, ya sea oralmente o por escrito, en el cuerpo legislativo, ante los tribunales y en la administración."

² En la Declaración concerniente al Estado árabe, las palabras "por un árabe en el Estado judío" se substituirán por las palabras "por un judío en el Estado árabe".

en las elecciones para la Asamblea Constituyente del Estado en que residan.

2. *Convenciones internacionales.* a) El Estado estará obligado por todos los acuerdos y convenciones internacionales, tanto generales como especiales, en los cuales Palestina llegue a ser parte. Estos acuerdos y convenciones serán respetados por el Estado durante todo el tiempo de su vigencia sin perjuicio de cualquier derecho de denuncia que esté previsto en ellos.

b) Toda controversia relativa a la aplicabilidad o a la continuación de la vigencia de las convenciones o los tratados internacionales firmados por la Potencia Mandataria o a los que ésta se ha adherido en nombre de Palestina, será referida a la Corte Internacional de Justicia, con arreglo a las disposiciones del Estatuto de la Corte.

3. *Obligaciones financieras.* a) El Estado respetará y cumplirá todas las obligaciones financieras de cualquier naturaleza contraídas por la Potencia Mandataria en nombre de Palestina, durante el ejercicio del Mandato, y reconocidas por el Estado. Esta disposición incluye el derecho de los empleados públicos a percibir pensiones, compensaciones o gratificaciones.

b) De estas obligaciones, el Estado cumplirá las que son aplicables a Palestina en su totalidad, participando en la Junta Económica Mixta, y cumplirá individualmente las que, siendo aplicables a los Estados, puedan ser distribuidas equitativamente entre ellos.

c) Convendrá establecer una Corte de Reclamaciones, vinculada a la Junta Económica Mixta y compuesta de un miembro designado por las Naciones Unidas, un representante del Reino Unido y un representante del Estado interesado. Toda controversia suscitada entre el Reino Unido y el Estado respecto de las reclamaciones no reconocidas por éste, será referida a esa Corte.

d) Las concesiones comerciales otorgadas respecto de cualquier parte de Palestina, antes de la aprobación de la resolución por la Asamblea General, continuarán siendo válidas conforme a los términos de los contratos, a menos que éstos sean modificados por acuerdo entre el concesionario y el Estado.

CAPÍTULO 4

Disposiciones varias

1. Las disposiciones de los capítulos 1 y 2 de la Declaración serán garantizadas por las Naciones Unidas, y no podrá introducirse en ellas ninguna modificación sin el consentimiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Todo Miembro de las Naciones Unidas tendrá el derecho de señalar a la atención de la Asamblea General cualquier infracción o amenaza de infracción de cualquiera de estas cláusulas, y la Asamblea General podrá hacer al respecto las recomendaciones que estime apropiadas a las circunstancias.

2. Toda controversia relativa a la aplicación o interpretación de esta declaración será referida, a instancias de cualquiera de las partes, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes acuerden otro procedimiento de arreglo.

D. UNION ECONOMICA Y TRANSITO

1. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado suscribirá un acuerdo referente a la Unión Económica y al Tránsito. Este acuerdo será redactado por la Comisión prevista en el párrafo 1 de la sección B, utilizando en el mayor grado posible el asesoramiento y cooperación de las entidades y organismos representativos de cada uno de los Estados proyectados. Este acuerdo comprenderá disposiciones para establecer la Unión Económica de Palestina y regulando otros asuntos de interés común. Si, para el 1° de abril de 1948, los Consejos Provisionales de Gobierno no han firmado el acuerdo, corresponderá a la Comisión promulgar este acuerdo.

La Unión Económica de Palestina

2. Los objetivos de la Unión Económica de Palestina serán los siguientes:

- a) Una unión aduanera;
- b) Un sistema monetario común que establezca un tipo de cambio único;
- c) La administración, al servicio del interés común y sobre una base no discriminatoria, de los ferrocarriles, de las carreteras internacionales, de los servicios postales, telefónicos y telegráficos, y de los puertos y aeropuertos utilizados en el intercambio y comercio internacionales;
- d) El desarrollo económico común, especialmente respecto del riego, el saneamiento de tierras y la conservación del suelo;
- e) La posibilidad para ambos Estados y para la Ciudad de Jerusalén de utilizar, sobre una base no discriminatoria, las aguas y las fuentes de energía.

3. Se establecerá una Junta Económica Mixta compuesta de tres representantes de cada uno de los dos Estados y tres miembros extranjeros designados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Los miembros extranjeros serán designados por un periodo inicial de tres años; ejercerán sus funciones a título individual y no como representantes de Estados.

4. Las funciones de la Junta Económica Mixta consistirán en poner en práctica, ya sea directamente o por delegación, las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la Unión Económica. Tendrá todos los poderes de organización y administración necesarios para desempeñar sus funciones.

5. Los Estados se comprometerán a poner en efecto las decisiones de la Junta Económica Mixta. Las decisiones de la Junta serán tomadas por mayoría absoluta.

6. En caso de que un Estado deje de tomar las medidas necesarias, la Junta podrá, mediante el voto conforme de seis miembros, acordar retener una porción adecuada de la parte de los ingresos aduaneros que corresponde a dicho Estado en virtud de la Unión Económica. Si el Estado persiste en no cooperar, la Junta podrá acordar, por simple mayoría, nuevas sanciones, según estime apropiado, inclusive la disposición de los fondos que haya retenido.

7. En lo referente al desarrollo económico, las funciones de la Junta consistirán en preparar, estudiar y favorecer los programas de desarrollo

comunes a los Estados, pero no emprenderá la ejecución de tales programas sin el asentimiento de ambos Estados y de la Ciudad de Jerusalén, en caso de que Jerusalén esté directamente interesada en los programas de desarrollo.

8. En lo referente al sistema monetario común, las monedas en circulación en los dos Estados y en la Ciudad de Jerusalén serán emitidas bajo la autoridad de la Junta Económica Mixta, que será la única autoridad emisora y que determinará las reservas necesarias para garantizar dichas monedas.

9. En cuanto sea compatible con el párrafo 2, b) mencionado anteriormente, cada Estado podrá poseer su propio banco central, controlar su propia política fiscal y de crédito, sus ingresos y gastos en divisas extranjeras, la concesión de permisos de importación y efectuar operaciones financieras internacionales, sobre la base de su propio crédito. Durante los dos primeros años siguientes a la terminación del Mandato, la Junta Económica Mixta tendrá autoridad para adoptar todas las medidas que se requieran para asegurar — en el grado en que lo permita el total de los ingresos en divisas extranjeras obtenidos por los dos Estados de la exportación de bienes y servicios, y siempre que cada Estado adopte medidas apropiadas para conservar sus propios recursos en divisas extranjeras — que cada Estado tenga a su disposición, en cualquier período de doce meses, las divisas extranjeras suficientes para garantizar al propio territorio una cantidad de bienes y servicios importados equivalente a la cantidad de dichos bienes y servicios requeridos por ese territorio durante el período de doce meses que termina el 31 de diciembre de 1947.

10. Cada Estado gozará de todos los poderes económicos que no están expresamente conferidos a la Junta Económica Mixta.

11. Habrá un arancel aduanero común con libertad completa de comercio entre los Estados, y entre éstos y la Ciudad de Jerusalén.

12. Los aranceles serán elaborados por una Comisión Arancelaria compuesta, en número igual, de representantes de cada uno de los Estados, y serán sometidos a la Junta Económica Mixta para su aprobación por mayoría de votos. En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Arancelaria, la Junta Económica Mixta dirimirá las cuestiones en litigio. En caso de que la Comisión Arancelaria no consiga elaborar ningún arancel dentro del plazo que se fije, la Junta Económica Mixta establecerá los aranceles.

13. Con cargo a los ingresos de aduana y demás ingresos ordinarios de la Junta Económica Mixta, se sufragarán en primer término las partidas siguientes:

a) Los gastos del servicio de aduanas y del funcionamiento de los servicios comunes;

b) Los gastos administrativos de la Junta Económica Mixta;

c) Las obligaciones financieras de la Administración de Palestina constituidas por:

i) El servicio de la deuda pública pendiente;

ii) El costo de las pensiones y jubilaciones que se pagan actualmente o que se pagarán en el futuro, conforme al reglamento, y con arreglo

a lo dispuesto en el párrafo 3 del Capítulo 3 anterior.

14. Una vez que estas obligaciones hayan sido enteramente satisfechas, el excedente de los ingresos procedentes de las aduanas y otros servicios comunes será dividido en la siguiente forma: no menos del cinco por ciento y no más del diez por ciento para la Ciudad de Jerusalén; el resto será asignado equitativamente a cada Estado por la Junta Económica Mixta, con el fin de mantener a un nivel suficiente y adecuado los servicios administrativos y sociales de cada Estado, con la salvedad de que la parte atribuida a cada Estado, en cualquier año, no podrá exceder en más de cuatro millones de libras aproximadamente del importe de su contribución a los ingresos de la Unión Económica. La Junta podrá ajustar la suma concedida comparando el nivel de los precios con el nivel existente en la fecha del establecimiento de la Unión. Al cabo de cinco años, los principios de distribución de los ingresos comunes podrán ser revisados por la Junta Económica Mixta sobre una base de equidad.

15. Todas las convenciones y tratados internacionales, relativos a los aranceles aduaneros y a los servicios de comunicaciones colocados bajo la autoridad de la Junta Económica Mixta, serán suscritos por ambos Estados. En estas materias, los dos Estados estarán obligados a actuar conforme a lo que acuerde por mayoría la Junta Económica Mixta.

16. La Junta Económica Mixta se esforzará por obtener para las exportaciones de Palestina un acceso justo e igual a los mercados mundiales.

17. Todas las empresas dirigidas por la Junta Económica Mixta pagarán salarios razonables sobre una base uniforme.

Libertad de tránsito y visita

18. El acuerdo contendrá disposiciones encaminadas a garantizar, sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, la libertad de tránsito y de visita a todos los residentes o ciudadanos de ambos Estados y de la Ciudad de Jerusalén, a condición de que cada Estado y la Ciudad de Jerusalén controlen la residencia dentro de sus límites.

Denuncia, modificación e interpretación del acuerdo

19. El acuerdo y cualquier tratado derivado del mismo permanecerán en vigor por un período de diez años. Transcurrido este plazo, continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes notifique su denuncia, la cual surtirá efecto al cabo de dos años.

20. Durante el período inicial de diez años, el acuerdo y todo tratado de él derivado no podrán ser modificados salvo por consentimiento de ambas partes y con la aprobación de la Asamblea General.

21. Cualquier controversia relativa a la aplicación o interpretación del acuerdo y de cualquier tratado de él derivado será referida, a instancias de cualquiera de las partes, a la Corte Interna-

cional de Justicia, a menos que las partes acuerden otro procedimiento de arreglo.

E. BIENES

1. Los bienes muebles de la administración de Palestina serán asignados a los Estados árabe y judío y a la Ciudad de Jerusalén sobre una base equitativa. La asignación deberá ser efectuada por la Comisión de las Naciones Unidas mencionada anteriormente en el párrafo 1 de la Sección B. Los bienes inmuebles pasarán a ser propiedad del Gobierno en cuyo territorio estén situados.

2. Durante el período comprendido entre la designación de la Comisión de las Naciones Unidas y la terminación del Mandato, la Potencia Mandataria deberá, excepto cuando se trate de operaciones corrientes, consultar con la Comisión acerca de cualquier medida que proyecte y que entrañe la liquidación, disposición o gravamen de los bienes del Gobierno de Palestina, tales como los excedentes del Tesoro, el producto de las emisiones de bonos del Gobierno, las tierras del dominio del Estado y todos los demás bienes.

F. ADMISION EN LAS NACIONES UNIDAS

Cuando se haya hecho efectiva la independencia del Estado árabe o del Estado judío, según lo previsto en este Plan, y cuando la declaración y el acuerdo previstos en este Plan hayan sido firmados por uno u otro Estado, se procederá a examinar con benévola atención su solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas, con arreglo al Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

Fronteras¹

A. EL ESTADO ARABE

La región del Estado árabe comprendida en la Galilea Occidental limita al oeste con el Mediterráneo y al norte con la frontera del Líbano desde Ras en Nakura hasta un punto al norte de Saliha. De ahí, la frontera sigue hacia el sur, incluyendo el poblado de Saliha en el Estado árabe, hasta alcanzar el punto más meridional de esta aldea. Desde este punto, sigue la línea formada por el límite occidental de las aldeas de Alma, Rihaniya y Teitaba, siguiendo luego el límite septentrional de la aldea de Meirun hasta alcanzar el lindero de los subdistritos de Acre y de Safedo. Sigue este lindero hasta un punto situado al oeste de la aldea de Es Samuy y la alcanza de nuevo en el punto más septentrional de Farradiya. De ahí, sigue la línea divisoria de los subdistritos hasta la carretera principal de Acre a Safedo. De ahí, sigue el límite occidental de la aldea de Kafr I'nan hasta encontrar la línea divisoria de los subdistritos de Tiberiades y de Acre, pasando luego al oeste

¹ Las líneas fronterizas descritas en la Parte II están indicadas en el Anexo A. Se ha utilizado, al trazar y describir estas fronteras, el mapa de Palestina, escala 1:250.000, publicado en 1946 en el *Survey of Palestine*.

del cruce de las carreteras de Acre a Safad y de Lubiya a Kafr I'nan. Desde el ángulo sudoccidental de la aldea de Kafr I'nan, la frontera sigue el límite occidental del subdistrito de Tiberiades hasta un punto próximo a la línea formada por los límites de las aldeas de Maghar y Eilabun, desde allí hace una curva hacia el oeste hasta abarcar toda la parte occidental de la llanura de Battof necesaria para el embalse propuesto por la Agencia Judía para el riego de las tierras del sur y del este.

La frontera alcanza el límite del subdistrito de Tiberiades en un punto de la carretera de Nazaret a Tiberiades situado al sudeste del poblado de Tur'an; a continuación se dirige hacia el sur siguiendo primero el límite del subdistrito y pasando luego entre la Escuela de Agricultura de Kadoorie y el Monte Tabor, hasta un punto situado exactamente al sur del pie del Monte Tabor. Desde ahí, corre directamente hacia el oeste, paralelamente a la línea horizontal 230 de la cuadrícula, hasta el ángulo noreste del territorio de la aldea de Tel Adashim. En seguida, se dirige hacia el ángulo noroeste de este territorio, desde donde gira hacia el sur y el oeste hasta incluir en el Estado árabe las fuentes de abastecimiento de agua de Nazaret situadas en la aldea de Yafa. Al llegar a Ginneiger, sigue los linderos occidental, septentrional y oriental del territorio de esta aldea hasta su ángulo sudoeste desde donde continúa en línea recta hasta un punto de la línea férrea Haifa-Afula situado en la línea divisoria de las aldeas de Sarid y El Mujeidil. Este es el punto de intersección.

La frontera sudoeste de la región del Estado árabe comprendida en Galilea sigue una línea que, partiendo de este punto, se dirige hacia el norte a lo largo de los límites orientales de Sarid y Gevat hasta el ángulo noreste de Nahalal, siguiendo desde allí a través del territorio de Kefar ha Horech hasta un punto central situado en la frontera sur de la aldea de Ilut; de ahí siguiendo hacia el oeste a lo largo del límite de esta aldea hasta el límite oriental de Beit Lahm. A continuación se desvía hacia el norte y noreste a lo largo del límite occidental de Beit Lahm hasta el ángulo noreste de Waldheim y de ahí hacia el noroeste a través del territorio de la aldea de Shefa Amr hasta el ángulo sudeste de Ramat Yohanan. Desde este punto se dirige hacia el nornordeste hasta un punto situado en la carretera de Shefa Amr-Haifa, al oeste del cruce de esta carretera con la carretera de I'Billin. De ahí sigue hacia el noreste hasta un punto del límite sur de I'Billin situado al oeste de la carretera de I'Billin a Birwa. De ahí, continúa a lo largo de ese límite hasta su punto más occidental, desde donde tuerce hacia el norte y continúa a través del territorio de la aldea de Tamra hasta el extremo más al noroeste de este territorio y a lo largo del lindero occidental de Julis hasta encontrar la carretera de Acre a Safedo. Después corre hacia el oeste a lo largo del borde meridional de la carretera de Safedo a Acre hasta el límite de los distritos de Galilea y de Haifa, desde cuyo punto sigue ese límite hasta el mar.

La frontera de la región montañosa de Samaria y de Judea empieza en la confluencia con el río Jordán del Uadi Malih, al sudeste de Beisan, y se dirige directamente hacia el oeste hasta alcanzar la carretera de Beisan a Jericó y después sigue el borde occidental de esa carretera, en

dirección noroeste, hasta la intersección de los linderos de los subdistritos de Beisan, Nablus y Jenín. Desde ese punto sigue hacia el oeste la línea divisoria de los subdistritos de Nablus y de Jenín hasta una distancia de unos tres kilómetros y en seguida tuerce hacia el noroeste, pasando al este de los poblados de las aldeas de Jalbun y Faqu'a, hasta un punto de la frontera de los subdistritos de Jenín y de Beisan situado al noreste de Nuris. De ahí, continúa primero hacia el noroeste hasta un punto situado exactamente al norte del poblado de Zir'in y luego hacia el oeste hasta el ferrocarril de Afula a Jenín, y de ahí hacia el noroeste a lo largo del límite del distrito hasta el punto de intersección con el ferrocarril de Hejaz. Desde ahí la frontera se dirige hacia el sudoeste, incluyendo en el Estado árabe el poblado y una parte del territorio de la aldea de Kh. Lid, hasta cruzar la carretera de Haifa a Jenín en un punto de la línea divisoria de los distritos de Haifa y Samaria situado al oeste de El Mansi. Sigue esta línea hasta el punto más meridional de la aldea de El Buteimat. De ahí sigue los límites septentrional y oriental de la aldea de Ar'ara, vuelve a alcanzar la línea divisoria de los distritos de Haifa y Samaria en el Uadi Ara, y desde ahí se dirige hacia el sudsudoeste, en línea casi recta, hasta alcanzar el lindero occidental de Qaun en un punto situado al este de la línea férrea en el lindero oriental de la aldea de Qaun. De ahí recorre cierta distancia hacia el este a lo largo de la línea férrea hasta un punto situado exactamente al este de la estación de ferrocarril de Tulkarm. De aquí la frontera sigue una línea situada a igual distancia del ferrocarril y de la carretera de Tulkarm a Kalkilieh, Siljuliek y Ras el Ein hasta un punto situado exactamente al este de la estación de Ras el Ein, desde donde sigue, algo al este, cierto trecho de la vía férrea hasta un punto del ferrocarril situado al sur de la intersección de las líneas Haifa-Lyddá y Beit-Nabala; luego continúa a lo largo del lindero sur del aeropuerto de Lydda hasta su ángulo sudoeste, desde donde se dirige al sudoeste hasta un punto situado precisamente al oeste del poblado de Sarafand el Amar, a continuación tuerce hacia el sur pasando exactamente al oeste del poblado de Abu el Fadil hasta el ángulo noreste de las tierras Beer Jacob. (La frontera deberá ser demarcada en tal forma que permita el acceso directo al puerto aéreo desde el Estado árabe). De ahí la frontera sigue los límites occidental y meridional de la aldea de Ramle hasta el ángulo noreste de la aldea de El Na'ana, y de ahí en línea recta hasta el punto más meridional de El Borriya, a lo largo de la frontera oriental de esa aldea y de la frontera meridional de la aldea de Innaba. De ahí tuerce hacia el norte para seguir el borde meridional de la carretera de Jafa a Jerusalén hasta El Qubab, desde donde sigue la carretera hasta el lindero de Abu Shusha. Corre a lo largo de los linderos orientales de Abu Shusha, Seidun, Hulda hasta el punto más meridional de Hulda; de ahí hacia el oeste en línea recta hasta el de Umm Kalkha; de ahí sigue los límites septentrionales de Umm Kalkha, Qazaza y los límites septentrional y occidental de Mukhezín hasta el lindero del distrito de Gaza de donde se dirige a través del territorio de las aldeas de El Mismiya, El Kabira y Yasur, hasta el punto de intersección meridional situado a

medio camino entre los poblados de Yasur y de Batani Sharqi.

Desde el punto de intersección meridional, la frontera se dirige, por una parte, hacia el noroeste, pasando entre las aldeas de Gan Yavne y Barqa para llegar al mar en un punto situado a medio camino entre Nabi Yunis y Minat el Qila, y por otra parte hacia el sudeste, hasta un punto al oeste de Qastina, desde donde se desvía en dirección sudoeste y pasa al este de los poblados de Es Sawafir, Esh Sharqiya e Ibdís. Desde el sudeste de la aldea de Ibdís se dirige hasta un punto situado al sudoeste del poblado de Beit Affa, cortando la carretera de Hebrón a El Majdal exactamente al oeste del poblado de Irak Suweidan. De ahí continúa hacia el sur a lo largo del límite occidental de la aldea de El Faluja hasta el lindero del subdistrito de Bersabea. De ahí se dirige a través de los territorios de las tribus de Arab el Jubarat hasta un punto de la línea divisoria de los subdistritos de Bersabea y Hebrón situado al norte de Kh. Khuweilifa, desde donde prosigue en dirección sudoeste hasta un punto de la carretera principal de Bersabea a Gaza situado a dos kilómetros al noroeste de la ciudad. Desde ahí se inclina al sudeste hasta llegar al uadi Sab en un punto situado a un kilómetro al oeste de la ciudad. De ahí se dirige hacia el noroeste y sigue el curso del uadi Sab y luego la carretera de Bersabea a Hebrón en una distancia de un kilómetro; de ahí se desvía hacia el este y se dirige en línea recta a Kh. Kuseifa hasta alcanzar el lindero de los subdistritos de Bersabea y de Hebrón, y sigue este lindero hacia el este hasta llegar a un punto situado al norte de Ras Ez Suweira, apartándose de él solamente para atravesar la base del saliente situado entre las verticales 150 y 160 de la cuadrícula.

A unos cinco kilómetros al noroeste de Ras Ez Zuweira la frontera se dirige al norte separando del Estado árabe una faja de territorio, cuya anchura no pasa de siete kilómetros, situada a lo largo de la costa del Mar Muerto, hasta llegar a Ein Geddi, donde se vuelve directamente al este para alcanzar la frontera de Transjordania en el Mar Muerto.

La frontera septentrional de la sección árabe de la llanura costera se dirige desde un punto situado entre Minat el Qila y Nabi Yunis, pasando entre los poblados de Gan Yavne y Barqa hasta el punto de intersección. Desde aquí se desvía al sudoeste, atravesando el territorio de Batani Sharqi, sigue a lo largo del límite oriental del territorio de Beit Daras, atraviesa el territorio de Julis, dejando al oeste los poblados de Batani Sharqi y Julis, hasta el del territorio de Beit Tima. De ahí pasa al este de El Jiya y atraviesa el territorio de la aldea de El Bárbara a lo largo de los límites orientales de las aldeas de Beit Jirja, Deir Suneid y Dimra. Desde el sudoeste de Dimra, la frontera atraviesa el territorio de Beit Hanun, dejando al este el territorio judío de Nir-Am. Desde el de Beit Hanun la línea se dirige al sudoeste hasta alcanzar un punto situado al sur de la horizontal 100 de la cuadrícula, de donde se desvía hacia el noroeste en una extensión de dos kilómetros, tuerce nuevamente en dirección sudoeste y continúa en línea casi recta hasta el del territorio de la aldea de Kirbet Ikhza'a. De ahí, sigue el límite de esta aldea hasta su punto más meridional. Se dirige luego en dirección sur a lo largo de la línea vertical

90 de la cuadrícula hasta llegar a la intersección de ésta con la horizontal 70 de la cuadrícula. Se desvía a continuación hacia el sudeste hasta Kh. El Ruheiba y luego sigue hacia el sur hasta un punto conocido por el nombre de El Baha, más allá del cual corta la carretera principal de Bersabea a El'Auja al oeste de Kh. el Mushrifá. De ahí, alcanza el uadi El Zaiyatín exactamente al oeste de El Subeita. De ahí tuerce hacia el noreste y luego al sudeste siguiendo el uadi El Zaiyatín y pasa al este de 'Abda hasta alcanzar el uadi Nafkh. Luego hace una curva hacia el sudoeste a lo largo de los uadis Nafkh, Ajrim y Lassan hasta llegar al punto en que este último cruza la frontera egipcia.

La región del enclave árabe de Jafa comprende la parte de la zona urbana de esta ciudad que se halla al oeste de los barrios judíos situados al sur de Tel Aviv, al oeste de la prolongación de la calle Herzl hasta el cruce de ésta con la carretera de Jafa a Jerusalén, al sudoeste del tramo de la carretera de Jafa a Jerusalén que se encuentra al sudeste de ese cruce, al oeste de las tierras de Mique Yisrael, al noroeste de la municipalidad de Holon, al norte de la línea que une el ángulo noroeste de Holon con el ángulo noreste de la región de la municipalidad de Bat Yam y al norte de la zona de esta municipalidad de Bat Yam. La Comisión de Límites resolverá la cuestión del barrio de Karton tomando en cuenta, entre otras consideraciones, la conveniencia de incluir el menor número posible de sus habitantes árabes y el mayor número posible de sus habitantes judíos en el Estado judío.

B. EL ESTADO JUDIO

El sector noreste del Estado judío (Galilea oriental) limita al norte y al oeste con la frontera del Líbano y al este con las fronteras de Siria y Transjordania. Este territorio comprende toda la cuenca del Hula, el lago Tiberiades, todo el subdistrito de Beisan, prolongándose la frontera hasta la cumbre de las montañas de Gilboa y hasta el uadi Malih. Desde allí, el Estado judío se extiende hacia el noroeste siguiendo la frontera descrita respecto del Estado árabe.

La parte judía de la llanura costera se extiende desde un punto situado entre Minat el Qila y Nabi Yunis, en el subdistrito de Gaza, y comprende las ciudades de Haifa y Tel Aviv, dejando a Jafa como enclave del Estado árabe. La frontera oriental del Estado judío coincide con la frontera descrita respecto del Estado árabe.

La región de Bersabea comprende todo el subdistrito de Bersabea, con inclusión del Negeb y de la parte oriental del subdistrito de Gaza, con exclusión de la ciudad de Bersabea y de las zonas descritas respecto del Estado árabe. También comprende una faja de territorio que se extiende a lo largo del Mar Muerto, desde la línea divisoria de los subdistritos de Hebrón y de Bersabea hasta Ein Geddi, según queda descrito respecto del Estado árabe.

C. LA CIUDAD DE JERUSALEN

Las fronteras de la Ciudad de Jerusalén son las definidas en las recomendaciones sobre la Ciudad de Jerusalén. (Véase la Parte III, sección 3, siguiente)

Ciudad de Jerusalén

A. REGIMEN ESPECIAL

La Ciudad de Jerusalén será constituida como *corpus separatum* bajo un régimen internacional especial y será administrada por las Naciones Unidas. El Consejo de Administración Fiduciaria será designado para desempeñar en nombre de las Naciones Unidas las funciones de Autoridad Administradora.

B. FRONTERAS DE LA CIUDAD

La Ciudad de Jerusalén comprenderá el actual municipio de Jerusalén más las aldeas y ciudades vecinas, de las cuales la más oriental será Abu Dis; la más meridional Belén; la más occidental Ein Karim (inclusive el poblado de Motsa) y la más septentrional Shu'fat, según se indica en el mapa esquemático adjunto (Anexo B).

C. ESTATUTO DE LA CIUDAD

El Consejo de Administración Fiduciaria deberá, dentro de un plazo de cinco meses a contar de la aprobación del presente plan, preparar y aprobar un Estatuto detallado de la Ciudad, el cual contendrá, *inter alia*, los puntos esenciales de las siguientes disposiciones:

1. *Mecanismo gubernativo: Objetivos especiales.* En el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, la Autoridad Administrativa perseguirá los siguientes objetivos especiales:

a) Proteger y preservar los intereses espirituales y religiosos sin iguales localizados en la Ciudad de las tres grandes religiones monoteístas extendidas en el mundo entero: cristianismo, judaísmo e islamismo; con este fin, asegurar que reinen en Jerusalén el orden y la paz y especialmente la paz religiosa.

b) Fomentar la cooperación entre todos los habitantes de la Ciudad, tanto en su propio interés como también a fin de estimular y favorecer en toda la Tierra Santa el desarrollo pacífico de las relaciones mutuas entre los dos pueblos palestinos; garantizar la seguridad y el bienestar y apoyar cualquier medida constructiva destinada a mejorar las condiciones de vida de los residentes, habida cuenta de las circunstancias especiales y las costumbres de los diversos pueblos y comunidades.

2. *Gobernador y personal administrativo.* El Consejo de Administración Fiduciaria designará el Gobernador de la Ciudad de Jerusalén el cual será responsable ante aquél. Para elegirlo se tomará en cuenta la competencia particular de los candidatos sin atender a su nacionalidad. No obstante, no deberá ser ciudadano de ninguno de los Estados de Palestina.

El Gobernador representará a las Naciones Unidas en la Ciudad y ejercerá en su nombre todos los poderes de orden administrativo, inclusive la dirección de los asuntos exteriores. Será auxiliado por un personal administrativo cuyos miembros serán considerados como funcionarios internacionales, conforme al Artículo 100 de la Carta y serán elegidos, dentro de lo posible, entre

los residentes de la Ciudad y del resto de Palestina, sin discriminación alguna. Para la organización de la administración de la Ciudad, el Gobernador someterá un plan detallado al Consejo de Administración Fiduciaria por el cual será debidamente aprobado el plan.

3. *Autonomía local.* a) Las subdivisiones locales autónomas que componen actualmente el territorio de la Ciudad (aldeas, comunas y municipios) gozarán de amplios poderes de gobierno y administración locales.

b) El Gobernador estudiará y someterá al Consejo de Administración Fiduciaria para que lo examine y resuelva al respecto, un plan para el establecimiento de sectores municipales especiales que comprenderán, respectivamente, el sector judío y el sector árabe de la nueva Jerusalén. Los nuevos distritos municipales continuarán formando parte del actual municipio de Jerusalén.

4. *Medidas de seguridad.* a) La Ciudad de Jerusalén será desmilitarizada; se declarará y mantendrá su neutralidad y no se permitirán formaciones, ejercicios ni actividades de carácter paramilitar dentro de sus límites.

b) En caso de que por falta de cooperación o por la ingerencia de uno o más sectores de la población, sea seriamente perturbada o paralizada la administración de la Ciudad de Jerusalén, el Gobernador tendrá autoridad para tomar las medidas que sean necesarias para restaurar el funcionamiento eficaz de la administración.

c) Para hacer respetar la ley y el orden en la Ciudad, y especialmente para proteger los Lugares sagrados y los santuarios y edificios religiosos de la Ciudad, el Gobernador organizará un cuerpo especial de policía formado por fuerzas suficientes, cuyos miembros serán reclutados fuera de Palestina. El Gobernador estará facultado para ordenar la adopción de las disposiciones presupuestarias necesarias para el sostenimiento de este cuerpo especial.

5. *Organización legislativa.* Un consejo legislativo elegido por sufragio universal, en votación secreta sobre la base de la representación proporcional, por los adultos residentes en la ciudad, sin distinción de nacionalidad, tendrá facultades legislativas y fiscales. No obstante, ninguna medida legislativa deberá estar en oposición o en contradicción con las disposiciones que se establecerán en el Estatuto de la Ciudad, ni ninguna ley reglamento o disposición oficial prevalecerá sobre estas disposiciones. El Estatuto concederá al Gobernador el derecho de oponer su veto a las leyes que sean incompatibles con las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior. También le conferirá el poder de promulgar ordenanzas provisionales en caso de que el Consejo no apruebe a tiempo un proyecto de ley considerado esencial para el funcionamiento normal de la administración.

6. *Administración de la justicia.* El Estatuto dispondrá el establecimiento de una organización judicial independiente, que incluirá una Corte de Apelaciones. Todos los habitantes de la Ciudad estarán sujetos a ella.

7. *Unión Económica y Régimen Económico.* La Ciudad de Jerusalén estará incluida en la Unión Económica de Palestina y estará obligada por todas las cláusulas del acuerdo y de cualquier

tratado derivado de éste, como también por las decisiones de la Junta Económica Mixta. La sede de la Junta Económica será establecida en el territorio de la Ciudad.

El Estatuto contendrá las disposiciones necesarias para regular las cuestiones económicas, no sometidas al régimen de la Unión Económica, asegurando un trato igual a todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales, sin discriminación alguna.

8. *Libertades de tránsito y de visita; control de los residentes.* A reserva de las consideraciones de seguridad y de bienestar económico que sean determinadas por el Gobernador con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria, se garantizará a los residentes o ciudadanos de los Estados árabe y judío la libertad de entrar y de residir dentro de los límites de la Ciudad. La inmigración y la residencia en la Ciudad de los nacionales de otros Estados serán controladas por el Gobernador conforme a las instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria.

9. *Relaciones con los Estados árabe y judío.* Habrá representantes de los Estados árabe y judío acreditados ante el Gobernador de la Ciudad y encargados de la protección de los intereses de sus Estados y de sus nacionales ante la administración internacional de la Ciudad.

10. *Idiomas oficiales.* El árabe y el hebreo serán los idiomas oficiales de la Ciudad. Ello no excluirá la adopción de uno o más idiomas adicionales de trabajo, según fuere necesario.

11. *Ciudadanía.* Todos los residentes pasarán a ser *ipso facto* ciudadanos de la Ciudad de Jerusalén, a menos que opten por la ciudadanía del Estado del cual han sido ciudadanos o que, si son árabes o judíos, hayan manifestado oficialmente su intención de hacerse ciudadanos del Estado árabe o judío respectivamente, conforme al párrafo 9, Sección B, Parte I de este Plan.

El Consejo de Administración Fiduciaria concertará arreglos para asegurar la protección consular de los ciudadanos de la Ciudad que se encuentren fuera de su territorio.

12. *Libertades de los ciudadanos.* a) A reserva únicamente de las exigencias del orden público y de la moral, se garantizará a los habitantes de la Ciudad el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, inclusive las libertades de conciencia, religión y culto, idioma, educación, palabra y prensa, reunión y asociación y de petición.

b) No se hará entre los habitantes discriminación de ninguna clase por motivos de raza, religión, idioma o sexo.

c) Dentro de la Ciudad todas las personas tendrán derecho por igual a la protección de las leyes.

d) Se respetará el derecho de familia tradicional y el estatuto personal de las diversas personas y comunidades y sus intereses religiosos, inclusive las fundaciones.

e) Salvo cuando lo exigiere el mantenimiento del orden público y de la buena administración, no se adoptará ninguna medida que constituya un obstáculo o una intervención en la actividad de las instituciones religiosas o de caridad de todas las creencias, o que entrañe discriminación contra algún representante o miembro de estas

instituciones por el hecho de su religión o nacionalidad.

f) La Ciudad proporcionará enseñanza primaria y secundaria adecuadas a la comunidad árabe y judía, respectivamente, en su propio idioma y en conformidad con sus tradiciones culturales.

No será denegado ni vulnerado el derecho de cada comunidad a mantener sus propias escuelas para la educación de sus miembros, en su propio idioma, con tal de que en ellas se observen los preceptos educativos de carácter general que pueda dictar la Ciudad. Los establecimientos educativos extranjeros continuarán sus actividades sobre la base de los derechos existentes.

g) No se impondrá ninguna restricción al libre uso por cualquier habitante de la Ciudad de cualquier idioma en las relaciones particulares, el comercio, la religión, la prensa o las publicaciones de cualquier clase, o en las reuniones públicas.

13. *Lugares sagrados.* a) No serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto a los Lugares sagrados y a santuarios y edificios religiosos.

b) Se garantizará el libre acceso a los Lugares sagrados y santuarios y edificios religiosos y el libre ejercicio del culto, de conformidad con los derechos existentes, a reserva de las exigencias del orden público y del decoro.

c) Deberán ser conservados los Lugares sagrados y santuarios y edificios religiosos. No se permitirá ningún acto que de cualquier manera pueda menoscabar su carácter sagrado. Si, en cualquier momento, el Gobernador estima que algún Lugar sagrado, santuario o edificio religioso necesita reparaciones urgentes, el Gobernador podrá invitar a la comunidad o a las comunidades interesadas a efectuar dichas reparaciones. El Gobernador podrá efectuarlas por sí mismo a costa de la comunidad o de las comunidades interesadas en caso de que no se adopten medidas dentro de un plazo prudencial.

d) No se podrá imponer contribución sobre ninguno de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos que estuvieran exentos de impuestos en la fecha de la creación de la Ciudad. No se introducirá ningún cambio en la incidencia de los impuestos que establezca diferencias entre los propietarios u ocupantes de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos, o que coloque a los propietarios u ocupantes en situación menos favorable, en relación con la incidencia general de los impuestos, que la que existía en el momento de la aprobación de las recomendaciones de la Asamblea.

14. *Poderes especiales del Gobernador respecto de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos de la Ciudad y de cualquier parte de Palestina.* a) El Gobernador dedicará especial

atención a la protección de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos situados en la Ciudad de Jerusalén.

b) En lo referente a tales Lugares, edificios y santuarios de Palestina situados fuera de la Ciudad, el Gobernador determinará, en virtud de los poderes que le habrán conferido las Constituciones de ambos Estados, si las disposiciones de las Constituciones de los Estados árabe y judío de Palestina relativas a estos lugares y a los derechos religiosos anexos a ellos son debidamente aplicadas y respetadas.

c) El Gobernador estará también facultado para tomar decisiones, fundándose en los derechos existentes, en los casos en que surjan controversias entre las diferentes comunidades religiosas o con motivo de los ritos de una comunidad religiosa, respecto de los Lugares sagrados, edificios religiosos y santuarios situados en cualquier parte de Palestina.

En esta tarea podrá ser asesorado por un Consejo Consultivo compuesto de representantes de las diferentes religiones, que actuarán a título consultivo.

D. DURACION DEL REGIMEN ESPECIAL

El Estatuto redactado por el Consejo de Administración Fiduciaria, con arreglo a los principios anteriormente enunciados, entrará en vigor a más tardar el 1º de octubre de 1948. Permanecerá en vigor, primeramente durante un período de diez años, a menos que el Consejo de Administración Fiduciaria estime necesario efectuar, antes de expirar ese plazo, un nuevo examen de esas disposiciones. Al expirar este período, la totalidad del Estatuto deberá ser objeto de un nuevo examen por el Consejo de Administración Fiduciaria, habida cuenta de la experiencia adquirida durante su funcionamiento. Los residentes de la Ciudad tendrán entonces toda libertad para expresar, mediante un plebiscito, sus deseos acerca de las posibles modificaciones del régimen de la Ciudad.

PARTE IV

Capitulaciones

Se invita a los Estados cuyos nacionales hayan gozado anteriormente en Palestina de los privilegios e inmunidades concedidos a los extranjeros, incluso los beneficios de jurisdicción y protección consular que les eran otorgados bajo el Imperio Otomano en virtud de las capitulaciones o del uso, a renunciar a cualquier derecho que tengan al restablecimiento de estos privilegios e inmunidades en los Estados árabe y judío proyectados y en la Ciudad de Jerusalén.

Encarga al Secretario General que pida al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que organicen y mantengan el enlace con las organizaciones nacionales de la Cruz Roja de los Estados interesados, con el fin de permitir a las organizaciones nacionales de la Cruz Roja tomar en sus países respectivos las medidas necesarias para la aplicación práctica de la presente recomendación.

167a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1948.

194 (III). Palestina — Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado nuevamente la situación reinante en Palestina,

1. *Expresa* su profunda satisfacción por los progresos realizados gracias a los buenos oficios del extinto Mediador de las Naciones Unidas para conseguir un ajuste pacífico de la situación futura de Palestina, causa por la cual el Mediador sacrificó su vida; y

Agradece al Mediador Interino y al personal a sus órdenes, sus esfuerzos incesantes y la devoción a sus deberes que han demostrado en Palestina;

2. *Establece* una Comisión de conciliación compuesta de tres Estados Miembros de las Naciones Unidas encargada de las siguientes funciones:

a) Asumir, en la medida en que juzgue que las circunstancias lo hacen necesario, las funciones encomendadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por la resolución 186 (S-2) de la Asamblea General, del 14 de mayo de 1948;

b) Cumplir las funciones señaladas y las instrucciones precisas fijadas en la presente resolución, y cumplir las funciones y las instrucciones suplementarias que puedan señalarle la Asamblea General o el Consejo de Seguridad;

c) Asumir, a petición del Consejo de Seguridad, cualquiera de las funciones actualmente asignadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina, o a la Comisión de Tregua de las Naciones Unidas, por las resoluciones del Consejo de Seguridad; si el Consejo de Seguridad pide a la Comisión de Conciliación que asuma todas las restantes funciones confiadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por las resoluciones del Consejo de Seguridad, cesarán las funciones del Mediador;

3. *Decide* que un Comité de la Asamblea, integrado por representantes de China, Francia, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido y Estados Unidos de América, someta a la aprobación de la Asamblea General, antes del fin de la primera parte del actual período de sesiones de la misma, una proposición respecto a los nombres de los tres Estados que constituirán la Comisión de Conciliación;

4. *Invita* a la Comisión a entrar inmediatamente en funciones con el fin de establecer cuanto antes relaciones entre las partes interesadas y entre estas partes y la Comisión;

5. *Invita* a los Gobiernos y autoridades interesados a extender el campo de las negociaciones previstas por la resolución del Consejo de Seguridad del 16 de noviembre de 1948¹ y a buscar un acuerdo por vía de negociaciones, ya sea directas, ya con la Comisión de Conciliación, para llegar a un arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos;

6. *Encarga* a la Comisión de Conciliación de tomar medidas encaminadas a ayudar a los Gobiernos y autoridades interesados a arreglar en forma definitiva todas las cuestiones pendientes entre ellos;

7. *Decide* que los Lugares Sagrados — especialmente Nazaret — y los lugares y edificios religiosos de Palestina, deben ser protegidos y el libre acceso a ellos asegurado, conforme a los derechos en vigor y a la práctica histórica; que las disposiciones que se tomen con este fin deben ser sometidas a la vigilancia efectiva de las Naciones Unidas; que, cuando la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para el territorio de Jerusalén, la Comisión deberá formular recomendaciones sobre los Lugares Sagrados que se encuentran en ese territorio; que en lo que concierne a los Lugares Sagrados situados en las otras regiones de Palestina, la Comisión deberá pedir a las autoridades políticas de las regiones interesadas que den oficialmente garantías satisfactorias con respecto a la protección de los Lugares Sagrados y al acceso a dichos Lugares; y que estos compromisos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;

8. *Decide* que dados los lazos que la vinculan a tres religiones mundiales, la zona de Jerusalén, incluyendo la municipalidad actual de Jerusalén y las aldeas y centros que la rodean, el más oriental de los cuales será Abu Dis; el más meridional, Belén; el más occidental, Ein Karim (incluyendo el caserío de Motsa) y el más septentrional, Shu'fat, debe ser objeto de un trato especial y distinto al de las otras regiones de Palestina y debe ser colocada bajo el control efectivo de las Naciones Unidas;

Pide al Consejo de Seguridad se sirva tomar nuevas medidas tendientes a asegurar la desmilitarización de Jerusalén en el plazo más breve posible;

Encarga a la Comisión de Conciliación que presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén que asegure a cada uno de los distintos grupos la máxima autonomía local compatible con la especial situación jurídica internacional de la región de Jerusalén;

La Comisión de Conciliación queda autorizada a nombrar un representante de las Naciones Unidas, que colaborará con las autoridades locales en lo concerniente a la administración provisional de la zona de Jerusalén;

9. *Decide* que, hasta que los Gobiernos y autoridades interesados se pongan de acuerdo sobre disposiciones más detalladas, debe concederse a

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Tercer Año, No. 126.

todos los habitantes de Palestina la máxima libertad posible de acceso a Jerusalén por carretera, por ferrocarril y por vía aérea;

Encarga a la Comisión de Conciliación que informe inmediatamente al Consejo de Seguridad de cualquier tentativa de cualquiera de las partes de impedir dicho libre acceso, para que el Consejo tome las medidas apropiadas;

10. *Encarga* a la Comisión de Conciliación que trate de que los Gobiernos y autoridades interesados celebren acuerdos para facilitar el desarrollo económico del territorio, especialmente acuerdos relativos al acceso a los puertos y aeródromos y a la utilización de medios de transportes y de comunicación;

11. *Resuelve* que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberán pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño deba ser reparado por los Gobiernos o autoridades responsables;

Encarga a la Comisión de Conciliación que facilite la repatriación, reinstalación y rehabilitación económica y social de los refugiados, así como el pago de indemnizaciones, y que se mantenga en estrecho enlace con el Director del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, y por conducto de éste, con los órganos e instituciones apropiados de las Naciones Unidas;

12. *Autoriza* a la Comisión de Conciliación a designar los órganos auxiliares y a utilizar, bajo su autoridad, los expertos técnicos que considere necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones y de las obligaciones que le incumben en virtud de los términos de la presente resolución;

La Comisión de Conciliación tendrá su sede oficial en Jerusalén. Incumbirá a las autoridades responsables del mantenimiento del orden en Jerusalén tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la Comisión. El Secretario General suministrará un reducido número de guardias para la protección del personal y de los locales de la Comisión;

13. *Encarga* a la Comisión de Conciliación que presente periódicamente al Secretario General, para que éste los transmita al Consejo de Seguridad y a los Miembros de las Naciones Unidas, informes sobre la evolución de la situación;

14. *Invita* a todos los Gobiernos y autoridades interesados a colaborar con la Comisión de Conciliación y a tomar todas las medidas posibles para contribuir a la aplicación práctica de la presente resolución;

15. *Pide* al Secretario General se sirva suministrar el personal y las facilidades necesarias y tomar todas las disposiciones requeridas para proporcionar los fondos necesarios para la ejecución de las disposiciones de la presente resolución.

En la 186a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1948, un comité de la Asamblea compuesto por los cinco Estados designados en el párrafo 3 de la resolución anterior, propuso como miembros de la Comisión de Conciliación a los tres Estados siguientes:

FRANCIA, TURQUÍA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La proposición de este Comité fué aprobada durante la misma sesión por la Asamblea General y, en consecuencia, la Comisión de Conciliación ha quedado constituida por los tres Estados mencionados.

195 (III). El problema de la independencia de Corea

La Asamblea General,

Considerando su resolución 112 (II) del 14 de noviembre de 1947, relativa al problema de la independencia de Corea,

Habiendo examinado el informe¹ de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea (denominada en adelante la "Comisión Temporal"), y el informe² de la Comisión Interina de la Asamblea General relativo a la consulta solicitada por la Comisión Temporal,

Teniendo presente el hecho de que, a causa de las dificultades mencionadas en el informe de la Comisión Temporal, los objetivos fijados en la resolución del 14 de noviembre de 1947 no han sido alcanzados completamente todavía, y especialmente, el hecho de que la unificación de Corea no ha sido realizada todavía,

1. *Aprueba* las conclusiones de los informes de la Comisión Temporal;

2. *Declara* que ha quedado establecido un Gobierno legítimo (el Gobierno de la República de Corea) que ejerce efectivamente autoridad y jurisdicción sobre la parte de Corea donde la Comisión Temporal pudo efectuar observaciones y realizar consultas y en la cual reside la gran mayoría de la población de toda Corea; que este Gobierno ha surgido como resultado de unas elecciones que fueron la expresión válida de la libre voluntad del cuerpo electoral de esa parte de Corea y que fueron observadas por la Comisión Temporal; y que dicho Gobierno es el único que, en Corea, reúne estas condiciones;

3. *Recomienda* que las Potencias ocupantes retiren sus fuerzas de ocupación de Corea lo más pronto posible;

4. *Decide* crear una Comisión para Corea, compuesta por representantes de Australia, China, El Salvador, Filipinas, Francia, India, y Siria, para que puedan alcanzarse completamente los objetivos expuestos en la resolución del 14 de noviembre de 1947; esta Comisión quedará encargada de proseguir los trabajos de la Comisión Temporal y de aplicar las disposiciones de la presente resolución, teniendo en cuenta la situación jurídica del Gobierno de la República de Corea tal como queda definida más arriba; la Comisión deberá especialmente:

¹ Véanse los Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 9.
² *Idem*, Suplemento No. 10, páginas 19 a 23.

buciones voluntarias de los gobiernos solicitadas de conformidad con lo dispuesto en el precedente párrafo 13;

15. *Autoriza* al Secretario General para que, previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, negocie con la Organización Internacional de Refugiados un préstamo sin interés, por una cantidad que no exceda de \$2.800.000, para financiar el programa, siempre que se establezcan condiciones de reembolso satisfactorias para ambas partes;

16. *Autoriza* al Secretario General a mantener el Fondo Especial establecido en virtud de la resolución 212 (III) de la Asamblea General, y a retirar del mismo las sumas necesarias para las actividades del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina y, a petición del Director, para las del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas);

17. *Invita* a los gobiernos interesados a que concedan al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) las prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades concedidas al Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, así como todas las demás prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

18. *Encarece* al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), a la Organización Internacional de Refugiados, a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización para la Agricultura y la Alimentación y a otros organismos y grupos y organizaciones privados adecuados, a que, en consulta con el Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) proporcionen asistencia con arreglo al programa;

19. *Pide* al Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas):

a) Que designe un representante para que participe como observador en las reuniones de la Junta de Asistencia Técnica, de modo que las actividades de asistencia técnica del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) se coordinen con los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, a que se refiere la resolución 222 (IX) A³⁶ aprobada por el Consejo Económico y Social el 15 de agosto de 1949;

b) Que ponga a disposición de la Junta de Asistencia Técnica toda información concerniente a cualquier actividad de asistencia técnica que el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) pueda llevar a cabo, de modo que pueda ser incluida en los informes de la Junta de Asistencia Técnica al Comité de Asistencia Técnica del Consejo Económico y Social;

20. *Encarga* al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el

³⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Resoluciones.

Cercano Oriente (Naciones Unidas) que realice consultas con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, en interés de sus tareas respectivas, y especialmente respecto a las disposiciones contenidas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) del 11 de diciembre de 1948;

21. *Pide* al Director que presente a la Asamblea General de las Naciones Unidas, un informe anual sobre la labor del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), incluyendo una revisión de cuentas; y le invita a presentar al Secretario General cualesquiera otros informes que el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) desee señalar a la atención de los Miembros de las Naciones Unidas o de los órganos competentes de las mismas;

22. *Encarga* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que transmita el informe definitivo de la Misión de Estudio Económico, con las observaciones que desee hacer, al Secretario General, para su transmisión a los Miembros de las Naciones Unidas y al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas).

273a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1949.

303 (IV). Palestina: cuestión de un régimen internacional para la región de Jerusalén y la protección a los Lugares Sagrados

La Asamblea General,

Considerando sus resoluciones 181 (II)³⁷ del 29 de noviembre de 1947 y 194 (III)³⁸ del 11 de diciembre de 1948,

Habiendo estudiado los informes de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, creada por la última resolución mencionada,

I. *Decide*

Respecto a Jerusalén,

En la convicción de que los principios que fundamentan sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, y especialmente la resolución del 29 de noviembre de 1947, constituyen una solución justa y equitativa del problema,

1. Reafirmar, en consecuencia, su intención de que Jerusalén sea colocada bajo un régimen internacional permanente, que ofrezca garantías adecuadas para la protección a los Lugares Sagrados, tanto dentro como fuera de Jerusalén; y confirmar de modo específico las siguientes disposiciones de la resolución 181 (II)³⁹ de la Asamblea General: 1) La Ciudad de Jerusalén será constituida como *corpus separatum* bajo un régimen internacional especial y será administrada por las Naciones Unidas; 2) El Consejo de Ad-

³⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 74.

³⁸ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 10.

³⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 82.

ministración Fiduciaria será designado para desempeñar las funciones de Autoridad Administradora; y 3) La Ciudad de Jerusalén comprenderá el actual municipio de Jerusalén y las aldeas y ciudades vecinas, de las cuales la más oriental será Abu Dis, la más meridional Belén, la más occidental Ein Karim (incluso el poblado de Motsa), y la más septentrional Shu'fat, según se indica en el mapa esquemático adjunto;⁴⁰

2. Invitar, con este propósito, al Consejo de Administración Fiduciaria a que, en su próximo periodo de sesiones, ya sea ordinario o extraordinario, termine la elaboración del Estatuto de Jerusalén,⁴¹ excluyendo de él las disposiciones actualmente inaplicables, como los artículos 32 y 39; y, sin perjuicio de los principios fundamentales del régimen internacional para Jerusalén

⁴⁰ Véase el anexo adjunto (anexo B de la resolución 181 (II) de la Asamblea General, de fecha 29 de noviembre de 1947).

establecido por la resolución 181 (II) de la Asamblea General e introduciendo en el mismo modificaciones encaminadas a su mayor democratización, apruebe el Estatuto y proceda inmediatamente a aplicarlo. El Consejo de Administración Fiduciaria no permitirá que ninguna medida adoptada por uno o varios gobiernos interesados le aparte de aprobar y aplicar el Estatuto de Jerusalén;

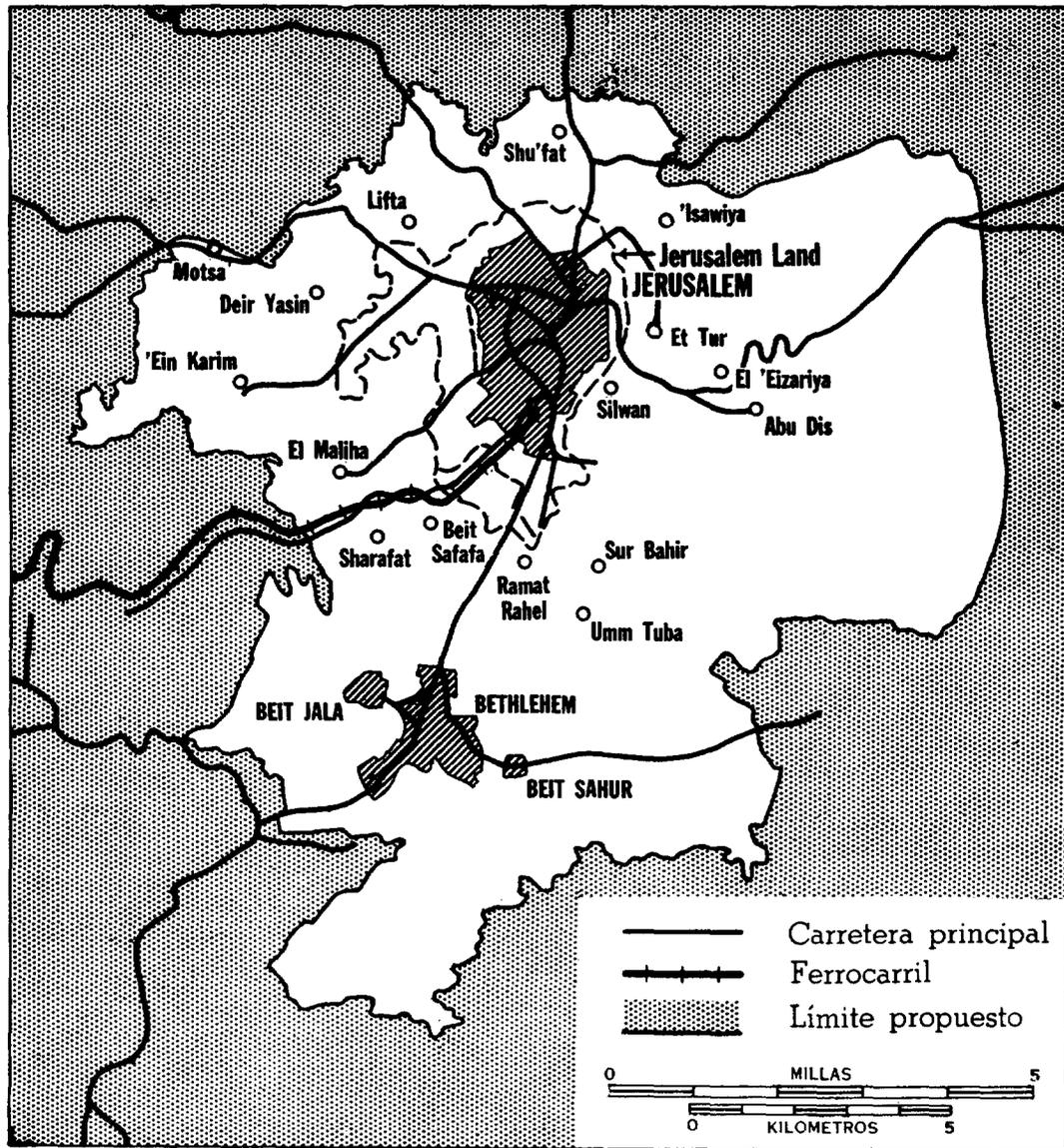
II. *Insta* a los Estados interesados a que, teniendo en cuenta sus obligaciones como Miembros de las Naciones Unidas, se comprometan formalmente, en una fecha próxima, a tratar estas cuestiones con buena voluntad y guiados por los términos de la presente resolución.

*275a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1949.*

⁴¹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo periodo de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria*, tercera parte, Anexo.

CIUDAD DE JERUSALEN LIMITES PROPUESTOS

[Anexo B a la resolución 181 (II) de la Asamblea General,
aprobada el 29 de noviembre de 1947]



MAP NO. 104.1(S) UNITED NATIONS
DECEMBER 1949

UN PRESENTATION 600.1(S)

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1967

PARTE I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

Decisiones

En su 1341a. sesión, celebrada el 24 de mayo de 1967, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y de la República Árabe Unida a participar, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "Carta, del 23 de mayo de 1967, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Canadá y Dinamarca (S/7902)"¹.

En su 1343a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1967, el Consejo decidió invitar a los representantes de Jordania y Siria a participar, sin derecho de voto, en el examen de la cuestión titulada:

"Carta, del 23 de mayo de 1967, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Canadá y Dinamarca (S/7902)"²;

"Denuncia hecha por el representante de la República Árabe Unida en carta del 27 de mayo de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad y titulada: "La política agresiva de Israel, cuyas reiteradas agresiones amenazan la paz y la seguridad en el Oriente Medio y ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales" (S/7907)"²;

"Carta, del 29 de mayo de 1967, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido (S/7910)"².

En su 1344a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1967, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el examen de la cuestión.

En su 1345a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1967, el Consejo decidió invitar a los representantes del Irak y de Marruecos a participar, sin derecho de voto, en el examen de la cuestión.

En su 1346a. sesión, celebrada el 3 de junio de 1967, el Consejo decidió invitar a los representantes de Kuwait y de Arabia Saudita a participar, sin derecho de voto, en el examen de la cuestión.

En su 1348a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1967, el Consejo decidió invitar a los representantes de Túnez y de Libia a participar, sin derecho de voto, en el examen de la cuestión.

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1967*.

² *Ibid.*

233 (1967). Resolución de 6 de junio de 1967

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe verbal del Secretario General sobre esta situación,

Habiendo oído las declaraciones formuladas en el Consejo,

Preocupado por las hostilidades y la situación amenazadora en el Cercano Oriente,

1. *Insta* a los Gobiernos interesados a que, como primer paso, adopten sin demora todas las medidas para que cesen inmediatamente el fuego y todas las actividades militares en la zona;

2. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo al corriente de la situación y le informe rápidamente sobre cualquier acontecimiento.

Aprobada por unanimidad en la 1348a. sesión.

234 (1967). Resolución de 7 de junio de 1967

El Consejo de Seguridad,

Observando que, pese a su llamamiento a los gobiernos interesados para que, como primer paso, adopten sin demora todas las medidas para la cesación inmediata del fuego y de todas las actividades militares en el Cercano Oriente [resolución 233 (1967)], prosiguen las actividades bélicas en esa zona,

Preocupado porque la continuación de las actividades militares puede crear una situación aún más amenazadora en esa zona,

1. *Insta* a los gobiernos interesados a que, como primer paso, cesen el fuego y todas las actividades militares a las 20 horas del Meridiano de Greenwich del 7 de junio de 1967;

2. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo al corriente de la situación y le informe rápidamente sobre cualquier acontecimiento.

Aprobada por unanimidad en la 1350a. sesión.

235 (1967). Resolución de 9 de junio de 1967

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 233 (1967) y 234 (1967), de 6 y 7 de junio de 1967, respectivamente,

Tomando nota de que los Gobiernos de Israel y de Siria han anunciado su mutua aceptación del requerimiento del Consejo de cesación del fuego,

Tomando nota de las declaraciones hechas por los representantes de Siria y de Israel,

1. *Confirma* sus resoluciones anteriores sobre la inmediata cesación del fuego y de toda acción militar;

2. *Requiere* que cesen inmediatamente las hostilidades;

3. *Pide* al Secretario General que se ponga inmediatamente en relación con los Gobiernos de Israel y de Siria para tratar del cumplimiento inmediato de las resoluciones citadas, y que informe al Consejo de Seguridad en un plazo máximo de dos horas.

Aprobada por unanimidad en la 1352a. sesión.

Decisión

En su 1353a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1967, el Consejo decidió pedir a las partes interesadas que prestasen toda la colaboración posible a los observadores de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones, y al Gobierno de Israel que permitiera al General Odd Bull utilizar nuevamente la Casa de Gobierno y pedir a las partes que restablecieran la libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas en la zona.

236 (1967). Resolución de 11 de junio de 1967

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes verbales del Secretario General sobre la situación entre Israel y Siria, formulados en las sesiones 1354a., 1355a., 1356a. y 1357a., así como de la información complementaria proporcionada en los documentos S/7930 y Add.1 a 3³;

1. *Condena* todas y cada una de las violaciones de la cesación del fuego;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga sus investigaciones e informe al Consejo cuanto antes;

3. *Afirma* que su requerimiento de cesación del fuego y de suspensión de todas las actividades militares comprende la prohibición de todo movimiento militar de avance con posterioridad a la cesación del fuego;

4. *Insta* al pronto retorno a las posiciones ocupadas al cesar el fuego, de todas las tropas que puedan haber avanzado con posterioridad a las 16.30, hora del Meridiano de Greenwich, del 10 de junio de 1967;

5. *Insta* a la plena cooperación con el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua y los observadores para el cumplimiento de la cesación del fuego, incluso la libertad de movimiento y medios adecuados de comunicaciones.

Aprobada por unanimidad en la 1357a. sesión.

³ *Ibid.*

Decisión

En su 1360a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1967, el Consejo decidió invitar al representante de Paquistán a participar, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Carta, del 23 de mayo de 1967, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Canadá y Dinamarca (S/7902)⁴;

“Denuncia hecha por el representante de la República Árabe Unida en carta del 27 de mayo de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad y titulada: “La política agresiva de Israel, cuyas reiteradas agresiones amenazan la paz y la seguridad en el Oriente Medio y ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales (S/7907)⁴;

“Carta, del 29 de mayo de 1967, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido (S/7910)⁴;

“Carta, del 9 de junio de 1967, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, relativa a un tema titulado: “Cesación de las acciones militares por parte de Israel y retiro de las fuerzas israelíes de las partes de los territorios de la República Árabe Unida, Jordania y Siria, de las que se apoderaron mediante una agresión” (S/7967)⁴.”

237 (1967). Resolución de 14 de junio de 1967

El Consejo de Seguridad,

Considerando la urgente necesidad de evitar nuevos sufrimientos a las poblaciones civiles y a los prisioneros de guerra en la zona del conflicto en el Oriente Medio,

Considerando que los derechos humanos esenciales e inalienables deben respetarse incluso durante las vicisitudes de la guerra,

Considerando que las partes en el conflicto deben cumplir todas las obligaciones impuestas por el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949⁵;

1. *Insta* al Gobierno de Israel a que garantice la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares, y a que dé facilidades para el regreso de los habitantes que han huido de esas zonas desde que comenzaron las hostilidades;

2. *Recomienda* a los gobiernos interesados que respeten escrupulosamente los principios humanitarios que rigen el trato de los prisioneros de guerra y la protección de personas civiles en tiempo de guerra, que figuran en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949⁶;

3. *Insta* al Secretario General a que aplique de una manera efectiva la presente resolución y a que informe al Consejo de Seguridad.

Aprobada por unanimidad en la 1361a. sesión.

⁴ *Ibid.*

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, Vol. 75, 1950, No. 972.

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, Vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

242 (1967). Resolución de 22 de noviembre de 1967

El Consejo de Seguridad,

Expresando su constante preocupación por la grave situación en el Oriente Medio,

Insistiendo en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra y en la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera, en la que todos los Estados de la zona puedan vivir con seguridad,

Insistiendo además en que todos los Estados Miembros, al aceptar la Carta de las Naciones Unidas, han contraído el compromiso de actuar de conformidad con el Artículo 2 de la Carta,

1. *Afirma* que el acatamiento de los principios de la Carta requiere que se establezca una paz justa y duradera en el Oriente Medio, la cual incluya la aplicación de los dos principios siguientes:

i) Retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto;

ii) Terminación de todas las situaciones de beligerencia o alegaciones de su existencia, y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza;

2. *Afirma además* la necesidad de:

a) Garantizar la libertad de navegación por las vías internacionales de navegación de la zona;

b) Lograr una solución justa del problema de los refugiados;

c) Garantizar la inviolabilidad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona, adoptando medidas que incluyan la creación de zonas desmilitarizadas;

3. *Pide* al Secretario General que designe un Representante Especial que marche al Oriente Medio, para establecer y mantener contactos con los Estados interesados a fin de promover un acuerdo y de ayudar en los esfuerzos para lograr una solución pacífica y aceptada, de acuerdo con las disposiciones y principios de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que informe lo antes posible al Consejo de Seguridad sobre el progreso de los esfuerzos del Representante Especial.

Aprobada por unanimidad en la 1382a. sesión.

Decisión

El 8 de diciembre de 1967, el Presidente distribuyó como documento del Consejo de Seguridad (S/8289)¹² la siguiente declaración que reflejaba la opinión de los miembros del Consejo:

“Por lo que hace al documento S/8053/Add.3¹², señalado a la atención del Consejo de Seguridad, los miembros, recordando el consenso logrado en su 1366a. sesión, celebrada el 9 de julio de 1967, reco-

¹² *Ibid.*

nocen la necesidad de que el Secretario General aumente el número de observadores en la zona del Canal de Suez y de que se provean más material técnico y medios de transporte.”

LA CUESTION DE CHIPRE¹³

Decisión

En su 1362a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1967, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Carta del 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)¹⁴: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/7969)”¹⁵.

238 (1967). Resolución de 19 de junio de 1967

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que en el informe del Secretario General de 13 de junio de 1967¹⁶ se afirma que en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 26 de junio de 1967,

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964;

2. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

3. *Prorroga* una vez más, por un nuevo plazo de seis meses que expirará el 26 de diciembre de 1967, el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.

Aprobada por unanimidad en la 1362a. sesión.

¹³ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965 y 1966.

¹⁴ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.*

¹⁵ *Ibid.*, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1967.

¹⁶ *Ibid.*, documento S/7969.

Derechos Humanos, y los invita a seguir suministrando al Secretario General toda la información pertinente posible para permitirle preparar un informe definitivo sobre el Año Internacional de los Derechos Humanos para que la Asamblea General lo considere en su vigésimo cuarto período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2339 (XXII) de la Asamblea General;

3. *Invita* a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de prolongar, después del fin del Año Internacional de los Derechos Humanos y según corresponda, las actividades emprendidas durante el Año Internacional que seguirían siendo útiles para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Considera* que el boletín informativo sobre el Año Internacional de los Derechos Humanos preparado por el Secretario General ha sido un documento útil y pide al Secretario General que siga publicándolo, de vez en cuando, un boletín apropiado que contenga información sobre las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en la esfera de los derechos humanos y una bibliografía de documentos y publicaciones de importancia en esa esfera.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2442 (XXIII). Conferencia Internacional de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, sobre el Año Internacional de los Derechos Humanos,

Tomando nota con reconocimiento del Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos²⁸, celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968,

Convencida de que la Conferencia hizo una importante y positiva contribución a la causa de los derechos humanos y de que sus resultados deben reflejarse en una acción eficaz por parte de los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones y por otras organizaciones interesadas,

1. *Expresa su gratitud* al Gobierno y al pueblo del Irán por haber acogido a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, por las excelentes disposiciones que tomaron y por la hospitalidad con que recibieron a todos los participantes;

2. *Expresa igualmente su agradecimiento* al Secretario General, al Secretario Ejecutivo de la Conferencia y al personal de la Secretaría por la manera eficaz en que prepararon y prestaron los servicios de la Conferencia;

3. *Expresa su satisfacción* por la labor de la Conferencia, que constituye una sólida base para ulteriores actividades e iniciativas de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales interesados, así como de los Estados y las organizaciones nacionales interesadas;

4. *Confirma* el criterio de la Conferencia sobre la

urgente necesidad de eliminar negaciones y violaciones de los derechos humanos;

5. *Apoya* la Proclamación de Teherán²⁹ como una reafirmación importante y oportuna de los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;

6. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones interesadas a adoptar nuevas medidas a fin de realizar plenamente los derechos humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia;

7. *Insta* a todos los Estados y a todas las organizaciones interesadas a alentar y ayudar a todos los medios de información pública a fin de que den amplia publicidad a la Proclamación de Teherán y a los trabajos de la Conferencia, según convenga, y presten apoyo a las realizaciones, actividades y afanes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

8. *Invita* al Secretario General a que transmita a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados las resoluciones o aquellas partes de las resoluciones de la Conferencia que les conciernan;

9. *Invita* al Secretario General, así como a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados, a tomar las medidas adecuadas en relación con las resoluciones y recomendaciones de la Conferencia;

10. *Invita asimismo* al Secretario General a informar a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia por parte de los Estados Miembros, así como por los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales interesados;

11. *Decide* tener presentes en la medida de lo posible las resoluciones de la Conferencia en el examen de los temas correspondientes de su programa.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2443 (XXIII). Respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949³⁰,

Consciente del principio incorporado a la Declaración Universal de Derechos Humanos relativo al derecho de toda persona a regresar a su propio país, y recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967; las resoluciones 2252 (ES-V) y 2341 B (XXII) de la Asamblea General, de

²⁸ *Ibid.*, pág. 3.

²⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

³⁰ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2.

4 de julio y 19 de diciembre de 1967, respectivamente; la resolución 6 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de febrero de 1968⁸¹, y la resolución 1336 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968, en los que estos órganos de las Naciones Unidas instaron al Gobierno de Israel a que, entre otras cosas, diera facilidades para el regreso de los habitantes que huyeron de las zonas donde se llevaron a cabo operaciones militares desde que comenzaron las hostilidades,

Recordando el telegrama enviado por la Comisión de Derechos Humanos el 8 de marzo de 1968, instando al Gobierno de Israel a que desistiera inmediatamente de cualquier acto tendiente a destruir hogares de las poblaciones civiles árabes que residen en las zonas ocupadas por Israel⁸²,

Recordando además la resolución 259 (1968) del Consejo de Seguridad, de 27 de septiembre de 1968, en la que el Consejo expresaba su preocupación por la seguridad, el bienestar y la protección de los habitantes de los territorios árabes ocupados militarmente por Israel, y deploraba la demora en la aplicación de la resolución 237 (1967) del Consejo,

Tomando nota de la resolución I, sobre el respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados, aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 7 de mayo de 1968⁸³, en la que la Conferencia, entre otras cosas:

a) Expresó su grave preocupación por la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados por Israel,

b) Señaló a la atención del Gobierno de Israel las graves consecuencias que podía tener el no respetar las libertades fundamentales y los derechos humanos en los territorios ocupados,

c) Instó al Gobierno de Israel a que desistiera inmediatamente de cualquier acto tendiente a destruir hogares de la población civil árabe que residía en las zonas ocupadas por Israel, y a que respetara y aplicara en los territorios ocupados la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁸⁴,

d) Afirmó los derechos inalienables de todos los habitantes que habían abandonado sus hogares como consecuencia de las hostilidades en el Oriente Medio a regresar a sus hogares, reanudar la vida normal, recuperar sus propiedades y reunirse con sus familias, en conformidad con lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. *Decide* crear un Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, compuesto de tres Estados Miembros;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que nombre a los miembros del Comité Especial;

⁸¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), cap. XVIII.

⁸² *Ibid.*, párr. 400.

⁸³ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 5.

⁸⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

3. *Pide* al Gobierno de Israel que reciba al Comité Especial, que coopere con él y que facilite su labor;

4. *Pide* al Comité Especial que informe al Secretario General tan pronto como sea posible, y después cuando sea necesario;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial todos los medios necesarios para realizar su labor.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2444 (XXIII). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Reconociendo que es necesario aplicar los principios humanitarios básicos en todos los conflictos armados,

Tomando nota de la resolución XXIII sobre los derechos humanos en los conflictos armados, aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 12 de mayo de 1968⁸⁵,

Afirmando que es necesario que las disposiciones de esa resolución sean efectivamente aplicadas lo antes posible,

1. *Afirma* la resolución XXVIII de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Viena en 1965, en la que, entre otras cosas, se establecen los siguientes principios para su observancia por todas las autoridades, tanto gubernamentales como de otro carácter, responsables de las operaciones en los conflictos armados:

a) Que no es ilimitado el derecho de las partes en un conflicto a adoptar medios para causar daño al enemigo;

b) Que está prohibido lanzar ataques contra la población civil como tal;

c) Que en todo momento ha de distinguirse entre las personas que participan en las hostilidades y los miembros de la población civil, a fin de que se respete a estos últimos lo más posible;

2. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales adecuadas, estudie:

a) Las medidas que se podrían tomar para lograr una aplicación mejor de las actuales convenciones y normas humanitarias internacionales a todos los conflictos armados;

b) La necesidad de nuevas convenciones humanitarias internacionales, o de otros instrumentos jurídicos apropiados para asegurar la protección mejor de los civiles, prisioneros y combatientes en todo conflicto armado y la prohibición y limitación del empleo de ciertos métodos y medios de guerra;

3. *Pide* al Secretario General que tome cualesquiera otras medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto

⁸⁵ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 19.

Decisiones

En su 1507a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, de la República Árabe Unida y de Indonesia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 28 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Guinea, Indonesia, el Irak, el Irán, Jordania, Kuwait, el Líbano, Libia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, el Níger, el Paquistán, la República Árabe Unida, Siria, Somalia, el Sudán, Túnez, Turquía, el Yemen y el Yemen Meridional (S/9421 y Add.1 y 2)"¹².

En su 1508a. sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India y de Somalia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1509a. sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Jordania y de la Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1510a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Ceilán y de Malasia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1511a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano y de Túnez a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 271 (1969)

de 15 de septiembre de 1969

El Consejo de Seguridad,

Afligido por los extensos daños ocasionados por un incendio intencional a la sagrada mezquita de Al Aqsa en Jerusalén el 21 de agosto de 1969 bajo la ocupación militar de Israel,

¹² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1969.*

Teniendo presente la consiguiente pérdida para la cultura humana,

Habiendo oído las declaraciones hechas ante el Consejo, que reflejan la indignación universal suscitada por el acto sacrílego en uno de los santuarios más venerados de la humanidad,

Recordando sus resoluciones 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y 267 (1969) de 3 de julio de 1969 y las anteriores resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, de 4 y 14 de julio de 1967, respectivamente, sobre medidas y actos de Israel que afectaban el estatuto de la ciudad de Jerusalén,

Reafirmando el principio establecido de que la adquisición de territorio por conquista militar es inadmisibles,

1. *Reafirma* sus resoluciones 252 (1968) y 267 (1969);

2. *Reconoce* que todo acto de destrucción o profanación de los Santos Lugares, edificios y terrenos religiosos de Jerusalén o cualquier estímulo de tales actos o connivencia en tales actos puede poner en grave peligro la paz y la seguridad internacionales;

3. *Determina* que el execrable acto de violación y profanación de la sagrada mezquita de Al Aqsa subraya la necesidad inmediata de que Israel desista de actuar en violación de las resoluciones mencionadas y anule inmediatamente todas las medidas y actos destinados a cambiar el estatuto de Jerusalén;

4. *Insta* a Israel a observar escrupulosamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra¹³ y del derecho internacional sobre la ocupación militar y a abstenerse de poner obstáculo alguno al desempeño de las funciones establecidas del Consejo Supremo Musulmán de Jerusalén, incluida toda colaboración que dicho Consejo desee recibir de países de población predominantemente musulmana y de comunidades musulmanas en relación con sus planes para el mantenimiento y reparación de los Santos Lugares Islámicos de Jerusalén;

5. *Condena* el incumplimiento por Israel de las resoluciones mencionadas y lo insta a aplicar inmediatamente las disposiciones de estas resoluciones;

6. *Reitera* la determinación del párrafo 7 de la resolución 267 (1969) de que en caso de que Israel conteste negativamente o no conteste, el Consejo de Seguridad se reunirá sin demora para considerar qué nueva acción ha de emprender respecto de este asunto;

7. *Pide* al Secretario General que siga estrechamente el cumplimiento de la presente resolución y que informe sobre ello al Consejo de Seguridad lo antes posible.

Aprobada en la 1512a. sesión por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Colombia, Estados Unidos de América, Finlandia, Paraguay).

¹³ Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

aérea y marítima cuyo destino o punto de partida sea Sudáfrica;

c) Se abstengan de conceder préstamos, efectuar inversiones y prestar asistencia técnica al Gobierno de Sudáfrica y a las compañías registradas en Sudáfrica;

d) Tomen las medidas apropiadas para disuadir a los países que más comercian con Sudáfrica y a los intereses económicos y financieros de que colaboren con el Gobierno de Sudáfrica y las compañías registradas en Sudáfrica;

6. *Pide* a todos los Estados que cumplan plena y escrupulosamente las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al embargo de los suministros de armas y demás equipo militar al Gobierno de Sudáfrica;

7. *Pide* a todos los Estados que desistan de prestar al Gobierno de Sudáfrica asistencia técnica y de otra índole para la fabricación de armas, municiones y vehículos militares;

8. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y demás organizaciones internacionales que se abstengan de conceder facilidades a los bancos y otras instituciones financieras que prestan asistencia al Gobierno de Sudáfrica y a las compañías registradas en Sudáfrica;

9. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la grave situación de Sudáfrica y de toda el Africa meridional, y recomienda al Consejo que reanude urgentemente el examen de la cuestión del *apartheid* con miras a adoptar medidas eficaces, incluidas las que se establecen en el Capítulo VII de la Carta, para eliminar la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales que plantea la situación;

10. *Insta* a todos los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que nieguen los beneficios de la cooperación internacional al Gobierno de Sudáfrica mientras éste persista en su política de *apartheid*;

11. *Invita* a todos los Estados y organizaciones a que celebren con las ceremonias apropiadas el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial el 21 de marzo de 1970 — décimo aniversario de la matanza de Sharpeville — en solidaridad con el pueblo oprimido de Sudáfrica, y a que hagan contribuciones especiales ese día en apoyo de la lucha contra el *apartheid*;

12. *Pide* al Comité Especial que:

a) Adopte medidas adicionales para promover la asistencia al movimiento nacional del pueblo oprimido de Sudáfrica contra la política de *apartheid*, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;

b) Celebre consultas con los representantes de dicho movimiento sobre los diversos aspectos de la cuestión;

c) Adopte otras medidas, incluso la celebración de reuniones conjuntas con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, para intensificar su cooperación y coordinar sus esfuerzos con tales órganos;

d) Continúe su cooperación con los organismos especializados y las organizaciones no gubernamenta-

les que se ocupan de los problemas del Africa meridional;

13. *Pide* al Secretario General y a los Estados Miembros que intensifiquen la difusión de información sobre los problemas de la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica a la luz de las recomendaciones que figuran en los párrafos 155 a 160 del informe del Comité Especial.

1816a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.

2535 (XXIV). Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) y 394 (V) de 2 y 14 de diciembre de 1950, 512 (VI) y 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 916 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1018 (XI) de 28 de febrero de 1957, 1191 (XII) de 12 de diciembre de 1957, 1315 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, 1456 (XIV) de 9 de diciembre de 1959, 1604 (XV) de 21 de abril de 1961, 1725 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1856 (XVII) de 20 de diciembre de 1962, 1912 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963, 2002 (XIX) de 10 de febrero de 1965, 2052 (XX) de 15 de diciembre de 1963, 2154 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, 2341 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2452 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1968 y el 30 de junio de 1969⁷,

1. *Toma nota con profundo pesar* de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General se han efectuado todavía, que no se ha alcanzado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea hizo suyo en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) para reincorporar a los refugiados por repatriación o reasentamiento y que, por lo tanto, la situación de éstos sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por sus continuos y diligentes esfuerzos por proporcionar los servicios esenciales a los refugiados de Palestina, y a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Encomienda* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones

⁷ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/7614).

Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que continúe sus esfuerzos para tomar las medidas necesarias, entre ellas la rectificación de las listas de socorro, a fin de lograr, en cooperación con los gobiernos interesados, la distribución más equitativa posible del socorro según las necesidades;

4. *Toma nota* con pesar de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no pudo hallar un modo de avanzar en el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III), y pide a la Comisión que siga esforzándose en darle cumplimiento;

5. *Señala* la persistente y crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, expuesta en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con preocupación* que, pese a los loables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General para allegar nuevas contribuciones que ayuden a aliviar el grave déficit presupuestario del año pasado, las contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente siguen sin alcanzar los fondos requeridos para atender las necesidades presupuestarias esenciales;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que hagan con urgencia los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo teniendo en cuenta el déficit presupuestario previsto en el informe del Comisionado General, y, por consiguiente, insta a los gobiernos no contribuyentes a que contribuyan, y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones.

1827a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1969.

B

La Asamblea General,

Reconociendo que el problema de los refugiados árabes de Palestina tiene su origen en que se les niegan derechos inalienables que poseen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por el hecho de que la denegación de esos derechos se ha agravado por los actos comunicados de castigos colectivos, detenciones arbitrarias, toques de queda, destrucción de hogares y bienes, deportaciones y otros actos represivos contra los refugiados y demás habitantes de los territorios ocupados,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando asimismo su resolución 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, y su resolución 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 en que se instó al Gobierno de Israel a que adoptara medidas eficaces e inmediatas para el retorno sin dilación de los habitantes que habían huido de las zonas desde el estallido de las hostilidades,

Deseosa de dar efectividad a sus resoluciones para aliviar la situación de las personas desalojadas y de los refugiados,

1. *Reafirma* los derechos inalienables del pueblo de Palestina;

2. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la grave situación creada por las políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados y por su negativa a aplicar las resoluciones anteriormente citadas;

3. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte medidas eficaces en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas para asegurar la aplicación de esas resoluciones.

1827a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1969.

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2452 C (XXIII) de 19 de diciembre de 1968,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1968 y el 30 de junio de 1969⁸,

Teniendo en cuenta también la carta de fecha 24 de julio de 1969 dirigida por el Secretario General a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados⁹,

Preocupada por la persistencia de los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2252 (ES-V), 2341 B (XXII) y 2452 C (XXIII);

2. *Apoya*, teniendo en cuenta los objetivos de esas resoluciones, los esfuerzos que realiza el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando asistencia humanitaria, en la medida de lo posible, a título de emergencia y con carácter temporal, a otras personas de la zona que actualmente se encuentran desplazadas y experimentan grave necesidad de continua ayuda como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967.

3. *Hace un llamamiento firme* a todos los gobiernos y a las organizaciones y particulares para que, a los fines señalados, hagan generosas contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

1827a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1969.

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documento A/7577.

ción de la colaboración de ciertos Estados con el Gobierno de Sudáfrica con referencia, en particular, a los pedidos que figuran en el párrafo 5 de la resolución 2506 B (XXIV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1969, es decir que:

a) Desistan de colaborar con el Gobierno de Sudáfrica y a ese fin adopten medidas para prohibir a los intereses financieros y económicos bajo su jurisdicción nacional que cooperen con el Gobierno de Sudáfrica y las compañías registradas en Sudáfrica;

b) Prohíban a las compañías aéreas y marítimas registradas en sus territorios que suministren servicios cuyo destino o punto de partida sea Sudáfrica y nieguen todas las instalaciones a los servicios de navegación aérea y marítima cuyo destino o punto de partida sea Sudáfrica;

c) Se abstengan de conceder préstamos, efectuar inversiones y prestar asistencia técnica al Gobierno de Sudáfrica y a las compañías registradas en Sudáfrica;

d) Tomen las medidas apropiadas para disuadir a los países que más comercian con Sudáfrica y a los intereses económicos y financieros de que colaboren con el Gobierno de Sudáfrica y las compañías registradas en Sudáfrica;

11. *Pide* al Secretario General que convoque a principios de 1971 una reunión conjunta del Comité Especial del *Apartheid*, del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a fin de considerar las relaciones que existen entre los problemas del África meridional y proponer medidas para lograr una mayor coordinación y una acción más eficaz, de manera que los tres órganos puedan tener en cuenta los resultados de la reunión en sus programas de trabajo;

12. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de los párrafos 6, 7, 8 y 11 *supra*.

1921a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1970.

*
*

En la 1933a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1970, el Presidente de la Asamblea General nombró, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución A *supra*, a cuatro de los siete miembros adicionales del Comité Especial del *Apartheid*, a saber: INDIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAANIA, SIRIA y SUDÁN.

En la misma sesión, el Presidente nombró a TRINIDAD Y TABAGO miembro del Comité Especial, para llenar la vacante producida por la renuncia de COSTA RICA.

Ulteriormente, el Presidente informó al Secretario General¹⁸ que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución A *supra*, había nombrado también a GUATEMALA como miembro adicional del Comité Especial.

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: ARGELIA, FILIPINAS, GHANA, GUATEMALA, GUINEA, HAITÍ, HUNGRÍA, INDIA, MALASIA, NEPAL, NIGERIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAANIA, SIRIA, SOMALIA, SUDÁN y TRINIDAD Y TABAGO.

¹⁸ Véase A/8274.

2672 (XXV). Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) y 394 (V) de 2 y 14 de diciembre de 1950, 512 (VI) y 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 916 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1018 (XI) de 28 de febrero de 1957, 1191 (XII) de 12 de diciembre de 1957, 1315 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, 1456 (XIV) de 9 de diciembre de 1959, 1604 (XV) de 21 de abril de 1961, 1725 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1856 (XVII) de 20 de diciembre de 1962, 1912 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963, 2002 (XIX) de 10 de febrero de 1965, 2052 (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2154 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, 2341 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2452 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2535 A (XXIV) de 10 de diciembre de 1969,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1969 y el 30 de junio de 1970¹⁹,

1. *Toma nota con profundo pesar* de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General se han efectuado todavía, que no se ha alcanzado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea hizo suyo en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) para reincorporar a los refugiados por repatriación o reasentamiento y que, por lo tanto, la situación de éstos sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por sus continuos y diligentes esfuerzos por proporcionar los servicios esenciales a los refugiados de Palestina, y a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Encomienda* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que continúe sus esfuerzos para tomar las medidas necesarias, entre ellas la rectificación de las listas de socorro, a fin de lograr, en cooperación con los gobiernos interesados, la distribución más equitativa posible del socorro según las necesidades;

4. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no pudo hallar un modo de avanzar en el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III), y pide a la Comisión que siga esforzándose en darle cumplimiento;

5. *Señala* la persistente y crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/8013).

las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, expuesta en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con preocupación* que, pese a los loables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General para allegar nuevas contribuciones que ayuden a aliviar el grave déficit presupuestario del año pasado, las contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente siguen sin alcanzar los fondos requeridos para atender a las necesidades presupuestarias esenciales;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que hagan con urgencia los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo teniendo en cuenta el déficit presupuestario previsto en el informe del Comisionado General y, por consiguiente, insta a los gobiernos no contribuyentes a que contribuyan y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones.

1921a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1970.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2452 C (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2535 C (XXIV) de 10 de diciembre de 1969,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1969 y el 30 de junio de 1970²⁰,

Teniendo en cuenta la carta de fecha 13 de agosto de 1970 dirigida por el Secretario General a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados²¹,

Preocupada por la persistencia de los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2252 (ES-V), 2341 B (XXII), 2452 C (XXIII) y 2535 C (XXIV);

2. *Apoya*, teniendo en cuenta los objetivos de esas resoluciones, los esfuerzos que realiza el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando asistencia humanitaria, en la medida de lo posible, a título de emergencia y con carácter temporal, a otras personas de la zona que actualmente se encuentran desplazadas y experimentan grave necesidad de continua ayuda como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967;

3. *Hace un llamamiento firme* a todos los gobiernos y las organizaciones y particulares para que, a los fines señalados, hagan generosas contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el

²⁰ *Ibid.*

²¹ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, *Anexos*, tema 35 del programa, documento A/8040.

Cercano Oriente y a las otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

1921a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1970.

C

La Asamblea General,

Reconociendo que el problema de los refugiados árabes de Palestina tiene su origen en que se les niegan los derechos inalienables que les corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, en la que reafirmó los derechos inalienables del pueblo de Palestina,

Teniendo presentes el principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos, consagrados en los Artículos 1 y 55 de la Carta y reafirmados más recientemente en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²²,

1. *Reconoce* que el pueblo de Palestina tiene derecho a gozar de la igualdad de derechos y a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Declara* que el pleno respeto de los derechos inalienables del pueblo de Palestina es un elemento indispensable para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

1921a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1970.

D

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, en la que instó al Gobierno de Israel a que adoptara medidas eficaces e inmediatas para el retorno sin dilación de los habitantes que habían huido de las zonas desde el estallido de las hostilidades, y 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969,

Gravemente preocupada por la situación de las personas desplazadas,

Convencida de que el mejor medio de aliviar la situación de las personas desplazadas es su pronto regreso a sus hogares y a los campamentos que ocupaban antes,

Subrayando la necesidad imperiosa de poner en práctica sus resoluciones encaminadas a aliviar la situación de las personas desplazadas,

1. *Considera* que la situación de las personas desplazadas persiste, puesto que dichas personas no han podido regresar a sus hogares y campamentos;

2. *Insta una vez más al Gobierno de Israel a adoptar inmediatamente y sin nuevas dilaciones medidas eficaces para el regreso de las personas desplazadas;*

²² Resolución 2625 (XXV).

3. *Pide* al Secretario General que observe la aplicación de la presente resolución e informe sobre ella a la Asamblea General.

1921a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1970.

2727 (XXV). Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²³,

Recordando las resoluciones 237 (1967) de 14 de junio de 1967 y 259 (1968) de 27 de septiembre de 1968 del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2443 (XXIII) y 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969 y 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970,

Recordando además las resoluciones 6 (XXIV) de 27 de febrero de 1968²⁴, 6 (XXV) de 4 de marzo de 1969²⁵ y 10 (XXVI) de 23 de marzo de 1970²⁶ de la Comisión de Derechos Humanos y el telegrama enviado el 8 de marzo de 1968 por la Comisión a las autoridades israelíes²⁷, las resoluciones pertinentes de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968²⁸, la resolución 1515 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, aprobada el 28 de mayo de 1970 por recomendación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer²⁹ y las otras resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, de la Organización de las

²³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

²⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), capítulo XVIII.

²⁵ *Ibid.*, 46° período de sesiones, documento E/4621, capítulo XVIII.

²⁶ *Ibid.*, 48° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4816), capítulo XXIII.

²⁷ *Ibid.*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), párr. 400.

²⁸ *Acta final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), capítulo III.

²⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 48° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4831), capítulo XIII, proyecto de resolución VII.

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud,

Habiendo considerado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados³⁰,

Tomando nota con pesar de que las autoridades israelíes no han aplicado las disposiciones de las resoluciones mencionadas *supra*,

Gravemente preocupada por la seguridad, el bienestar y la protección de los habitantes de los territorios árabes ocupados militarmente por Israel,

1. *Expresa su sincero reconocimiento* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y a sus miembros por los esfuerzos que han realizado para cumplir la tarea que se le asignó;

2. *Exhorta* al Gobierno de Israel a que aplique inmediatamente las recomendaciones del Comité Especial que figuran en su informe y a que cumpla las obligaciones que le corresponden en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las resoluciones pertinentes aprobadas por diversas organizaciones internacionales;

3. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí de los territorios árabes, continúe su labor y consulte, según proceda, al Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la salvaguardia de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;

4. *Insta* al Gobierno de Israel a que reciba al Comité Especial, coopere con él y facilite su labor;

5. *Pide* al Comité Especial que informe al Secretario General cuanto antes y siempre que sea necesario posteriormente;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial todo cuanto necesite para continuar realizando sus tareas;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Informe (o informes) del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

1931a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo quinto período de sesiones, tema 101 del programa, documento A/8089.

* * *

Otras decisiones

La política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

(Tema 34)

En su 1921a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Comisión Política Especial³¹, abreviar el nombre del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica a "Comité Especial del *Apartheid*".

³¹ *Ibid.*, tema 34 del programa, documento A/8106/Add.1, párr. 31.

Recordando sus resoluciones 262 (1968) de 31 de diciembre de 1968 y 286 (1970) de 9 de septiembre de 1970,

1. *Condena* al Gobierno de Israel por su violación de la soberanía y la integridad territorial del Líbano y por la desviación forzada y el apoderamiento por la fuerza aérea israelí, desde el espacio aéreo del Líbano, de una aeronave libanesa;

2. *Considera* que esas acciones de Israel constituyen una violación del Acuerdo de Armisticio libanés-israelí de 1949, de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre cesación del fuego de 1967, de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de las convenciones internacionales sobre la aviación civil y de los principios del derecho y la moral internacionales;

3. *Invita* a la Organización de Aviación Civil Internacional a que tome debidamente en cuenta la presente resolución cuando considere medidas adecuadas para defender a la aviación civil internacional contra estas acciones;

4. *Pide* a Israel que desista de todo y cualquier acto que viole la soberanía y la integridad territorial del Líbano y ponga en peligro la seguridad de la aviación civil internacional y advierte solemnemente a Israel que, de repetirse tales actos, el Consejo considerará la posibilidad de adoptar disposiciones o medidas adecuadas para poner en práctica sus resoluciones.

Aprobada por unanimidad en la 1740a. sesión.

Decisiones

En su 1743a. sesión, celebrada el 8 de octubre de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel y la República Árabe Siria a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 7 de octubre de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/11010)"²⁶.

En su 1745a. sesión, celebrada el 11 de octubre de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes de Nigeria y la Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión del tema.

Resolución 338 (1973)

de 22 de octubre de 1973

El Consejo de Seguridad,

1. *Insta* a todas las partes en la presente lucha a que cesen el fuego y pongan fin a toda actividad

²⁶ *Ibid.*, *Vigésimo Octavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1973.*

militar inmediatamente, a más tardar 12 horas después del momento de la aprobación de esta decisión, en las posiciones que ahora ocupan;

2. *Insta* a las partes interesadas a que empiecen inmediatamente después de la cesación del fuego la aplicación de la resolución 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967 del Consejo de Seguridad en todas sus partes;

3. *Decide* que, inmediatamente y en forma simultánea con la cesación del fuego, se inicien negociaciones entre las partes interesadas, con los auspicios apropiados, encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

*Aprobada en la 1747a. sesión por 14 votos contra ninguno*²⁷.

Resolución 339 (1973)

de 23 de octubre de 1973

El Consejo de Seguridad,

Remitiéndose a su resolución 338 (1973) de 22 de octubre de 1973,

1. *Confirma* su decisión acerca de una inmediata cesación de todo tipo de fuego y de toda acción militar e insta a que se haga volver a las fuerzas de las dos partes a las posiciones que ocupaban en el momento en que se hizo efectiva la cesación del fuego;

2. *Pide* al Secretario General que tome medidas para el envío inmediato de observadores de las Naciones Unidas que supervisen la observancia de la cesación del fuego entre las fuerzas de Israel y de la República Árabe de Egipto, utilizando para este fin el personal de las Naciones Unidas que se encuentra ahora en el Oriente Medio y, ante todo, el personal que está ahora en El Cairo.

*Aprobada en la 1748a. sesión por 14 votos contra ninguno*²⁸.

Resolución 340 (1973)

de 25 de octubre de 1973

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre y 339 (1973) de 23 de octubre de 1973,

Tomando nota con pesar de las reiteradas violaciones comunicadas de la cesación del fuego en incumplimiento de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973),

²⁷ Un miembro (China) no participó en la votación.

²⁸ Un miembro (China) no participó en la votación.

Observando con preocupación que, como se desprende del informe del Secretario General²⁹, no se ha posibilitado todavía a los observadores militares de las Naciones Unidas el estacionamiento a ambos lados de la línea de cesación del fuego,

1. *Exige* que se observe una cesación del fuego inmediata y completa y que las partes vuelvan a las posiciones que ocupaban a las 16.50 horas GMT del 22 de octubre de 1973;

2. *Pide* al Secretario General que, como medida inmediata, aumente el número de observadores militares de las Naciones Unidas en ambos lados;

3. *Decide* constituir inmediatamente bajo su autoridad una Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas compuesta de personal procedente de Estados Miembros de las Naciones Unidas con excepción de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y pide al Secretario General que le informe dentro de las 24 horas acerca de las medidas adoptadas con tal fin;

4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo en forma continua y con carácter urgente sobre el estado de aplicación de la presente resolución, así como de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973);

5. *Pide* a todos los Estados Miembros que presten su plena cooperación a las Naciones Unidas en la aplicación de la presente resolución, así como de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973).

*Aprobada en la 1750a. sesión por 14 votos contra ninguno*³⁰.

Decisiones

En su 1750a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1973, el Consejo de Seguridad autorizó al Secretario General a adoptar algunas medidas provisionales de urgencia, según su propuesta (S/11049)³¹, a saber, a trasladar a Egipto efectivos de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre y a designar al General Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, Comandante interino de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas establecida de conformidad con la resolución 340 (1973).

En su 1751a. sesión, celebrada el 26 de octubre de 1973, el Consejo decidió: *a*) autorizar al Secretario General a enviar una fuerza adicional desde Chipre, como medida provisional, en caso de que lo estimase necesario, y *b*) pedir al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad que dirigiesen un

²⁹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, 1749a. sesión.*

³⁰ Un miembro (China) no participó en la votación.

³¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1973.*

llamamiento a las partes para que cooperasen plena y efectivamente con la Cruz Roja Internacional.

En la misma sesión, el Consejo decidió invitar al representante de Zambia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 341 (1973)

de 27 de octubre de 1973

El Consejo de Seguridad,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad, que figura en el documento S/11052/Rev.1³², de fecha 27 de octubre de 1973;

2. *Decide* que la Fuerza sea establecida de conformidad con el mencionado informe por un período inicial de seis meses y que, posteriormente, continúe en funcionamiento, en caso necesario, siempre que el Consejo de Seguridad así lo decida.

*Aprobada en la 1752a. sesión por 14 votos contra ninguno*³³.

Decisiones

En la 1754a. sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1973, el Presidente del Consejo hizo la siguiente declaración, que representa el acuerdo de los miembros del Consejo:

“Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas [resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad, de 25 de octubre de 1973]: aplicación — segunda fase

“1. Los miembros del Consejo de Seguridad se reunieron para celebrar consultas oficiosas en la mañana del 1º de noviembre de 1973 y oyeron un informe del Secretario General sobre los progresos logrados hasta la fecha en la aplicación de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad.

“2. Tras un prolongado y detallado intercambio de opiniones, se convino en que, con respecto a la etapa siguiente de la aplicación de la resolución 340 (1973):

“*a*) Para empezar, el Secretario General consultará inmediatamente con Ghana (del grupo regional africano), Indonesia y Nepal (del grupo regional asiático), Panamá y el Perú (del grupo regional latinoamericano), y Polonia (del grupo

³² *Ibid.*

³³ Un miembro (China) no participó en la votación.

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica para elevar en un 50% el objetivo para 1975 de las contribuciones voluntarias al fondo general, hasta un total de 4,5 millones de dólares;

4. *Toma nota con satisfacción* de la reorientación del programa del Organismo Internacional de Energía Atómica, habida cuenta de la situación en materia de energía, mediante la adopción de un programa ampliado de energía nuclear y reactores, normas de seguridad nuclear y protección del medio, y el Sistema Internacional de Documentación Nuclear;

5. *Toma nota asimismo con satisfacción* de las medidas adoptadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica al ampliar su programa de formación para satisfacer la urgente necesidad de los países en desarrollo que proyectan utilizar en breve la energía nuclear;

6. *Comprende* la importancia de la iniciativa adoptada por el Organismo Internacional de Energía Atómica al organizar una conferencia internacional sobre la energía nuclear y el ciclo del combustible, que ha de celebrarse en 1977, para examinar y evaluar la función de la energía nuclear y otras fuentes de energía en cuanto a satisfacer la demanda de energía en el futuro;

7. *Encomia* al Organismo Internacional de Energía Atómica por las medidas que ha adoptado, que se reflejan en la adición a su informe, al aplicar la resolución 2829 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 de la Asamblea General, para establecer en su propio marco un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo control internacional apropiado, especialmente la aprobación de los procedimientos para responder a las peticiones de servicios relacionados con las explosiones nucleares con fines pacíficos y la resolución de la Junta de Gobernadores de 13 de septiembre de 1974 de establecer, dentro del Organismo, una unidad organizacional separada para este fin;

8. *Insta* a todos los países interesados a ratificar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹³, o a adherirse al mismo, o a concertar sus acuerdos sobre salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica lo antes posible de conformidad con las disposiciones de este Tratado, habida cuenta de que la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se realizará en mayo de 1975;

9. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica las actas del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General relacionadas con las actividades del Organismo.

2277a. sesión plenaria
5 de noviembre de 1974

3236 (XXIX). Cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Palestina,

Habiendo oído la declaración de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino¹⁴,

¹³ Resolución 2373 (XXII), anexo.

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias, 2282a. sesión, párrs. 3 a 83.

Habiendo oído también otras declaraciones hechas durante el debate,

Profundamente preocupada por el hecho de que no se haya encontrado todavía una solución justa para el problema de Palestina y reconociendo que el problema de Palestina sigue haciendo peligrar la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que se haya impedido al pueblo palestino disfrutar sus derechos inalienables, en particular su derecho a la libre determinación,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta,

Recordando sus resoluciones pertinentes que afirman el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

1. *Reafirma* los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, que incluyen:

a) El derecho a la libre determinación sin injerencia del exterior;

b) El derecho a la independencia y la soberanía nacionales;

2. *Reafirma también* el inalienable derecho de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados, y pide su regreso;

3. *Destaca* que el pleno respeto de esos derechos inalienables del pueblo palestino y su realización son indispensables para la solución de la cuestión de Palestina;

4. *Reconoce* que el pueblo palestino es una de las partes principales en el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Reconoce además* el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Apela* a todos los Estados y organizaciones internacionales para que presten su apoyo al pueblo palestino en su lucha por que se restablezcan sus derechos, de conformidad con la Carta;

7. *Pide* al Secretario General que establezca contacto con la Organización de Liberación de Palestina respecto de todos los asuntos concernientes a la cuestión de Palestina;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir el tema titulado "Cuestión de Palestina" en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones.

2296a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1974

3237 (XXIX). Condición de observadora de la Organización de Liberación de Palestina

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Palestina,

Considerando la universalidad de las Naciones Unidas prescrita en la Carta,

Recordando su resolución 3102 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973,

Teniendo en cuenta las resoluciones 1835 (LVI) de 14 de mayo de 1974 y 1840 (LVI) de 15 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social,

Advirtiendo que la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, la Conferencia Mundial de Población y la Conferencia Mundial de la Alimentación han invitado, en efecto, a la Organización de Liberación de Palestina a participar en sus respectivas deliberaciones,

Advirtiendo también que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ha invitado a la Organización de Liberación de Palestina a participar en sus deliberaciones como observadora,

1. *Invita* a la Organización de Liberación de Palestina a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observadora;

2. *Invita* a la Organización de Liberación de Palestina a participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo el patrocinio de la Asamblea General en calidad de observadora;

3. *Considera* que la Organización de Liberación de Palestina tiene derecho a participar como observadora en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo el patrocinio de otros órganos de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aplicar la presente resolución.

2296a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1974

3238 (XXIX). Restitución de los legítimos derechos del Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la situación en Camboya preocupa a todos los Estados Miembros y en especial a los países situados cerca de la región,

Teniendo en cuenta que, si bien el Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya, presidido por el Príncipe Norodom Sihanouk, ejerce autoridad sobre un sector de Camboya, el Gobierno de la República Khmer sigue ejerciendo control sobre un número preponderante de integrantes del pueblo camboyano,

Estimando que se debe permitir al pueblo camboyano que resuelva por sí mismo sus propios problemas políticos pacíficamente, libre de injerencia externa,

Estimando además que a ese arreglo político deben llegar las partes autóctonas interesadas, sin influencia externa,

1. *Encarece* a todas las Potencias que han venido ejerciendo influencia sobre las dos partes en el conflicto que interpongan sus buenos oficios para la reconciliación de esas dos partes con miras a restablecer la paz en Camboya;

2. *Pide* al Secretario General que, tras las debidas consultas, preste una asistencia adecuada a las dos partes contendientes que afirman tener derechos legítimos en Camboya e informe sobre los resultados a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

3. *Decide* no insistir en que se adopte ninguna otra medida hasta que los Estados Miembros hayan tenido oportunidad de examinar el informe del Secretario General.

2302a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3280 (XXIX). Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2011 (XX) de 11 de octubre de 1965, 2193 (XXI) de 15 de diciembre de 1966, 2505 (XXIV) de 20 de noviembre de 1969, 2863 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, 2962 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972 y 3066 (XXVIII) de 15 de noviembre de 1973, relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Tomando nota de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su undécimo período ordinario de sesiones, celebrado en Mogadiscio del 12 al 15 de junio de 1974, relativas a la cuestión de que se ocupa la Asamblea General,

Teniendo en cuenta la importante declaración hecha por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en la 2262a. sesión plenaria de la Asamblea General, el 9 de octubre de 1974,

Teniendo en cuenta también las declaraciones hechas por el Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana en la 2080a. sesión de la Cuarta Comisión, el 1º de octubre de 1974, y en la 908a. sesión de la Comisión Política Especial, el 7 de octubre de 1974,

Advirtiendo con satisfacción los continuos esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para contribuir a resolver los graves problemas que afectan principalmente al África meridional,

Teniendo presentes los resultados positivos logrados en la labor de los órganos interesados de las Naciones Unidas como consecuencia directa de la participación, en calidad de observadores, de representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en las deliberaciones pertinentes de esos órganos,

Consciente de la urgente necesidad de prestar mayor asistencia a las víctimas del colonialismo, de la discriminación racial y del *apartheid*, debido a los actos de represión política y criminal del Gobierno de Sudafrica y del régimen minoritario racista ilegal de Rodesia del Sur (Zimbabwe),

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana¹⁵ y felicita al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para promover esa cooperación;

2. *Reafirma* que las Naciones Unidas tienen la firme intención de intensificar sus esfuerzos, actuando en cooperación con la Organización de la Unidad Afri-

¹⁵ A/9734.

En su 2128a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar al representante de Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2131a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Kampuchea Democrática y Rumania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2134a. sesión, celebrada el 22 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar al representante de Arabia Saudita a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 446 (1979)

de 22 de marzo de 1979

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado la declaración del Representante Permanente de Jordania y otras declaraciones hechas ante el Consejo,

Destacando la necesidad urgente de alcanzar una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

Afirmando una vez más que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰, es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

1. *Declara* que la política y las prácticas de Israel de crear asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen validez legal y constituyen un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

2. *Deplora profundamente* el incumplimiento por parte de Israel de las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967) de 14 de junio de 1967, 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971 y la declaración del consenso hecha por el Presidente del Consejo el 11 de noviembre de 1976¹¹ así como las resoluciones de la Asamblea General 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de 4 y 14 de julio de 1967, 32/5 de 28 de octubre de 1977 y 33/113 de 18 de diciembre de 1978;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, en su condición de Potencia ocupante, a que respete escrupulosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a que rescinda sus medidas anteriores y a

¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, pág. 287.

¹¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, 1969a. sesión.*

que desista de adoptar medida alguna que ocasione el cambio del estatuto jurídico y la naturaleza geográfica y que afecte apreciablemente la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y, en particular, a que no traslade partes de su propia población civil a los territorios árabes ocupados;

4. *Establece* una comisión compuesta de tres miembros del Consejo de Seguridad, que serán designados por el Presidente del Consejo tras consultar con los miembros del Consejo, para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

5. *Pide* a la Comisión que presente su informe al Consejo de Seguridad para el 1º de julio de 1979;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión los medios necesarios para que pueda desempeñar su misión;

7. *Decide* mantener en estudio constante y cuidadoso la situación en los territorios ocupados y volver a reunirse en julio de 1979 para examinar nuevamente la situación a la luz de las conclusiones de la Comisión.

Aprobada en la 2134a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisiones

En una carta de fecha 13 de marzo de 1979¹², el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que, de conformidad con la decisión del Gobierno del Irán, se procedería a repatriar el batallón iraní de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación. El Secretario General se proponía transferir a la Fuerza una compañía del batallón finlandés de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas como providencia provisional de duración limitada. En una carta de fecha 14 de marzo¹³, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“He señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta del 13 de marzo de 1979. Los miembros del Consejo examinaron el asunto en consultas oficiosas el 14 de marzo y están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta.

“El representante de China me ha comunicado que China se disocia de este asunto.”

En una nota de fecha 3 de abril de 1979¹⁴, el Presidente indicó que, tras la celebración de consultas

¹² *Ibid.*, trigésimo cuarto año, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979*, documento S/13166.

¹³ *Ibid.*, documento S/13167.

¹⁴ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1979*, documento S/13218.

Afganistán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2202a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Indonesia, Kuwait y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 465 (1980)

de 1º de marzo de 1980

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida en cumplimiento de la resolución 446 (1979) para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, que figuran en los documentos S/13450 y Add.1¹⁸ y S/13679¹⁹,

Tomando nota también de las cartas del Representante Permanente de Jordania²⁰ y del Representante Permanente de Marruecos, Presidente del Grupo Islámico²¹,

Deplorando profundamente la negativa de Israel a cooperar con la Comisión y lamentando que haya rechazado oficialmente las resoluciones 446 (1979) y 452 (1979),

Afirmando una vez más que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²², es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

Deplorando la decisión del Gobierno de Israel de apoyar oficialmente los asentamientos israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967,

Profundamente preocupado por las prácticas que siguen las autoridades israelíes de aplicar dicha política de asentamientos en los territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, y sus consecuencias para la población local árabe y palestina,

Teniendo en cuenta la necesidad de examinar medidas para asegurar la protección imparcial de las tierras y los bienes privados y públicos y los recursos hídricos,

Teniendo presente el estatuto especial de Jerusalén y, en particular, la necesidad de proteger y preservar las singulares características espirituales y religiosas de los Lugares Sagrados de la ciudad,

Señalando las graves consecuencias que la política de asentamientos tendrá inevitablemente respecto de todo

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979.*

¹⁹ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979.

²⁰ *Ibid.*, trigésimo quinto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1980, documento S/13801.

²¹ *Ibid.*, documento S/13802.

²² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, pág. 287.

intento de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

Recordando sus resoluciones pertinentes, más concretamente las resoluciones 237 (1967), 252 (1968), 267 (1969), 271 (1969) y 298 (1971), así como la declaración de consenso hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 11 de noviembre de 1976²³,

Habiendo invitado al Sr. Fahd Qawasma, Alcalde de Al-Khalil (Hebrón), en el territorio ocupado, a que le proporcionara información de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional,

1. *Elogia* la labor realizada por la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) en la preparación del informe contenido en el documento S/13679;

2. *Acepta* las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión;

3. *Exhorta* a todas las partes, en especial al Gobierno de Israel, a que cooperen con la Comisión;

4. *Deplora profundamente* la decisión de Israel de prohibir que el Alcalde Fahd Qawasma viaje libremente a fin de presentarse ante el Consejo de Seguridad y pide a Israel que le permita viajar libremente a la Sede de las Naciones Unidas con ese propósito;

5. *Determina* que todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, o cualquier parte de los mismos, carecen totalmente de validez jurídica y que la política y las prácticas de Israel de asentar a grupos de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios constituyen una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y constituyen también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

6. *Deplora profundamente* la forma continuada y persistente en que Israel aplica esas políticas y prácticas y exhorta al Gobierno y al pueblo de Israel a que rescindan esas medidas, dismantelen los asentamientos existentes y, en especial, a que pongan fin urgentemente al establecimiento, la construcción y la planificación de asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que no presten a Israel asistencia alguna que pueda usarse específicamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados;

8. *Pide* a la Comisión que continúe examinando la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén; que investigue el grave agotamiento de los recursos naturales, en particular los recursos hídricos, de que se ha informado, con miras a asegurar la protección de esos importantes recursos naturales de los territorios bajo ocupación, y que vigile de cerca la aplicación de la presente resolución;

²³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, 1969a. sesión.*

9. *Pide* a la Comisión que le presente un informe antes del 1º de septiembre de 1980 y decide reunirse lo antes posible después de esa fecha a fin de examinar el informe y la plena aplicación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2203a. sesión.

Decisiones

En su 2204a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, el Iraq, Israel, Jordania y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

“Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino:

“Carta, de fecha 6 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13832¹⁶);

“Carta, de fecha 24 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13855¹⁶)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, invitaciones al Presidente y al Relator del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Túnez²⁴, enviar una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2205a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arge-

²⁴ Documento S/13867, incorporado en el acta de la 2204a. sesión.

lia, la India, la República Arabe Siria y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2207a. sesión, celebrada el 8 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bahrein, Cuba, Madagascar, Marruecos y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2208a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Hungría y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2212a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 10 de abril de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13885²⁵);

“Informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13888²⁵)”.

En su 2213a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, Jordania y los Países Bajos a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980.

case la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 471 (1980)

de 5 de junio de 1980

El Consejo de Seguridad,

Recordando una vez más el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²², y en particular el artículo 27, que, entre otras cosas, dice:

“Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto a su persona . . . Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación . . .”.

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

Recordando también sus resoluciones 468 (1980) y 469 (1980),

Reafirmando su resolución 465 (1980), por la que el Consejo de Seguridad determinó que “todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, o cualquier parte de los mismos, carecen totalmente de validez jurídica y que la política y las prácticas de Israel de asentar a grupos de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios constituyen una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y constituyen también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio”, y deploró profundamente “la forma continuada y persistente en que Israel aplica esas políticas y prácticas”,

Consternado por los atentados contra la vida de los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh,

Profundamente preocupado por el hecho de que se permita que los colonos judíos en los territorios árabes ocupados porten armas, con lo cual pueden perpetrar crímenes contra la población civil árabe,

1. *Condena* los atentados contra la vida de los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh y pide la detención y el enjuiciamiento inmediatos de los perpetradores de esos crímenes;

2. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que Israel, como Potencia ocupante, no haya prestado

adecuada protección a la población civil de los territorios ocupados de conformidad con las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

3. *Exhorta* al Gobierno de Israel a que dé a las víctimas una indemnización adecuada por los daños sufridos como resultado de esos crímenes;

4. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel a que respete y dé cumplimiento a las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, así como a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que no presten a Israel asistencia alguna que pueda usarse específicamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados;

6. *Reafirma* la necesidad imperiosa de poner fin a la prolongada ocupación de los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

7. *Pide* al Secretario General que informe acerca de la aplicación de la presente resolución.

Aprobada en la 2226a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisiones

En una nota de fecha 16 de junio de 1980⁴¹, el Presidente del Consejo declaró que, tras celebrar consultas oficiosas, el Consejo había decidido mantener la composición original de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén.

En su 2232a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Irlanda, Israel, el Líbano y los Países Bajos a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13994²³)”.

Resolución 474 (1980)

de 17 de junio de 1980

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459

⁴¹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980, documento S/14000.

En su 2236a. sesión, celebrada el 26 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Malasia, Turquía, el Yemen y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo enviar una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Relator del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

En su 2238a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Somalia y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2241a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes del Alto Volta, Argelia, el Chad, Djibouti, el Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, el Irán, la Jamahiriya Arabe Libia, Maldivas, Malí, Omán, la República Unida del Camerún, Uganda y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2242a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar al representante de Gambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 476 (1980)

de 30 de junio de 1980

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 28 de mayo de 1980 del representante del Pakistán, actual Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica, contenida en el documento S/13966²⁵,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

Teniendo presente el estatuto especial de Jerusalén y, en particular, la necesidad de proteger y preservar las singulares características espirituales y religiosas de los Lugares Sagrados de la ciudad,

Reafirmando sus resoluciones relativas al carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, en particular las resoluciones 252 (1968), 267 (1969), 271 (1969), 298 (1971) y 465 (1980),

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²²,

Deplorando la persistencia de Israel en modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén,

Gravemente preocupado por las medidas legislativas iniciadas en el Knesset israelí con el objetivo de modificar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén,

1. *Reafirma* la necesidad imperiosa de poner fin a la prolongada ocupación de los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

2. *Deplora enérgicamente* la persistente negativa de Israel, la Potencia ocupante, a dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General;

3. *Confirma una vez más* que todos los actos y medidas de carácter legislativo y administrativo que haya tomado Israel, la Potencia ocupante, con el fin de alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, carecen de validez jurídica y constituyen una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y constituyen también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

4. *Reitera* que todas las medidas que han alterado el carácter geográfico, demográfico e histórico y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén son nulas y carentes de valor y deben dejarse sin efecto en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. *Hace un llamamiento urgente* a Israel, la Potencia ocupante, para que dé cumplimiento a la presente y a las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad y desista inmediatamente de continuar con la política y las medidas que afectan el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén;

6. *Reafirma* su determinación, en caso de que Israel no cumpla con la presente resolución, de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la aplicación cabal de la presente resolución.

Aprobada en la 2242a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisiones

En su 2245a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes del Alto Volta, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, el Chad, Djibouti, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, el Irán, el Iraq, Israel, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marrue-

cos, Mauritania, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, el Senegal, Somalia, el Sudán, Turquía, el Yemen y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 1º de agosto de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/14084⁴⁸)".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 478 (1980)

de 20 de agosto de 1980

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 476 (1980),

Reafirmando nuevamente que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

Profundamente preocupado por la promulgación de una "ley básica" en el Knesset israelí, en la que se proclama un cambio en el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, con las consecuencias que ello tiene para la paz y la seguridad,

Tomando nota de que Israel no ha cumplido con la resolución 476 (1980),

Reafirmando su determinación de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la aplicación cabal de su resolución 476 (1980), en caso de incumplimiento por Israel,

1. *Censura* en los términos más enérgicos la promulgación por Israel de la "ley básica" sobre Jerusalén y su negativa a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

2. *Afirma* que la promulgación de la "ley básica" por Israel constituye una violación del derecho internacional y no afecta la continua aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁹, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluso Jerusalén;

⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980.

3. *Determina* que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos adoptados por Israel, la Potencia ocupante, que han alterado o pretenden alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, y en particular la reciente "ley básica" sobre Jerusalén, son nulos y carentes de valor y deben dejarse sin efecto inmediatamente;

4. *Afirma también* que esta acción constituye un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Decide* no reconocer la "ley básica" y las demás medidas de Israel que, como resultado de esta ley, tengan por objeto alterar el carácter y el estatuto de Jerusalén, y hace un llamamiento:

a) A todos los Estados Miembros para que acaten esta decisión;

b) A los Estados que hayan establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén, para que retiren tales representaciones de la Ciudad Santa;

6. *Pide* al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 15 de noviembre de 1980;

7. *Decide* mantener en estudio esta grave situación.

Aprobada en la 2245a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisiones

En una nota de fecha 20 de agosto de 1980⁴⁹, el Presidente del Consejo declaró que el Presidente de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, le había informado, en nombre de la Comisión, de que, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de que la Comisión mantuviera su composición original, la Comisión había reanudado sus trabajos pero que, sin embargo, sería difícil para la Comisión presentar un informe al Consejo antes del 1º de septiembre de 1980, tal como se pedía en el párrafo 9 de la resolución 465 (1980); por consiguiente, la Comisión solicitaba una prórroga del plazo de presentación de su informe hasta el 25 de noviembre. El Presidente añadió que, tras celebrar consultas oficiosas sobre la cuestión, se había determinado que ningún miembro del Consejo tenía objeción alguna que formular a la petición de la Comisión.

En su 2256a. sesión, celebrada el 26 de noviembre de 1980, el Consejo prosiguió con el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14263⁵⁰)".

⁴⁹ *Ibid.*, documento S/14116.

⁵⁰ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1980.

'a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio'. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad"³¹.

En su 2316a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita, Cuba, Egipto, Israel, Kuwait, el Líbano, la República Árabe Siria, Turquía y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 14 de diciembre de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/14791²⁸)".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Túnez³², extender una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2317a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India y de la Jamahiriya Árabe Libia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2318a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes del Pakistán, Rumania, Yugoslavia y el Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2319a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Indonesia y el Senegal a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 497 (1981)

de 17 de diciembre de 1981

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 14 de diciembre de 1981 del Representante Permanente de la República Árabe Siria contenida en el documento S/14791²⁸,

³¹ Documento S/14764, incorporado en el acta de la 2311a. sesión.

³² Documento S/14795, incorporado en el acta de la 2316a. sesión.

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Resuelve* que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al territorio sirio ocupado de las Alturas del Golán es nula y sin valor y no tiene efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, revoque su decisión de inmediato;

3. *Declara* que todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³³, continúan aplicándose al territorio sirio ocupado por Israel desde junio de 1967;

4. *Pide* al Secretario General que le someta un informe acerca de la aplicación de la presente resolución en un plazo de dos semanas y decide que, en caso de incumplimiento por parte de Israel, el Consejo de Seguridad se reunirá con urgencia, el 5 de enero de 1982 a más tardar, para examinar la adopción de medidas que fueran apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 2319a. sesión.

Decisiones

En su 2320a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, Kuwait, el Líbano y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14789²⁸)".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Túnez³⁴, extender una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 498 (1981)

de 18 de diciembre de 1981

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 474 (1980), 483 (1980), 488 (1981) y 490 (1981),

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el

³³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, pág. 287.

³⁴ Documento S/14804, incorporado en el acta de la 2320a. sesión.

“Piden a Israel que acate las obligaciones que impone dicho Convenio”.

En su 2945a. sesión, celebrada el 7 de octubre de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y la Jamahiriya Árabe Libia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado: “La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 26 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas (S/21830²⁰)”.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud de fecha 5 de octubre de 1990 formulada por el observador de Palestina¹¹, el Consejo decidió, mediante votación, que se invitara al jefe del Departamento Político de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo invitar a la Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2946a. sesión, celebrada el 8 de octubre de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Jordania, Túnez y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2947a. sesión, celebrada el 9 de octubre de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita, Bangladesh, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Kuwait, Marruecos, Mauritania, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante de Kuwait¹², que se invitara al Sr. Abdulmalek Ismail Mohamed en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2948a. sesión, celebrada el 12 de octubre de 1990, el Consejo invitó a los representantes de la India y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 672 (1990)

de 12 de octubre de 1990

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 478 (1980), de 20 de agosto de 1980,

¹¹ Documento S/21844, incorporado en el acta de la 2945a. sesión.

¹² Documento S/21852, incorporado en el acta de la 2947a. sesión.

Reafirmando que una solución justa y duradera del conflicto árabe-israelí ha de basarse en sus resoluciones 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, mediante un proceso de negociación activo que tenga en cuenta el derecho a la seguridad de todos los Estados de la región, inclusive Israel, así como los derechos políticos legítimos del pueblo palestino,

Teniendo en cuenta la declaración del Secretario General, transmitida al Consejo por su Presidente el 12 de octubre de 1990, relativa a la finalidad de la misión que ha de enviar a la región⁴³,

1. *Expresa alarma* ante la violencia ocurrida el 8 de octubre en Al-Haram Al-Sharif y en otros santos lugares de Jerusalén, que causó la muerte de más de veinte palestinos y heridas a más de ciento cincuenta personas, incluidos civiles palestinos y devotos inocentes;

2. *Condena* en particular los actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad de Israel, que han dado por resultado lesiones y pérdidas de vidas humanas;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que de cumplimiento escrupuloso a las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁰, que es aplicable a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967;

4. *Pide*, en relación con la decisión del Secretario General de enviar una misión a la región, la cual el Consejo acoge favorablemente, que le presente un informe antes de fines de octubre de 1990 con sus observaciones y conclusiones y que utilice en el cumplimiento de la misión todos los recursos de las Naciones Unidas en la región, según corresponda.

Aprobada por unanimidad en la 2948a. sesión.

Decisión

En su 2949a. sesión, celebrada el 24 de octubre de 1990, el Consejo invitó al representante del Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado: “La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 26 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas (S/21830²⁰)”.

Resolución 673 (1990)

de 24 de octubre de 1990

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su resolución 672 (1990), de 12 de octubre de 1990,

Habiendo sido informado por el Secretario General el 19 de octubre de 1990,

⁴³ Véase 2948a. sesión.

Expresando alarma por el rechazo por el Gobierno de Israel de la resolución 672 (1990) y por su negativa a aceptar la misión del Secretario General,

Teniendo en cuenta la declaración que formuló el Secretario General sobre el objetivo de la misión que ha de enviar a la región y que el Presidente transmitió al Consejo el 12 de octubre de 1990⁴³,

Gravemente preocupado por el constante empeoramiento de la situación en los territorios ocupados,

1. *Deplora* que el Gobierno de Israel se haya negado a recibir a la misión del Secretario General a la región;

2. *Insta* al Gobierno de Israel a reconsiderar su decisión e insiste en que dé pleno cumplimiento a la resolución 672 (1990) y permita que la misión se lleve a cabo de conformidad con su objetivo;

3. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad el informe solicitado en la resolución 672 (1990);

4. *Afirma* su determinación de realizar un examen detallado del informe con toda prontitud.

Aprobada por unanimidad en la 2949a. sesión.

Decisiones

En su 2953a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1990, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en los territorios árabes ocupados:

“Carta, de fecha 26 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas (S/21830²⁰);

“Informe presentado al Consejo de Seguridad por el Secretario General de conformidad con la resolución 672 (1990) (S/21919 y Corr.1 y Add.1 a 3²⁶)”.

En su 2957a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1990, el Consejo decidió, a solicitud del representante de Egipto⁴⁴, que se invitara al Sr. Engin Ansay en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2966a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1990, el Consejo prosiguió el examen de la cuestión.

En respuesta a una moción presentada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con arreglo al párrafo 3 del artículo 33 del reglamento provisional, el Consejo decidió, mediante votación, levantar la sesión y celebrar la siguiente el lunes 10 de diciembre de 1990, a las 15 horas.

Adoptada en la 2966a. sesión por 9 votos contra 4 (Colombia, Cuba, Malasia, Yemen) y 2 abstenciones (China, Francia).

En su 2967a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1990, el Consejo prosiguió el examen de la cuestión.

⁴⁴ Documento S/21944, incorporado en el acta de la 2957a. sesión.

Después de que se suspendiera y reanudara la sesión y, en respuesta a una moción del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 33 del reglamento provisional, el Consejo decidió, mediante votación, levantar la sesión y celebrar la siguiente el miércoles 12 de diciembre de 1990, a las 18 horas.

Adoptada en la 2967a. sesión por 9 votos contra 4 (Colombia, Cuba, Malasia, Yemen) y 2 abstenciones (China, Francia).

En su 2968a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1990, el Consejo prosiguió el examen de la cuestión.

En respuesta a una moción presentada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 33 del reglamento provisional, el Consejo decidió, mediante votación, levantar la sesión y celebrar la siguiente el lunes 17 de diciembre de 1990, a las 15 horas.

Adoptada en la 2968a. sesión por 9 votos contra 4 (Colombia, Cuba, Malasia, Yemen) y 2 abstenciones (China, Francia).

En su 2970a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1990, el Consejo prosiguió el examen de la cuestión.

En respuesta a una moción presentada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 33 del reglamento provisional, el Consejo decidió, mediante votación, suspender la sesión.

Adoptada en la 2970a. sesión por 9 votos contra 6 (Colombia, Cuba, China, Francia, Malasia, Yemen).

En la continuación de la 2970a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1990, antes de aprobarse la resolución 681 (1990), el Presidente formuló la declaración siguiente en nombre de los miembros del Consejo⁴⁵:

“Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman su determinación de prestar apoyo a un proceso de negociación activo, en el cual participarían todas las partes interesadas, que conduzca a una paz amplia, justa y duradera que ponga fin al conflicto árabe-israelí mediante negociaciones basadas en las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, del Consejo de Seguridad y en el cual se tengan en cuenta el derecho a la seguridad de todos los Estados de la región, incluido Israel, y los derechos políticos legítimos del pueblo palestino.

“En este contexto, conviene en que una conferencia internacional, celebrada en un momento oportuno y debidamente estructurada, facilitaría los esfuerzos por lograr un arreglo negociado y una paz duradera en el conflicto árabe-israelí.

“Sin embargo, los miembros del Consejo opinan que no hay unanimidad respecto de cuándo sería el

⁴⁵ S/22027.

Tomando nota del propósito del Secretario General de comprobar meticulosamente los gastos, al igual que en otras operaciones de mantenimiento de la paz, durante este período de aumento en la demanda de recursos para el mantenimiento de la paz;

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, de fechas 23 y 30 de noviembre de 1992²⁰;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión, tal como se definió en las resoluciones 693 (1991) y 729 (1992), por un nuevo período de seis meses que expirará el 31 de mayo de 1993;

3. *Acoge con beneplácito* el propósito del Secretario General de adaptar las actividades y la fuerza futuras de la Misión, tomando en cuenta los progresos realizados en la aplicación del proceso de paz;

4. *Exhorta* a ambas partes a que respeten escrupulosamente los compromisos solemnes que han asumido de conformidad con los acuerdos firmados el 16 de enero de 1992 en México, D.F.⁹, a que los cumplan de buena fe y a que ejerzan moderación y circunspección máximas, tanto en la actualidad como una vez concluida la etapa de cesación del fuego, a fin de respetar los nuevos plazos por ellas convenidos para completar con éxito el proceso de paz y restaurar las condiciones normales, especialmente en las zonas donde se ha desarrollado el conflicto;

5. *Comparte*, en este contexto, las preocupaciones expresadas por el Secretario General en el párrafo 84 de su informe;

6. *Reitera* su apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General en relación con el proceso de paz en El Salvador y hace un llamamiento a ambas partes para que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General para El Salvador y la Misión en su cometido de prestar asistencia a las partes y verificar el cumplimiento de sus compromisos;

7. *Pide* a todos los Estados, así como a los organismos internacionales que se ocupan de las cuestiones de financiación y desarrollo, que sigan apoyando el proceso de paz, en particular mediante contribuciones voluntarias;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad acerca de la evolución del proceso de paz de El Salvador y que le informe, según resulte necesario, sobre todos los aspectos de las operaciones de la Misión, a más tardar antes de que expire el nuevo período del mandato;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3142ª sesión.

LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS²¹

Decisiones

En su 3026ª sesión, celebrada el 6 de enero de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel y la República Árabe Siria a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados".

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud de fecha del mismo día formulada por el observador de Palestina²², el Consejo decidió, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferirían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América), con 4 abstenciones (Bélgica, Francia, Hungría, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 726 (1992)

de 6 de enero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, y 694 (1991), de 24 de mayo de 1991,

Habiendo sido informado de la decisión de Israel, la Potencia ocupante, de deportar a doce civiles palestinos de los territorios palestinos ocupados,

1. *Condena enérgicamente* la decisión de Israel, la Potencia ocupante, de reanudar las deportaciones de civiles palestinos;

2. *Reafirma* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, de 12 de agosto de 1949²³, a todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que se abstenga de deportar a civiles palestinos de los territorios ocupados;

4. *Pide también* a Israel, la Potencia ocupante, que asegure el retorno inmediato y en condiciones de seguridad de todos los deportados a los territorios ocupados;

5. *Decide* continuar examinando la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3026ª sesión.

Decisiones

En su 3065ª sesión, celebrada el 4 de abril de 1992, en respuesta a la solicitud, de fecha 3 de abril de 1992, formulada por el observador de Palestina²⁴, el Consejo decidió, mediante votación, que se invitara al Observador de Palestina a participar en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados" y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América), y 4 abstenciones (Bélgica, Francia, Hungría, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, tras consultas celebradas anteriormente entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²⁵:

"Los miembros del Consejo están gravemente preocupados por el persistente deterioro de la situación en la Faja de Gaza, especialmente por la grave situación actual en Rafah, donde varios palestinos murieron y muchos más resultaron heridos.

"Los miembros del Consejo condenan todos esos actos de violencia ocurridos en Rafah. Los miembros del Consejo encarecen el máximo de moderación para poner fin a la violencia.

"Los miembros del Consejo instan a Israel a que cumpla en todo momento sus obligaciones con arreglo al Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²³, así como a respetar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y actuar de conformidad con éstas. Preocupa

a los miembros del Consejo que cualquier aumento de la violencia pueda tener graves repercusiones en el proceso de paz, especialmente en momentos en que están en marcha las negociaciones encaminadas a lograr una paz amplia, justa y duradera.

"Los miembros del Consejo piden al Secretario General que interponga sus buenos oficios, de conformidad con la resolución 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, respecto de esta situación relativa a los civiles palestinos que se encuentran bajo la ocupación israelí".

En su 3151ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel, Jordania, el Líbano y la República Árabe Siria a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 18 de diciembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/24980¹⁷)".

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud, de fecha 17 de diciembre de 1992, formulada por el observador de Palestina²⁶, el Consejo decidió, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Bélgica, Francia, Hungría, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 799 (1992) de 18 de diciembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, 694 (1991), de 24 de mayo de 1991, y 726 (1992), de 6 de enero de 1992,

Habiéndose enterado con profunda preocupación de que Israel, la Potencia ocupante, en contravención de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, de 12 de agosto de 1949²³, deportó al Líbano el 17 de diciembre de 1992



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/799 (1992)
18 de diciembre de 1992

RESOLUCION 799 (1992)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3151a. sesión,
celebrada el 18 de diciembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones 607 (1988), 608 (1988), 636 (1989), 641 (1989), 681 (1990), 694 (1991) y 726 (1992),

Habiéndose enterado con profunda preocupación de que Israel, la Potencia ocupante, en contravención de las obligaciones contraídas en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, deportó al Líbano el 17 de diciembre de 1992 a cientos de civiles palestinos de los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

1. Condena enérgicamente la deportación de cientos de civiles palestinos efectuada por Israel, la Potencia ocupante, y expresa su firme oposición a toda deportación de esa índole por parte de Israel;
2. Reafirma la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, a todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén, y afirma que la deportación de civiles constituye una contravención de sus obligaciones con arreglo al Convenio;
3. Reafirma también la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Líbano;
4. Exige que Israel, la Potencia ocupante, asegure el retorno inmediato y sin riesgo de todos los deportados a los territorios ocupados;
5. Pide al Secretario General que considere enviar un representante a la zona para que examine con el Gobierno de Israel esta grave situación e informe al Consejo de Seguridad;
6. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/904 (1994)
18 de marzo de 1994

RESOLUCION 904 (1994)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3351ª sesión,
celebrada el 18 de marzo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Consternado por la horrenda masacre de fieles palestinos que oraban en la mezquita Ibrahimi de Hebrón, perpetrada el 25 de febrero de 1994 durante el sagrado mes de Ramadán,

Hondamente preocupado por el número de palestinos muertos y heridos que, como consecuencia de la masacre, hubo en el territorio palestino ocupado, lo cual pone de manifiesto la necesidad de brindar protección y seguridad a la población palestina,

Decidido a contrarrestar las consecuencias adversas que la masacre pueda tener en el proceso de paz actualmente en curso,

Tomando nota con satisfacción de las gestiones realizadas para garantizar la buena marcha del proceso de paz y exhortando a todos los interesados a que continúen sus esfuerzos en ese sentido,

Observando que la masacre ha sido condenada por toda la comunidad internacional,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, en que confirmó la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 a los territorios ocupados por Israel en junio de 1967, incluida Jerusalén, y las consiguientes obligaciones de Israel,

1. Condena enérgicamente la masacre de Hebrón y sus secuelas, que costaron la vida a más de 50 civiles palestinos y causaron varios centenares de heridos;

2. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que continúe adoptando y aplicando medidas, incluida, entre otras cosas, la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes;

3. Pide que se adopten medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en todo el territorio ocupado, incluido, entre otras cosas, el establecimiento de una presencia internacional o extranjera de carácter temporal, como se prevé en la Declaración de Principios (S/26560), en el contexto del actual proceso de paz;

4. Pide a los copatrocinadores del proceso de paz, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, que continúen sus esfuerzos por fortalecer el proceso de paz y presten todo el apoyo necesario para la aplicación de las medidas mencionadas;

5. Reafirma su apoyo al actual proceso de paz y pide que se aplique sin demora la Declaración de Principios firmada el 13 de septiembre de 1993 en Washington, D.C. por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina.



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/223
14 de marzo de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Temas 33 y 35 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/51/L.68 y Add.1)]

51/223. Actividades israelíes de asentamiento en el territorio palestino ocupado, especialmente en Jerusalén Oriental ocupada

La Asamblea General,

Habiendo examinado las cartas de fecha 21¹, 25² y 27³ de febrero de 1997 enviadas por el Observador Permanente de Palestina en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes,

Manifestando su profunda preocupación por la decisión del Gobierno de Israel de iniciar nuevas actividades de asentamiento en la zona de Jabal Abu Ghunaym, en Jerusalén Oriental,

Manifestando su preocupación por otras decisiones recientes en virtud de las cuales se alienta o facilita la ejecución de nuevas actividades de asentamiento,

¹ A/51/805-S/1997/149; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/149.

² A/51/808-S/1997/157; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/157.

³ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/165.

Destacando que dichos asentamientos son ilegales y constituyen un grave obstáculo para la paz,

Recordando sus resoluciones relativas a Jerusalén y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Confirmando que todas las medidas y actos legislativos y administrativos adoptados por Israel con el propósito de alterar el estatuto de Jerusalén, por ejemplo mediante la expropiación de tierras y bienes, son nulos y no pueden modificar dicho estatuto,

Reafirmando su apoyo al proceso de paz del Oriente Medio y a todos los logros alcanzados en él, incluido el reciente acuerdo de Hebrón,

Preocupada por las dificultades que se oponen al proceso de paz del Oriente Medio, y por sus efectos sobre las condiciones de vida del pueblo palestino, e instando a las partes a que cumplan sus obligaciones, entre otras, las contraídas en virtud de los acuerdos ya concertados,

Habiendo examinado la situación en sus sesiones plenarias 91a., 92a. y 93a., celebradas los días 12 y 13 de marzo de 1997,

1. Exhorta a las autoridades israelíes a que se abstengan de todo acto o medida, especialmente actividades de asentamiento, que modifique los hechos en el lugar, anticipándose a las negociaciones sobre el estatuto definitivo, y que tenga repercusiones negativas sobre el proceso de paz del Oriente Medio;

2. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades que contrajo en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴, que es aplicable a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967;

3. Exhorta a todas las partes a que, en aras de la paz y la seguridad, prosigan sus negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio según lo convenido, así como la aplicación puntual de los acuerdos concertados;

4. Pide al Secretario General que señale a la atención del Gobierno de Israel las disposiciones de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
13 de marzo de 1997

⁴ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/ES-10/2
5 de mayo de 1997

Décimo período extraordinario
de sesiones de emergencia
Tema 5 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.1 y Add.1)]

ES-10/2. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado

La Asamblea General,

Consciente de que después de la aprobación de la resolución 51/223 de la Asamblea General, de 13 de marzo de 1997, Israel, la Potencia ocupante, inició el 18 de marzo de 1997 obras de construcción de un nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghunaym, al sur de la Jerusalén Oriental, y consciente de otras actividades ilegales israelíes en Jerusalén y el resto del Territorio Palestino Ocupado,

Tomando nota con pesar de que en dos oportunidades, en su sesión 3747^a, celebrada el 7 de marzo de 1997, y en su sesión 3756^a, celebrada el 21 de marzo de 1997, el Consejo de Seguridad no aprobó una resolución sobre las actividades antes mencionadas, como resultado del voto negativo de un miembro permanente del Consejo,

Reafirmando la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de Palestina hasta su solución en todos sus aspectos,

Reafirmando también el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Teniendo en consideración el grave deterioro de la situación en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, y en el Oriente Medio en general, incluidas las graves dificultades con que tropieza el proceso de paz

del Oriente Medio, como resultado de las recientes actividades y medidas israelíes,

Afirmando su apoyo al proceso de paz del Oriente Medio, que se inició en Madrid en 1991, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, al principio de paz por territorio y a la aplicación cabal y oportuna de los acuerdos concertados entre el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, y de todos los compromisos contraídos entre las partes,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, y 51/223, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las relativas a Jerusalén y los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluidas las resoluciones 252 (1968), de 21 de mayo de 1968, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, y 1073 (1996), de 28 de septiembre de 1996,

Reafirmando que la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene un interés legítimo en la cuestión de la Ciudad de Jerusalén y la protección de las singulares dimensiones espirituales y religiosas de la Ciudad, según se indica en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la cuestión,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, y el Reglamento anexo a la Convención IV de La Haya de 1907² son aplicables al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, y a todos los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Recordando la obligación de las Altas Partes contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de respetar y hacer respetar el Convenio en todas circunstancias, de conformidad con el artículo 1 del Convenio,

Consciente de los graves peligros a que dan lugar la persistente violación y las infracciones graves del Convenio, así como de las responsabilidades derivadas de éste,

Convencida de que para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es fundamental que se respeten los tratados y otras fuentes del derecho internacional y, de conformidad con el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, decidida a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

¹ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973.

² Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

Convencida también, en este contexto, de que la repetida violación por Israel, la Potencia ocupante, del derecho internacional y el hecho de que no haya cumplido las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General ni los acuerdos alcanzados entre las partes van en desmedro del proceso de paz en el Oriente Medio y constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Preocupada cada vez más por las actividades de los colonos israelíes armados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén,

Consciente de que, en estas circunstancias, debe examinar la situación con miras a dirigir a los Estados Miembros de las Naciones Unidas recomendaciones apropiadas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950,

1. Condena la construcción por Israel, la Potencia ocupante, de un nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghunaym, al sur de la Jerusalén Oriental ocupada, y cualesquiera otras actividades ilegales israelíes en todos los territorios ocupados;
2. Reafirma que todas las medidas y actividades legislativas y administrativas de Israel, la Potencia ocupante, que hayan alterado o tenido por objeto alterar el carácter, el estatuto jurídico y la composición demográfica de Jerusalén son nulas e írritas y carecen de toda validez;
3. Reafirma también que los asentamientos israelíes en todos los territorios ocupados por Israel desde 1967 son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz;
4. Exige que se ponga fin inmediatamente y por completo a las obras de construcción en Jabal Abu Ghunaym y a todas las demás actividades de establecimiento de asentamientos israelíes, así como a todas las medidas y actividades ilegales en Jerusalén;
5. Exige también que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, a todos los territorios ocupados desde 1967 y que cumpla las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
6. Subraya la necesidad de preservar la integridad territorial de todo el Territorio Palestino Ocupado y de garantizar la libertad de circulación de las personas y mercancías en el Territorio, incluida la eliminación de las restricciones para ingresar en la Jerusalén Oriental y salir de ella, y la libertad de circulación para viajar al exterior y volver de éste;
7. Exhorta a que se ponga fin a todo tipo de asistencia y apoyo a las actividades ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, en particular en relación con el establecimiento de asentamientos;
8. Recomienda a los Estados que son Altas Partes contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra que tomen medidas, en el plano nacional o regional, para cumplir sus

/...

obligaciones con arreglo al artículo 1 del Convenio, a fin de lograr que Israel, la Potencia ocupante, respete el Convenio;

9. Pide al Secretario General que siga de cerca la situación y presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a su aprobación, en particular respecto de la cesación de las obras de construcción del nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghunaym y de todas las demás actividades ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado;

10. Expresa la necesidad de que se cumplan escrupulosamente los acuerdos a que han llegado las partes e insta a los patrocinadores del proceso de paz, a las partes interesadas y a toda la comunidad internacional a que desplieguen todos los esfuerzos necesarios para reanudar el proceso de paz y asegurar su éxito;

11. Recomienda que en toda solución general, justa y duradera de la cuestión de la Ciudad de Jerusalén a que se llegue mediante negociaciones sobre su estatuto permanente celebradas por las partes figuren disposiciones garantizadas internacionalmente por las que se asegure la libertad de religión y de conciencia de sus habitantes, así como el acceso permanente, libre y sin trabas a los Santos Lugares de los fieles de todas las religiones y nacionalidades;

12. Rechaza el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con todas las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. Decide levantar temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General y autorizar al Presidente de la Asamblea General para que reanude sus sesiones cuando lo soliciten los Estados Miembros.

3a. sesión plenaria
25 de abril de 1997



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/ES-10/3
30 de julio de 1997

Décimo período extraordinario de sesiones
de emergencia
Tema 5 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.2/Rev.1)]

ES-10/3. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado

La Asamblea General,

Habiendo recibido con beneplácito el informe del Secretario General¹,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando su resolución ES-10/2, de 25 de abril de 1997,

Habiendo tenido conocimiento, mediante el informe del Secretario General, de que, entre otras cosas, al 20 de junio de 1997 el Gobierno de Israel no había desistido de construir el nuevo asentamiento israelí en Jabal Abu Ghunaym y que las actividades relacionadas con los asentamientos, incluida la expansión de los asentamientos actuales, la construcción de carreteras de circunvalación, la confiscación de tierras adyacentes a los asentamientos y otras actividades conexas llevadas a cabo en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la materia, continúan ininterrumpidamente en todo el Territorio Palestino Ocupado, y también de que el Primer Ministro israelí y otros representantes del Gobierno continúan rechazando los términos de la resolución ES-10/2 en que se exige que cesen esas actividades,

Consciente de que, en vista de la posición del Gobierno de Israel, tal como se indica en el informe del Secretario General, la Asamblea General debería examinar una vez más la situación con miras a formular recomendaciones

¹ A/ES-10/6-S/1997/494 y Add.1.

adicionales apropiadas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950,

1. Condena el hecho de que el Gobierno de Israel no haya atendido las exigencias que formuló en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, en la resolución ES-10/2;

2. Deplora profundamente la falta de cooperación del Gobierno de Israel y sus intentos de imponer restricciones a la misión prevista del Enviado Especial del Secretario General a Israel y al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén;

3. Reafirma que todas las medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado, especialmente las actividades relacionadas con los asentamientos, y los resultados prácticos de esas medidas no podrán reconocerse jamás por mucho tiempo que pase;

4. Reitera las exigencias que formuló en su resolución ES-10/2, en particular la cesación total e inmediata de la construcción de un nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghunaym, al sur de la Jerusalén Oriental ocupada, y de todas las demás actividades israelíes relacionadas con los asentamientos, así como de todas las medidas y actividades ilegales en Jerusalén;

5. Exige que Israel, la Potencia ocupante, cese inmediatamente y anule todas las medidas aplicadas ilegalmente, en contravención del derecho internacional, contra los habitantes palestinos de Jerusalén;

6. Recomienda a los Estados Miembros que se opongan activamente a todas las actividades que contribuyan de forma directa a la construcción o el desarrollo de asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, ya que tales actividades constituyen una violación del derecho internacional;

7. Exige que Israel, la Potencia ocupante, proporcione a los Estados Miembros la información necesaria sobre las mercancías producidas o manufacturadas en asentamientos ilegales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén;

8. Hace hincapié en que todos los Estados Miembros, a fin de asegurar el disfrute de sus derechos y beneficios dimanantes de su condición de Miembros, deben cumplir de buena fe las obligaciones que han asumido de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

9. Subraya las responsabilidades, incluidas las personales, resultantes de las persistentes violaciones y transgresiones graves del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²;

10. Recomienda que las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra convoquen una conferencia sobre medidas para hacer aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, y para asegurar su respeto,

² Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973.

de conformidad con el artículo 1 común, y pide al Secretario General que presente un informe al respecto en un plazo de tres meses;

11. Pide que se dé un nuevo impulso al proceso de paz en el Oriente Medio, que se halla detenido, y que se apliquen los acuerdos concertados entre el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, y que se mantengan los principios que informan el proceso, inclusive el cambio de territorio por paz, y exhorta a ambas partes a que se abstengan de adoptar medidas que obstaculicen el proceso de paz al adelantarse a las negociaciones sobre el estatuto permanente;

12. Subraya la necesidad de que se adopten medidas de conformidad con la Carta, para seguir asegurando el respeto del derecho internacional y de las resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes;

13. Decide suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General y autorizar al Presidente de la Asamblea General más reciente a reanudar sus sesiones a petición de los Estados Miembros.

5a. sesión plenaria
15 de julio de 1997



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/ES-10/4
19 de noviembre de 1997

Décimo período extraordinario de sesiones
de emergencia
Tema 5 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.3 y Add.1)]

ES-10/4. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 10 de su resolución ES-10/3, de 15 de julio de 1997¹,

Habiendo recibido con anterioridad el informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 9 de su resolución ES-10/2, de 25 de abril de 1997²,

Decidida a defender los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y todos los demás instrumentos del derecho internacional, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Reiterando las exigencias formuladas en las resoluciones ES-10/2 y ES-10/3, a saber:

¹ A/ES-10/16-S/1997/798 y Add.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/798.

² A/ES-10/6-S/1997/494 y Add.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/494.

a) La cesación total e inmediata de las obras de construcción en Jabal Abu Ghunaym y de todas las demás actividades israelíes relacionadas con los asentamientos, así como de todas las medidas y actividades ilegales en Jerusalén;

b) Que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³, a todos los territorios ocupados desde 1967 y que cumpla las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

c) Que Israel, la Potencia ocupante, cese inmediatamente y anule todas las medidas aplicadas ilegalmente, en contravención del derecho internacional, contra los habitantes palestinos de Jerusalén;

d) Que Israel, la Potencia ocupante, proporcione a los Estados Miembros la información necesaria sobre las mercancías producidas o manufacturadas en asentamientos ilegales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén,

Consciente de que Israel, la Potencia ocupante, no ha cumplido ninguna de las mencionadas exigencias y prosigue sus actividades ilegales en la Jerusalén Oriental ocupada y en el resto del Territorio Palestino Ocupado,

Habiendo sido informada a través del informe del Secretario General² de las respuestas de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra y de las respuestas colectivas, transmitidas por medio de cartas del Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes y la Presidencia del Consejo de la Unión Europea, a la nota enviada por el Gobierno de Suiza en su calidad de depositario del Convenio,

Reafirmando la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas en lo que respecta a la cuestión de Palestina hasta que ésta quede resuelta en todos sus aspectos,

Habiendo recibido una carta de fecha 20 de agosto de 1997, de la Misión de Observación Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas⁴, en la que se da información sobre casos concretos en que personas han prestado asistencia a actividades ilegales relacionadas con los asentamientos,

Profundamente preocupada por el continuo deterioro del proceso de paz en el Oriente Medio y por la no aplicación de los acuerdos concertados,

Reafirmando que todas las medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado, en especial las actividades relacionadas con los asentamientos, y los resultados prácticos de esas medidas, no podrán reconocerse jamás por mucho tiempo que pase,

Recordando que rechaza el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con todas las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas,

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁴ A/ES-10/14.

1. *Condena* el incumplimiento por el Gobierno de Israel de las disposiciones de las resoluciones ES-10/2 y ES-10/3, en particular la continuación de la construcción de un nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghunaym, al sur de la Jerusalén Oriental ocupada;

2. *Reitera su llamamiento* para que cesen todas las formas de asistencia y apoyo a las actividades ilegales israelíes en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, en particular las actividades relacionadas con los asentamientos;

3. *Reitera su recomendación* a las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra³, para que adopten medidas, en el plano nacional o regional, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 1 del Convenio, a fin de lograr que Israel, la Potencia ocupante, respete el Convenio, así como su recomendación a los Estados Miembros de que se opongan activamente a las actividades que contribuyan de forma directa a la construcción o al desarrollo de asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, ya que tales actividades constituyen una violación del derecho internacional;

4. *Reitera también su recomendación* de que las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra celebren una conferencia sobre medidas para hacer aplicar el Convenio en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y para asegurar su respeto de conformidad con el artículo 1 común;

5. *Recomienda* al Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra, que tome las medidas necesarias, incluso la convocación de una reunión de expertos que se encargue del seguimiento de la mencionada recomendación, lo antes posible y con una fecha límite de fines de febrero de 1998;

6. *Pide* al Gobierno de Suiza que invite a la Organización de Liberación de Palestina a participar en la mencionada conferencia y en cualquier fase preparatoria de esa conferencia;

7. *Insta* a que se dé un nuevo impulso al proceso de paz, actualmente detenido, en el Oriente Medio y que se apliquen los acuerdos concertados entre el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, y que se mantengan los principios de ese proceso incluido el cambio de territorio por paz;

8. *Decide* que si Israel, la Potencia ocupante, sigue haciendo caso omiso de las disposiciones de las resoluciones ES-10/2 y ES-10/3, volverá a considerar la situación a fin de formular nuevas recomendaciones apropiadas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con su resolución 377 A (V), de 3 de noviembre de 1950;

9. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General y autorizar al Presidente de la Asamblea General más reciente a reanudar sus sesiones a petición de los Estados Miembros.



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/ES-10/5
20 de marzo de 1998

Décimo período extraordinario de
sesiones de emergencia
Tema 5 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.4/Rev.1 y Add.1)*]

ES-10/5. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones ES-10/2, de 25 de abril de 1997, ES-10/3, de 15 de julio de 1997, y ES-10/4, de 13 de noviembre de 1997,

Decidida a defender los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y todos los demás instrumentos del derecho internacional, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Preocupada cada vez más por las persistentes violaciones por Israel, la Potencia ocupante, de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, incluida la construcción de asentamientos en Jabal Abu Ghunaym al sur de la Jerusalén Oriental ocupada, y por la negativa de Israel a aceptar la aplicabilidad *de jure* del Convenio al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, y al resto de los territorios árabes ocupados desde 1967,

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

Consciente de que no se han adoptado las medidas necesarias recomendadas en el párrafo 5 de la resolución ES-10/4, incluida la convocación, lo antes posible y con una fecha límite de fines de febrero de 1998, de una reunión de expertos encargada del seguimiento de las recomendaciones enumeradas en el párrafo 10 de la resolución ES-10/3 y el párrafo 4 de la resolución ES-10/4,

1. *Reitera* que condena el incumplimiento por el Gobierno de Israel de las disposiciones de las resoluciones ES-10/2, ES-10/3 y ES-10/4;

2. *Reitera también* todas las exigencias formuladas en las resoluciones ES-10/2, ES-10/3 y ES-10/4, e insiste en la necesidad de que Israel, la Potencia ocupante, les dé cumplimiento pleno e inmediato;

3. *Reitera nuevamente su recomendación* de que las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, celebren una conferencia sobre medidas para hacer aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, y hacer que se respete de conformidad con el artículo 1 común;

4. *Reitera su recomendación* al Gobierno de Suiza de que, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra, tome las medidas preparatorias necesarias, incluida la convocación de una reunión de expertos que se encargue del seguimiento de la mencionada recomendación;

5. *Prorroga* el plazo para la convocación de la reunión de expertos de las Altas Partes Contratantes hasta fines de abril de 1998;

6. *Reitera* la petición dirigida al Gobierno de Suiza en el párrafo 6 de la resolución ES-10/4 de que invite a la Organización de Liberación de Palestina a participar en la mencionada conferencia y en toda fase preparatoria de esa conferencia;

7. *Reitera su decisión* de que, si Israel, la Potencia ocupante, sigue sin dar cumplimiento a las disposiciones de las resoluciones ES-10/2, ES-10/3 y ES-10/4, volverá a examinar la situación a fin de formular nuevas recomendaciones apropiadas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas de conformidad con su resolución 377 A (V), de 3 de noviembre de 1950;

8. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General más reciente a reanudar sus sesiones a petición de los Estados Miembros.

*9a. sesión plenaria
17 de marzo de 1998*



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/ES-10/6
24 de febrero de 1999

Décimo período extraordinario de sesiones
de emergencia
Tema 5 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.5/Rev.1)*]

ES-10/6. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado

La Asamblea General,

Reafirmando las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, a saber, ES-10/2, de 25 de abril de 1997, ES-10/3, de 15 de julio de 1997, ES-10/4, de 13 de noviembre de 1997, y ES-10/5, de 17 de marzo de 1998,

Decidida a defender los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y todos los demás instrumentos del derecho internacional, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Reiterando la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas en lo que respecta a la cuestión de Palestina hasta que ésta quede resuelta en todos sus aspectos,

Consciente de que Israel, la Potencia ocupante, no ha cumplido las exigencias formuladas en las resoluciones del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y prosigue sus actividades ilegales en la Jerusalén Oriental ocupada y en el resto del Territorio Palestino Ocupado, en particular las actividades relacionadas con los asentamientos, inclusive la construcción del nuevo asentamiento israelí en Jabal Abu Ghunaym y de otros nuevos asentamientos y la expansión de los asentamientos actuales, la construcción de carreteras de circunvalación y la confiscación de tierras,

Reafirmando que todas las medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado, en especial las actividades relacionadas con los asentamientos y los

resultados prácticos de esos actos, siguen siendo contrarios al derecho internacional y no podrán reconocerse jamás, por más tiempo que pase,

Expresando su reconocimiento al Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario de los cuatro Convenios de Ginebra¹, y al Comité Internacional de la Cruz Roja por sus esfuerzos por preservar la integridad de los Convenios,

Preocupada cada vez más por las persistentes violaciones por Israel, la Potencia ocupante, de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²,

Consciente de los graves peligros a que dan lugar la persistente violación y las infracciones graves del cuarto Convenio de Ginebra, así como de las obligaciones derivadas de éste,

Teniendo presente que el cincuentenario de los cuatro Convenios de Ginebra, sirve de ocasión para reiterar la determinación de seguir promoviendo el derecho internacional humanitario y reafirmar la obligación de las Altas Partes Contratantes de respetar y hacer respetar los Convenios en toda circunstancia, de conformidad con el artículo 1 común,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Gobierno de Suiza de organizar una reunión entre palestinos e israelíes en presencia del Comité Internacional de la Cruz Roja, que se celebró en Ginebra del 9 al 11 de junio de 1998 con el propósito de examinar formas de contribuir a la aplicación efectiva del cuarto Convenio de Ginebra en el Territorio Palestino Ocupado, y observando con decepción que Israel sigue trasgrediendo el Convenio a pesar de esta medida,

Tomando nota también de la reunión de expertos de las Altas Partes Contratantes, que tuvo lugar del 27 al 29 de octubre de 1998 a invitación del Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio, y en la que se trataron problemas generales relativos al Convenio, en particular en los territorios ocupados, así como del informe del Presidente sobre dicha reunión,

Observando con profunda preocupación que el Gobierno de Israel suspendió el 20 de diciembre de 1998 la aplicación del Memorando de Wye River, firmado en la Casa Blanca en Washington, D.C., el 23 de octubre de 1998, incluidas las negociaciones sobre el arreglo definitivo, que deberían concluir a más tardar el 4 de mayo de 1999,

Decidida a persistir en su intento de lograr que Israel, la Potencia ocupante, cumpla lo dispuesto en las resoluciones aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Consciente de que, en estas circunstancias, debe seguir examinando la situación con miras a formular a los Estados Miembros de las Naciones Unidas recomendaciones apropiadas, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 377 A (V), de 3 de noviembre de 1950,

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

² *Ibid.*, No. 973.

1. *Reitera* que condena el incumplimiento por el Gobierno de Israel de las disposiciones de las resoluciones ES-10/2, ES-10/3, ES-10/4 y ES-10/5;
2. *Observa con profunda preocupación* que el Knesset ha aprobado la ley de 26 de enero de 1999 y las disposiciones de 27 de enero de 1999, y reafirma que todas las medidas y actividades legislativas y administrativas de Israel, la Potencia ocupante, que hayan alterado o tengan por objeto alterar el carácter, la condición jurídica y la composición demográfica de Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado son nulas y carecen de validez;
3. *Reitera*, en los términos más enérgicos, todas las exigencias formuladas a Israel, la Potencia ocupante, en las mencionadas resoluciones del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, que incluyen la cesación total e inmediata de las obras de construcción en Jabal Abu Ghunaym y de todas las demás actividades israelíes relacionadas con los asentamientos, así como de todas las medidas y actividades ilegales en Jerusalén Oriental ocupada; la aceptación de la aplicabilidad *de jure* del cuarto Convenio de Ginebra y el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia; el cese y la revocación de todas las medidas aplicadas ilegalmente contra los habitantes palestinos de Jerusalén y el suministro de información sobre las mercancías producidas o manufacturadas en los asentamientos;
4. *Reitera también* su anterior recomendación a los Estados Miembros de que cesen todas las formas de asistencia y apoyo a las actividades ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, en particular las relacionadas con los asentamientos, y se opongán activamente a todas las actividades que contribuyan de forma directa a la construcción o ampliación de tales asentamientos;
5. *Afirma* que, pese al deterioro que ciertamente ha sufrido el proceso de paz en el Oriente Medio como resultado del incumplimiento por el Gobierno de Israel de los acuerdos existentes, hay que redoblar los esfuerzos para que el proceso de paz se reanude y continúe hasta llegar a una paz amplia, justa y duradera en la región, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y del principio de territorio por paz, así como de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad;
6. *Reitera* su recomendación de que las Altas Partes Contratantes del cuarto Convenio de Ginebra convoquen una conferencia sobre medidas para hacer aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, y para asegurar su respeto de conformidad con el artículo 1 común y recomienda además a las Altas Partes Contratantes que celebren dicha conferencia el 15 de julio de 1999 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;
7. *Invita* al Gobierno de Suiza a que, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra, haga los preparativos necesarios para la celebración de la conferencia;
8. *Pide* al Secretario General que ponga a la disposición de las Altas Partes Contratantes las instalaciones necesarias para la celebración de la conferencia;
9. *Expresa su confianza* en que Palestina, como parte directamente interesada, participará en la conferencia mencionada anteriormente;

10. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General más reciente a reanudar sus sesiones cuando lo pidan los Estados Miembros.

*12a. sesión plenaria
9 de febrero de 1999*



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de octubre de 2000

Resolución 1322 (2000)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4205ª sesión,
celebrada el 7 de octubre de 2000**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, y 1073 (1996), de 28 de septiembre de 1996, y todas sus otras resoluciones pertinentes,

Profundamente preocupado por los trágicos acontecimientos que se han producido desde el 28 de septiembre de 2000, que han causado numerosos muertos y heridos, en su mayoría palestinos,

Reafirmando que una solución justa y duradera del conflicto entre árabes e israelíes ha de basarse en sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, mediante un proceso de negociación activo,

Expresando su apoyo al proceso de paz del Oriente Medio y a las iniciativas para lograr un arreglo definitivo entre las partes israelí y palestina, e *instando* a ambas partes a cooperar en esas iniciativas,

Reafirmando la necesidad de que los santos lugares de la ciudad de Jerusalén sean plenamente respetados por todos, y *condenando* cualquier comportamiento contrario a ello,

1. *Deplora* la provocación realizada en Al-Haram Al-Sharif, en Jerusalén, el 28 de septiembre de 2000, y la violencia ocurrida posteriormente en ese lugar y en otros santos lugares, así como en otras zonas de todos los territorios ocupados por Israel desde 1967, que ha causado la muerte de más de 80 palestinos y numerosos heridos;

2. *Condena* los actos de violencia, especialmente el uso excesivo de la fuerza contra palestinos, que han dado como resultado lesiones y pérdidas de vidas humanas;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que dé cumplimiento escrupuloso a las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. *Insta* a que se ponga fin de modo inmediato a la violencia y a que se adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cesen las acciones violentas, que se eviten nuevas acciones provocadoras y que la situación retorne a la normalidad de modo que promueva las perspectivas del proceso de paz del Oriente Medio;

5. *Destaca* la importancia de establecer un mecanismo para la investigación rápida y objetiva de los trágicos acontecimientos de los últimos días con miras a prevenir su repetición, y *acoge con beneplácito* todas las iniciativas que se adopten en ese sentido;

6. *Insta* a que se reanuden de modo inmediato las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, sobre sus bases convenidas, con miras a alcanzar en breve un arreglo definitivo entre las partes israelí y palestina;

7. *Invita* al Secretario General a que siga vigilando la situación y mantenga informado al Consejo al respecto;

8. *Decide* vigilar de cerca la situación y seguir ocupándose de la cuestión.



Asamblea General

Distr. general
1º de noviembre de 2000

Décimo período extraordinario de
sesiones de emergencia
Tema 5 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.6)]

ES-10/7. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental Ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado

La Asamblea General,

Reafirmando las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y la necesidad de que dichas resoluciones se apliquen plenamente,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por el Consejo de Seguridad de su resolución 1322 (2000), de 7 de octubre de 2000, y destacando la urgente necesidad de que la resolución se aplique plenamente,

Expresando su profunda preocupación por la visita provocativa realizada a Al-Haram Al-Sharif el 28 de septiembre de 2000 y los trágicos sucesos que sobrevinieron en la Jerusalén Oriental Ocupada y otros lugares del Territorio Palestino Ocupado, que arrojaron un elevado saldo de muertos y heridos, principalmente entre los civiles palestinos,

Expresando también su profunda preocupación por los enfrentamientos sostenidos entre el ejército israelí y la policía palestina y las bajas sufridas por ambas partes,

Reafirmando que toda solución justa y duradera del conflicto árabe-israelí debe basarse en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, mediante un activo proceso de negociación en el que se tengan en cuenta el derecho a la seguridad de todos los Estados de la región y los legítimos derechos del pueblo palestino, incluido su derecho a la libre determinación,

Expresando su apoyo al proceso de paz del Oriente Medio y a los esfuerzos por llegar a un arreglo definitivo entre las partes israelí y palestina, y exhortando a las dos partes a que colaboren en esos esfuerzos,

Reafirmando la necesidad de que los Santos Lugares de la Jerusalén Oriental Ocupada sean respetados por todos y condenando toda conducta en sentido contrario,

Reafirmando también la necesidad de que todos respeten plenamente los Santos Lugares en el resto del Territorio Palestino Ocupado, así como en Israel, y condenando toda conducta en sentido contrario,

Decidida a preservar los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y todos los demás instrumentos del derecho internacional, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Reiterando la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas en lo que respecta a la cuestión de Palestina hasta que ésta quede resuelta en todos sus aspectos,

Consciente de los graves peligros a que dan lugar las persistentes violaciones y las infracciones graves del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, así como de las obligaciones derivadas de éste,

Destacando la necesidad urgente de brindar protección a los civiles palestinos en el Territorio Palestino Ocupado,

Tomando nota de que el 15 de julio de 1999 se convocó por primera vez en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra sobre medidas para aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, y acogiendo con beneplácito la declaración aprobada por las Altas Partes Contratantes que participaron,

1. *Condena* los actos de violencia ocurridos el 28 de septiembre de 2000 y días siguientes en Al-Haram Al-Sharif y otros Santos Lugares de Jerusalén, así como en otras zonas del Territorio Palestino Ocupado, como resultado de lo cual hubo más de 100 muertos, en su gran mayoría civiles palestinos, y muchos otros heridos;

2. *Condena también* los actos de violencia, en particular el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas israelíes contra los civiles palestinos;

3. *Expresa su apoyo* a los entendimientos alcanzados en la cumbre celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto), e insta a todas las partes interesadas a que apliquen esos entendimientos de buena fe y sin demora;

4. *Exige* la cesación inmediata de los actos de violencia y del uso de la fuerza, exhorta a las partes a que procedan de inmediato a anular todas las medidas adoptadas a este respecto desde el 28 de septiembre de 2000, y reconoce que las partes han adoptado disposiciones necesarias en ese sentido después de la celebración de la cumbre de Sharm el-Sheikh;

5. *Reitera* que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz, y pide que se prevenga la comisión de actos de violencia ilícitos por los colonos israelíes;

6. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades legales que le incumben en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra¹, que es aplicable a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967;

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

7. *Apoya enérgicamente* el establecimiento de un mecanismo de investigación de los trágicos sucesos ocurridos recientemente, con la finalidad de determinar todos los hechos con precisión e impedir que se repitan y, en este contexto apoya enérgicamente también el entendimiento a que se llegó en Sharm el-Sheik sobre una comisión de determinación de los hechos y pide que ésta se establezca sin demora;

8. *Apoya* los esfuerzos del Secretario General, incluidas sus gestiones en pro del establecimiento de la comisión mencionada, y le pide que le informe del resultado de esos esfuerzos;

9. *Hace un llamamiento* a los miembros del Consejo de Seguridad para que sigan de cerca la situación, incluida la aplicación de la resolución 1322 (2000) del Consejo, en cumplimiento de la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales;

10. *Invita* al depositario del Cuarto Convenio de Ginebra a que celebre consultas sobre la evolución de la situación humanitaria sobre el terreno, de conformidad con la declaración aprobada el 15 de julio de 1999 por la mencionada Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Convenio, con el propósito de garantizar el respeto del Convenio en todas las circunstancias, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios;

11. *Apoya* los esfuerzos para que se reanuden las negociaciones israelo-palestinas dentro del proceso de paz del Oriente Medio, sobre las bases convenidas, y exhorta a ambas partes a que concluyan cuanto antes el acuerdo final de arreglo entre ellas;

12. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General más reciente a que lo reanude a solicitud de los Estados Miembros.

*14a. sesión plenaria
20 de octubre de 2000*



Asamblea General

Distr. general
24 de diciembre de 2001

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia
Tema 5 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.7)]

ES-10/8. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1322 (2000), de 7 de octubre de 2000,

Destacando la necesidad de una paz justa, duradera y cabal en el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y del principio de territorio por paz,

Destacando también a ese respecto la función esencial de la Autoridad Palestina, que sigue siendo la parte legítima e indispensable para la paz y a la que hay que preservar plenamente,

Expresando su profunda preocupación ante la continuación de los trágicos actos de violencia que se vienen produciendo desde septiembre de 2000,

Expresando también su profunda preocupación ante el peligroso empeoramiento de la situación en los últimos días y las consecuencias que ello puede tener en la región,

Destacando asimismo la importancia de la seguridad y el bienestar de los civiles de toda la región del Oriente Medio, y condenando en particular todos los actos de violencia y terror que causan muertos y heridos entre los civiles palestinos e israelíes,

Expresando su determinación de contribuir a poner fin a la violencia y promover un diálogo entre israelíes y palestinos,

Reiterando la necesidad de que las dos partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos vigentes,

Reiterando también la necesidad de que Israel, la Potencia ocupante, cumpla escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades que le incumben en derecho

en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹,

1. *Exige* que se ponga término inmediatamente a todos los actos de violencia, provocación y destrucción y que se vuelva a las posiciones y los acuerdos de antes de septiembre de 2000;

2. *Condena* todos los actos de terror, en particular los que toman como objetivo a civiles;

3. *Condena también* todos los actos de ejecuciones extrajudiciales, uso excesivo de la fuerza y amplia destrucción de bienes;

4. *Exhorta* a las dos partes a que comiencen rápidamente a poner en práctica de manera cabal e inmediata las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión de Determinación de los Hechos de Sharm el-Sheikh (el informe Mitchell);

5. *Alienta* a todos los interesados a establecer un mecanismo de observación para ayudar a las partes a poner en práctica las recomendaciones del informe de la Comisión de Determinación de los Hechos y para ayudar a mejorar la situación en el territorio palestino ocupado;

6. *Pide* a las dos partes que reanuden las negociaciones en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio sobre su base convenida, teniendo en cuenta los avances registrados en conversaciones anteriores entre ellas, y las insta a llegar a un acuerdo definitivo acerca de todas las cuestiones, sobre la base de sus acuerdos anteriores, con el objetivo de poner en práctica las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973);

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*15ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2001*

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.



Asamblea General

Distr. general
24 de diciembre de 2001

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia
Tema 5 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.7)]

ES-10/9. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia sobre la situación en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 237 (1967), de 14 de junio de 1967, 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 259 (1968), de 27 de septiembre de 1968, 271 (1969), de 15 de septiembre de 1969, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1° de marzo de 1980, 468 (1980), de 8 de mayo de 1980, 469 (1980), de 20 de mayo de 1980, 471 (1980), de 5 de junio de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 484 (1980), de 19 de diciembre de 1980, 592 (1986), de 8 de diciembre de 1986, 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, 694 (1991), de 24 de mayo de 1991, 726 (1992), de 6 de enero de 1992, 799 (1992), de 18 de diciembre de 1992, 904 (1994), de 18 de marzo de 1994, y 1322 (2000), de 7 de octubre de 2000,

Tomando nota con reconocimiento de la celebración de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra el 15 de julio de 1999, como lo recomendó la Asamblea General en la resolución ES-10/6, de 9 de febrero de 1999, así como de la declaración aprobada por la Conferencia,

Tomando nota también con reconocimiento de la nueva reunión de la Conferencia anteriormente mencionada el 5 de diciembre de 2001 y de la importante declaración aprobada por la Conferencia,

Recordando las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹,

¹ A/CONF.183/9.

Reafirmando la posición de la comunidad internacional acerca de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, por ser ilegales y constituir un obstáculo para la paz,

Expresando su preocupación ante las medidas israelíes adoptadas recientemente contra la Casa de Oriente y otras instituciones palestinas en la Jerusalén oriental ocupada, así como ante otras medidas ilegales israelíes encaminadas a alterar el estatuto de la ciudad y su composición demográfica,

Reiterando la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Subrayando que el Cuarto Convenio de Ginebra, en el que se toma plenamente en cuenta la necesidad militar imperativa, ha de ser respetado en toda circunstancia,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el Artículo 96,

1. *Expresa su pleno apoyo* a la declaración aprobada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, celebrada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra;

2. *Exhorta* a todos los miembros y observadores de las Naciones Unidas, así como a la Organización y a sus organismos, a que apliquen la declaración anteriormente mencionada;

3. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General más reciente a que lo reanude a solicitud de los Estados Miembros.

*15ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2001*

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de marzo de 2002

Resolución 1397 (2002)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4489ª sesión,
celebrada el 12 de marzo de 2002**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973),

Apoyando el concepto de una región en que dos Estados, Israel y Palestina, vivan uno junto al otro dentro de fronteras seguras y reconocidas,

Expresando su profunda preocupación ante la continuación de los acontecimientos trágicos y violentos que se han producido desde septiembre de 2000, en particular los ataques recientes y el mayor número de víctimas,

Haciendo hincapié en la necesidad de que todos los interesados velen por la seguridad de la población civil,

Haciendo hincapié también en la necesidad de que se respeten universalmente las normas del derecho internacional humanitario aceptadas internacionalmente,

Acogiendo complacido y alentando las gestiones diplomáticas realizadas por los enviados especiales de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la Unión Europea, el Coordinador Especial de las Naciones Unidas y otras personas con el fin de alcanzar una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio,

Acogiendo complacido la contribución aportada por Abdullah, Príncipe Heredero de la Arabia Saudita,

1. *Exige* la cesación inmediata de todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, incitación y destrucción;
2. *Exhorta* a las partes israelí y palestina y a sus líderes a que colaboren en la aplicación del plan de trabajo Tenet y las recomendaciones del informe Mitchell con miras a la reanudación de las negociaciones relativas a un arreglo político;
3. *Expresa su apoyo* a las gestiones del Secretario General y de otras personas para ayudar a las partes a poner fin a la violencia y reanudar el proceso de paz;
4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.





Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de marzo de 2002

Resolución 1402 (2002)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4503ª sesión,
celebrada el 30 de marzo de 2002**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y los principios de Madrid,

Expresando su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación, incluidos los recientes atentados suicidas cometidos con bombas en Israel y el ataque militar contra el cuartel general del Presidente de la Autoridad Palestina,

1. *Exhorta* a las dos partes a que procedan inmediatamente a aplicar una verdadera cesación del fuego; pide que las tropas israelíes se retiren de las ciudades palestinas, incluida Ramallah; y pide a las partes que cooperen plenamente con el Enviado Especial Zinni y otros a fin de ejecutar el plan de seguridad Tenet, como un primer paso para aplicar las recomendaciones de la Comisión Mitchell y con miras a reanudar las negociaciones sobre una solución política;

2. *Reitera* la exigencia de la resolución 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, de que cesen inmediatamente todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, incitación y destrucción;

3. *Expresa su apoyo* a las gestiones del Secretario General y de los enviados especiales al Oriente Medio para ayudar a las partes a poner fin a la violencia y reanudar el proceso de paz;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.





Asamblea General

Distr. general
14 de mayo de 2002

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia
Tema 5 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.9/Rev.1)]

ES-10/10. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones, incluidas las resoluciones del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, sobre las medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado,

Expresando su grave preocupación por la continuación de los trágicos y violentos acontecimientos que han tenido lugar desde septiembre de 2000, especialmente los recientes ataques y el aumento del número de bajas,

Expresando su profunda preocupación por la grave situación existente en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, particularmente desde la iniciación, el 29 de marzo de 2002, del ataque militar israelí contra ciudades palestinas y contra la Autoridad Palestina,

Gravemente preocupada por las grandes pérdidas de vidas y las grandes lesiones sufridas por el pueblo palestino, así como por la destrucción de propiedades públicas y privadas, en particular hogares e instituciones de la Autoridad Palestina,

Gravemente preocupada en particular por los informes de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por las fuerzas ocupantes israelíes en el campamento de refugiados de Yenin y en otras ciudades palestinas,

Expresando su profunda preocupación por la terrible situación humanitaria de la población civil palestina, incluyendo la falta de acceso a alimentos, agua y medicamentos, a causa del sitio de ciudades palestinas por Israel y de los ataques de Israel contra ciudades palestinas,

Deplorando la destrucción de lugares sagrados en el territorio palestino ocupado, incluidas mezquitas e iglesias, y expresando que espera que concluya de inmediato el sitio militar israelí de la iglesia de la Natividad en Belén,

Observando que aún no se han aplicado plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002, y 1403 (2002), de 4 de abril de 2002,

Observando también que Israel, la Potencia ocupante, se ha negado a cooperar con el equipo de constatación de los hechos enviado por el Secretario General al

campamento de refugiados de Yenin, con lo cual ha hecho caso omiso de la resolución 1405 (2002) del Consejo de Seguridad, de 19 de abril de 2002, observando asimismo la decisión del Secretario General de disolver ese equipo y acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por obtener información exacta sobre los acontecimientos recientes,

Tomando nota de que el Consejo de Seguridad todavía no ha adoptado las medidas necesarias ante la negativa de Israel de cooperar con el equipo encargado de la constatación de los hechos y en respuesta a los acontecimientos posteriores,

Reafirmando la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, al territorio palestino ocupado, incluida la Jerusalén oriental ocupada,

Reiterando la obligación de Israel, la Potencia ocupante, de cumplir escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades que le incumben en derecho en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra,

Lamentando que Israel haga caso omiso de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y subrayando la necesidad de que rinda cuentas plenamente a ese respecto,

Acogiendo con satisfacción y alentando los esfuerzos diplomáticos de los enviados especiales de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la Unión Europea y las Naciones Unidas, así como de otras entidades, por llegar a una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Condena* los ataques cometidos por las fuerzas ocupantes israelíes contra el pueblo palestino en varias ciudades palestinas, particularmente en el campamento de refugiados de Yenin;

2. *Condena también* la negativa de Israel, la Potencia ocupante, a cooperar con el equipo de constatación de los hechos enviado por el Secretario General al campamento de refugiados de Yenin, haciendo caso omiso de la resolución 1405 (2002) del Consejo de Seguridad;

3. *Subraya* la importancia de la seguridad y del bienestar de todos los civiles en toda la región del Oriente Medio, y condena en particular todos los actos de violencia y terror que causan muertes y lesiones entre los civiles palestinos e israelíes;

4. *Exige* que la resolución 1402 (2002) del Consejo de Seguridad se aplique de forma íntegra e inmediata;

5. *Exhorta* a que se aplique la declaración aprobada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, reunida de nuevo en Ginebra el 5 de diciembre de 2001, mediante una acción concreta en los planos nacional, regional e internacional para lograr que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

6. *Pide* al Secretario General que, utilizando los recursos y la información disponibles, presente un informe sobre los acontecimientos ocurridos recientemente en Yenin y en otras ciudades palestinas;

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin a todos los obstáculos e impedimentos a la labor de las organizaciones humanitarias y los organismos de las Naciones Unidas en el territorio palestino ocupado, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, incluso levantando las restricciones a la libertad de circulación y asegurando el acceso libre y en condiciones de seguridad de las personas y de los vehículos;

8. *Pide* que se presten la asistencia y los servicios que se necesitan urgentemente para ayudar a aliviar la actual situación humanitaria y para contribuir a las tareas de reconstrucción, incluida la reconstrucción de las instituciones de la Autoridad Palestina;

9. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que redoblen sus esfuerzos para ayudar a las partes a poner fin a la actual crisis y llevarlas de nuevo a celebrar negociaciones con miras a lograr una solución final de todos los problemas, incluso el establecimiento del Estado de Palestina;

10. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General en su período de sesiones más reciente a reanudar sus sesiones cuando lo pidan los Estados Miembros.

*17ª sesión plenaria
7 de mayo de 2002*



Asamblea General

Distr. general
10 de septiembre de 2002

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia
Tema 5 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.11)]

ES-10/11. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia sobre la situación en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado,

Habiendo recibido con interés el informe del Secretario General, preparado en cumplimiento de la resolución ES-10/10 de la Asamblea General, sobre los acontecimientos ocurridos recientemente en Yenin y en otras ciudades palestinas en el período comprendido entre comienzos de marzo y el 7 de mayo de 2002¹,

Lamentando profundamente la falta de cooperación israelí en la aplicación de la resolución 1405 (2002) del Consejo de Seguridad, de 19 de abril de 2002, y en la preparación del informe,

Observando que no pudo obtenerse una relación cabal y completa de los acontecimientos ocurridos en Yenin y en otras ciudades palestinas,

Reiterando la obligación de Israel, la Potencia ocupante, de respetar plena y efectivamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y observando que el Convenio, que tiene plenamente en cuenta las necesidades militares imperiosas, debe ser respetado en todas las circunstancias,

Profundamente preocupada por los trágicos y violentos acontecimientos que han tenido lugar desde septiembre de 2000 y por la persistente violencia en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, así como en Israel,

Profundamente preocupada también por la reocupación de ciudades palestinas, la continuación de las severas restricciones a la circulación de personas y bienes, el grave deterioro de la situación económica y las condiciones de vida, junto con la grave crisis humanitaria a que se enfrenta el pueblo palestino,

¹ A/ES-10/186.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

Destacando la necesidad de poner fin a la ocupación israelí,

Poniendo de relieve la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles en toda la región del Oriente Medio, y condenando todos los ataques contra civiles de ambas partes,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹;
2. *Exige* la inmediata cesación de las incursiones militares y de todos los actos de violencia, terror, provocación, incitación y destrucción;
3. *Exige también* el retiro inmediato de las fuerzas de ocupación israelíes de los centros poblados palestinos a fin de que regresen a las posiciones en que se encontraban antes de septiembre de 2000;
4. *Destaca* la necesidad de que todas las partes interesadas garanticen la seguridad de los civiles y respeten las normas universalmente aceptadas del derecho internacional humanitario;
5. *Subraya* la urgencia de velar por que se conceda a las organizaciones médicas y humanitarias el acceso sin trabas a la población civil palestina en todo momento;
6. *Subraya también* la necesidad de que las Altas Partes Contratantes procedan al seguimiento de la puesta en práctica de la declaración aprobada el 5 de diciembre de 2001 por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra;
7. *Exhorta* a que se proporcionen los servicios y la asistencia urgentemente necesarios para contribuir a aliviar la grave situación humanitaria actual del pueblo palestino y para contribuir a reconstruir y revitalizar la economía palestina, y expresa su apoyo a las tareas de reconstrucción de la Autoridad Palestina, la reforma de las instituciones palestinas y la celebración de elecciones democráticas y libres;
8. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General en su período de sesiones más reciente a reanudar sus sesiones si así lo piden los Estados Miembros.

*19ª sesión plenaria
5 de agosto de 2002*



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de septiembre de 2002

Resolución 1435 (2002)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4614ª sesión,
celebrada el 24 de septiembre de 2002**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973) de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002) de 12 de marzo de 2002, 1402 (2002) de 30 de marzo de 2002 y 1403 (2002) de 4 de abril de 2002, así como las declaraciones de su Presidente de 10 de abril de 2002 y 18 de julio de 2002,

Reiterando su grave preocupación por los trágicos y violentos acontecimientos que han tenido lugar desde septiembre de 2000 y por el continuo deterioro de la situación,

Condenando todos los ataques terroristas contra todos los civiles, incluidos los ataques terroristas con bombas en Israel del 18 y 19 de septiembre de 2002 y en una escuela palestina en Hebrón del 17 de septiembre de 2002,

Gravemente preocupado por la reocupación de las oficinas centrales del Presidente de la Autoridad Palestina en la ciudad de Ramallah ocurrida el 19 de septiembre de 2002 y exigiendo que se le ponga fin de inmediato,

Alarmado por la reocupación de ciudades palestinas, así como por las graves restricciones impuestas a la libertad de circulación de personas y bienes y *profundamente preocupado* por la crisis humanitaria a que hace frente el pueblo palestino,

Reiterando la necesidad de respetar en todas las circunstancias el derecho humanitario internacional, incluido el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

1. *Reitera* su exigencia de que cesen completamente todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción;
2. *Exige* que Israel ponga fin de inmediato a las medidas que está aplicando en Ramallah y alrededores, incluida la destrucción de la infraestructura civil y de seguridad palestina;
3. *Exige también* el rápido retiro de las fuerzas de ocupación israelíes de las ciudades palestinas y el retorno a las posiciones que mantenían antes de septiembre de 2000;



4. *Pide* a la Autoridad Palestina que cumpla su compromiso explícito de garantizar que enjuiciará a los responsables de actos terroristas;
5. *Expresa* su pleno apoyo a los esfuerzos del Cuarteto y pide al Gobierno de Israel, a la Autoridad Palestina y a todos los Estados de la región que cooperen con esos esfuerzos y, en este contexto, reconoce la importancia que sigue teniendo la iniciativa apoyada en la Cumbre de Beirut de la Liga de los Estados Árabes;
6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



Asamblea General

Distr. general
14 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 35 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/57/L.37 y Add.1)]

57/110. Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas durante el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002,

Acogiendo con satisfacción el apoyo del Consejo de Seguridad a la visión de una región en que dos Estados, Israel y Palestina, vivan uno junto al otro dentro de fronteras seguras y reconocidas,

Observando que han pasado cincuenta y cinco años desde la aprobación de la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, y treinta y cinco años desde la ocupación del territorio palestino, incluida Jerusalén oriental, en 1967,

Habiendo examinado el informe del Secretario General presentado de conformidad con la petición formulada en su resolución 56/36, de 3 de diciembre de 2001¹,

Reafirmando la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos,

Convencida de que el logro de un arreglo definitivo y pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es imperativo para lograr una paz general y duradera en el Oriente Medio,

Consciente de que los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos figuran entre los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la guerra,

¹ A/57/621-S/2002/1268.

Afirmando también el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en el territorio ocupado desde 1967 y de las acciones israelíes encaminadas a modificar el estatuto de Jerusalén,

Afirmando una vez más el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

Recordando el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina², la representante del pueblo palestino, así como los acuerdos en vigor concertados entre las dos partes y la necesidad de que esos acuerdos se cumplan plenamente,

Observando con satisfacción el establecimiento de la Autoridad Palestina y la celebración de las primeras elecciones generales palestinas, así como los preparativos que se están realizando para las segundas elecciones,

Observando el nombramiento por el Secretario General del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, y la contribución positiva que supone dicho nombramiento,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, en Washington, D.C., el 1º de octubre de 1993, así como todas las reuniones complementarias y los mecanismos internacionales creados para prestar asistencia al pueblo palestino,

Expresando su profunda preocupación por los trágicos hechos registrados en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, desde el 28 de septiembre de 2000, y el continuo deterioro de la situación, en particular el número creciente de muertos y heridos, principalmente entre los civiles palestinos, el empeoramiento de la crisis humanitaria que sufre el pueblo palestino y la destrucción generalizada de bienes e infraestructura, tanto privados como públicos, incluso de muchas instituciones de la Autoridad Palestina,

Expresando también su profunda preocupación por las reiteradas incursiones en zonas bajo control palestino y la reocupación de muchos centros de población palestinos por las fuerzas de ocupación israelíes,

Destacando la importancia de la seguridad y del bienestar de todos los civiles en la totalidad de la región del Oriente Medio y condenando todos los actos de violencia y terror contra civiles de ambas partes,

Profundamente preocupada por la intensificación del sufrimiento y el aumento del número de víctimas de las partes palestina e israelí, la pérdida de confianza por ambas partes y la lamentable situación en que se encuentra el proceso de paz en el Oriente Medio,

Afirmando la urgente necesidad de que las partes cooperen con todos los esfuerzos internacionales, incluidas las gestiones del Cuarteto constituido por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la Unión Europea y las Naciones Unidas, para poner fin a la trágica situación actual y reanudar las negociaciones con miras a concertar un acuerdo de paz definitivo,

² Véase A/48/486-S/26560, anexo.

1. *Reafirma* la necesidad de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, en todos sus aspectos y la necesidad de intensificar los esfuerzos con tal fin;
2. *Reafirma también* su pleno apoyo al proceso de paz del Oriente Medio, que se inició en Madrid, y los acuerdos en vigor entre las partes israelí y palestina, destaca la necesidad de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio y, al respecto, acoge con satisfacción las gestiones del Cuarteto;
3. *Acoge con satisfacción* la Iniciativa de paz árabe aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 14º período de sesiones, celebrado en Beirut los días 27 y 28 de marzo de 2002³;
4. *Subraya* la necesidad de un compromiso en favor del concepto de dos Estados y el principio de territorio por paz, así como de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973) y 1397 (2002);
5. *Subraya también* la necesidad de que se ponga fin rápidamente a la reocupación de los centros de población palestinos y de que cesen completamente todos los actos de violencia, incluidos los ataques militares, la destrucción y los actos de terror;
6. *Exhorta* a las partes, al Cuarteto y a otras partes interesadas a que hagan todos los esfuerzos y tomen todas las iniciativas necesarias para poner fin al deterioro de la situación y anular todas las medidas adoptadas sobre el terreno desde el 28 de septiembre de 2000, y a que velen por la reanudación del proceso de paz con éxito y rapidez y la concertación de un acuerdo de paz definitivo;
7. *Destaca* la necesidad de:
 - a) La retirada de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967;
 - b) La realización de los derechos inalienables del pueblo palestino y, en primer lugar, el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer su Estado independiente;
8. *Destaca también* la necesidad de dar solución al problema de los refugiados palestinos de conformidad con su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948;
9. *Insta* a los Estados Miembros a que agilicen la prestación de asistencia económica, humanitaria y técnica al pueblo palestino y la Autoridad Palestina durante este período crítico para ayudar a aliviar el sufrimiento del pueblo palestino, reconstruir la economía y la infraestructura palestinas y apoyar la reestructuración y la reforma de las instituciones palestinas;
10. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones con las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para lograr una solución pacífica de la cuestión de Palestina y fomentar la paz en la región, y que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre esas gestiones y la evolución de los acontecimientos en esta esfera.

*66ª sesión plenaria
3 de diciembre de 2002*

³ A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.



Asamblea General

Distr. general
14 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 36 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/57/L.44 y Add.1)]

57/111. Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, en particular las disposiciones relativas a la Ciudad de Jerusalén,

Recordando también su resolución 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la materia, incluida la resolución 56/31, de 3 de diciembre de 2001, en que, entre otras cosas, determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada “ley básica” sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y debían revocarse inmediatamente,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes a Jerusalén, entre ellas la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la “ley básica” y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Expresando su profunda preocupación ante cualquier medida adoptada por cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, que viole las resoluciones mencionadas,

Reafirmando que la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene un interés legítimo en la cuestión de la Ciudad de Jerusalén y la protección de las singulares dimensiones espirituales y religiosas de la ciudad, según se indica en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹,

1. *Reitera su convicción* de que toda medida adoptada por Israel para imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula, írrita y carente de toda validez;

¹ A/57/470.

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y exhorta una vez más a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Subraya* que toda solución general, justa y duradera de la cuestión de la Ciudad de Jerusalén debe tener en cuenta las preocupaciones legítimas de las partes palestina e israelí e incluir disposiciones garantizadas internacionalmente por las que se asegure la libertad de religión y de conciencia de sus habitantes, así como el acceso permanente, libre y sin trabas a los Santos Lugares de personas de todas las religiones y nacionalidades;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*66ª sesión plenaria
3 de diciembre de 2002*



Asamblea General

Distr. general
24 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 76 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/57/520)]

57/117. Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y todas las resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 56/52, de 10 de diciembre de 2001,

Recordando también su resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, en la que, entre otras cosas, se estableció el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente del hecho de que los refugiados de Palestina, durante más de cinco decenios, se han visto privados de sus hogares, sus tierras y sus medios de sustento,

Afirmando la necesidad imperiosa de que se resuelva el problema de los refugiados de Palestina en bien de la justicia y el logro de una paz duradera en la región,

Reconociendo el papel fundamental que ha desempeñado el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente durante más de cincuenta años desde su establecimiento, aliviando la difícil situación de los refugiados de Palestina en las esferas de la educación, la salud y los servicios sociales y de socorro,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002¹,

Teniendo en cuenta las persistentes necesidades de los refugiados de Palestina en todos las zonas de operaciones, a saber, el territorio palestino ocupado, el Líbano, Jordania y la República Árabe Siria,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/57/13).

Expresando su profunda preocupación por la situación especialmente difícil de los refugiados de Palestina bajo ocupación, en particular en lo que respecta a su seguridad, su bienestar y sus condiciones de vida, y por el continuo empeoramiento de esas condiciones en el último período,

Tomando nota de la firma, el 13 de septiembre de 1993, por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, de la Declaración de Principios sobre las disposiciones relativas al gobierno autónomo provisional², así como de los ulteriores acuerdos de aplicación,

Consciente de que el Grupo de Trabajo multilateral sobre los refugiados, establecido en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio, tiene un papel importante que desempeñar en el proceso de paz,

1. *Observa con pesar* que ni la repatriación de los refugiados ni el pago de indemnizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), se han llevado a cabo y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de preocupación;

2. *Observa con pesar también* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y le pide que persevere en sus esfuerzos por cumplir lo dispuesto en ese párrafo y que le informe cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 2003;

3. *Afirma* la necesidad de que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente prosiga su labor, así como la importancia de sus operaciones y sus servicios para el bienestar de los refugiados de Palestina y para la estabilidad de la región, hasta tanto se resuelva el problema de los refugiados de Palestina;

4. *Exhorta* a todos los donantes a que sigan dando muestras de la mayor generosidad posible para atender a las necesidades previstas del Organismo, incluidos los recientes llamamientos de emergencia.

*73ª sesión plenaria
11 de diciembre de 2002*

² A/48/486-S/26560, anexo.



Asamblea General

Distr. general
25 de septiembre de 2003

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia
Tema 5 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.12 y Add.1)]

ES-10/12. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones anteriores aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002, 1403 (2002), de 4 de abril de 2002, 1405 (2002), de 19 de abril de 2002, y 1435 (2002), de 24 de septiembre de 2002,

Reiterando su profunda preocupación por los trágicos y violentos acontecimientos registrados desde septiembre de 2000 que han causado enormes sufrimientos y muchas víctimas inocentes en la totalidad del territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén oriental, y en Israel,

Condenando los atentados suicidas con bombas y su reciente intensificación, y recordando a ese respecto que en el marco de la hoja de ruta¹ la Autoridad Palestina ha de adoptar todas las medidas necesarias para poner término a la violencia y el terror,

Lamentando las ejecuciones extrajudiciales y su reciente intensificación, y subrayando que constituyen una violación del derecho internacional y del derecho internacional humanitario, que comprometen los esfuerzos desplegados para reiniciar el proceso de paz y que deben ser atajadas,

Reafirmando la ilegalidad de la deportación de cualquier palestino por parte de Israel, la Potencia ocupante, y afirmando su oposición a toda deportación de ese tipo,

Reiterando la necesidad de respetar en todos los casos el derecho internacional humanitario, incluido el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²,

¹ S/2003/529, anexo.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

1. *Reitera su exigencia* de que cesen por completo todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, instigación y destrucción;
2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de cualquier acto de deportación y deje de amenazar la integridad del Presidente elegido de la Autoridad Palestina;
3. *Expresa su pleno apoyo* a los esfuerzos del Cuarteto y exige que ambas partes cumplan plenamente sus obligaciones de conformidad con la hoja de ruta¹, y subraya, a este respecto, la importancia de la próxima reunión del Cuarteto en Nueva York;
4. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al actual Presidente de la Asamblea General a reanudar sus sesiones si así lo solicitan los Estados Miembros.

*20ª sesión plenaria
19 de septiembre de 2003*



Asamblea General

Distr. general
27 de octubre de 2003

Décimo período extraordinario
de sesiones de emergencia
Tema 5 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.15)]

ES-10/13. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 267 (1969), de 3 de julio de 1969, 298 (1971), de 25 de septiembre de 1971, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1° de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 904 (1994), de 18 de marzo de 1994, 1073 (1996), de 28 de septiembre de 1996, y 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando también su visión de una región en que dos Estados, Israel y Palestina, vivan uno junto al otro dentro de fronteras seguras y reconocidas,

Condenando todos los actos de violencia, terrorismo y destrucción,

Condenando en particular los atentados suicidas con bombas y su intensificación reciente con el atentado de Haifa,

Condenando el atentado con bomba en la Faja de Gaza, que causó la muerte a tres oficiales de seguridad estadounidenses,

Deplorando las matanzas extrajudiciales y su intensificación reciente, en particular el atentado perpetrado el 20 de octubre de 2003 en Gaza,

Destacando la urgencia de que se ponga fin a la situación violenta actual en el terreno, la necesidad de que cese la ocupación iniciada en 1967 y la necesidad de lograr la paz sobre la base de la visión de los dos Estados mencionada anteriormente,

Particularmente preocupada de que el trazado previsto del muro en construcción por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, podría prejuzgar las negociaciones futuras y hacer que la solución de los dos Estados fuera físicamente imposible de

aplicar, y produciría un emperoramiento de la situación humanitaria de los palestinos,

Reiterando su llamamiento a Israel, la Potencia ocupante, para que respete plena y efectivamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹,

Reiterando su oposición a las actividades de asentamiento en los territorios ocupados y a cualesquiera actividades que supongan la confiscación de tierras, la perturbación de los medios de vida de personas protegidas y la anexión de facto de tierras,

1. *Exige* que Israel detenga y revierta la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, que se aparta de la línea de armisticio de 1949 y es incompatible con las disposiciones pertinentes del derecho internacional;

2. *Exhorta* a las dos partes a cumplir sus obligaciones con arreglo a las disposiciones pertinentes de la hoja de ruta²: a la Autoridad Palestina, a hacer esfuerzos visibles sobre el terreno para aprehender, desorganizar y refrenar a las personas y grupos que planifiquen o lleven a cabo atentados violentos; y al Gobierno de Israel a abstenerse de adoptar medidas que socaven la confianza, como deportaciones y atentados contra civiles y matanzas extrajudiciales;

3. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente del cumplimiento de la presente resolución y que presente en el término de un mes el primer informe sobre el cumplimiento del párrafo 1 *supra*, recibido el cual debería considerarse la adopción de otras medidas, de ser necesario, en el sistema de las Naciones Unidas;

4. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al actual Presidente de la Asamblea General a reanudarlo previa solicitud de Estados Miembros.

22ª sesión plenaria
21 de octubre de 2003

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

² S/2003/529, anexo.



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de noviembre de 2003

Resolución 1515 (2003)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4862^a sesión,
celebrada el 19 de noviembre de 2003**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular las resoluciones 242 (1967), 338 (1973) y 1397 (2002) y los principios de Madrid,

Expresando su profunda preocupación ante la continuación de los acontecimientos trágicos y violentos en el Oriente Medio,

Reiterando la exigencia de una cesación inmediata de todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, incitación y destrucción,

Reafirmando su visión de una región en que dos Estados, Israel y Palestina, vivan uno junto al otro dentro de fronteras seguras y reconocidas,

Subrayando la necesidad de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, incluidas las vías de negociación israelo-siria e israelo-libanesa,

Acogiendo complacido y alentando los esfuerzos diplomáticos del Cuarteto internacional y de otros,

1. *Hace suya* la Hoja de ruta basada en la ejecución para una solución biestatal permanente del conflicto israelo-palestino propuesta por el Cuarteto (S/2003/529);

2. *Exhorta* a las partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Hoja de ruta en cooperación con el Cuarteto y a que hagan realidad la visión de dos Estados que vivan uno junto al otro en paz y seguridad;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.





General Assembly

Distr.: General
12 December 2003

Tenth emergency special session
Agenda item 5

Resolution adopted by the General Assembly

[without reference to a Main Committee (A/ES-10/L.16)]

ES-10/14. Illegal Israeli actions in Occupied East Jerusalem and the rest of the Occupied Palestinian Territory

The General Assembly,

Reaffirming its resolution ES-10/13 of 21 October 2003,

Guided by the principles of the Charter of the United Nations,

Aware of the established principle of international law on the inadmissibility of the acquisition of territory by force,

Aware also that developing friendly relations among nations based on respect for the principle of equal rights and self-determination of peoples is among the purposes and principles of the Charter of the United Nations,

Recalling relevant General Assembly resolutions, including resolution 181 (II) of 29 November 1947, which partitioned mandated Palestine into two States, one Arab and one Jewish,

Recalling also the resolutions of the tenth emergency special session of the General Assembly,

Recalling further relevant Security Council resolutions, including resolutions 242 (1967) of 22 November 1967, 338 (1973) of 22 October 1973, 267 (1969) of 3 July 1969, 298 (1971) of 25 September 1971, 446 (1979) of 22 March 1979, 452 (1979) of 20 July 1979, 465 (1980) of 1 March 1980, 476 (1980) of 30 June 1980, 478 (1980) of 20 August 1980, 904 (1994) of 18 March 1994, 1073 (1996) of 28 September 1996, 1397 (2002) of 12 March 2002 and 1515 (2003) of 19 November 2003,

Reaffirming the applicability of the Fourth Geneva Convention¹ as well as Additional Protocol I to the Geneva Conventions² to the Occupied Palestinian Territory, including East Jerusalem,

¹ United Nations, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

² *Ibid.*, vol 1125, No. 17512.

Recalling the Regulations annexed to the Hague Convention Respecting the Laws and Customs of War on Land of 1907,³

Welcoming the convening of the Conference of High Contracting Parties to the Fourth Geneva Convention on measures to enforce the Convention in the Occupied Palestinian Territory, including Jerusalem, at Geneva on 15 July 1999,

Expressing its support for the declaration adopted by the reconvened Conference of High Contracting Parties to the Fourth Geneva Convention at Geneva on 5 December 2001,

Recalling in particular relevant United Nations resolutions affirming that Israeli settlements in the Occupied Palestinian Territory, including East Jerusalem, are illegal and an obstacle to peace and to economic and social development as well as those demanding the complete cessation of settlement activities,

Recalling relevant United Nations resolutions affirming that actions taken by Israel, the occupying Power, to change the status and demographic composition of Occupied East Jerusalem have no legal validity and are null and void,

Noting the agreements reached between the Government of Israel and the Palestine Liberation Organization in the context of the Middle East peace process,

Gravely concerned at the commencement and continuation of construction by Israel, the occupying Power, of a wall in the Occupied Palestinian Territory, including in and around East Jerusalem, which is in departure from the Armistice Line of 1949 (Green Line) and which has involved the confiscation and destruction of Palestinian land and resources, the disruption of the lives of thousands of protected civilians and the de facto annexation of large areas of territory, and underlining the unanimous opposition by the international community to the construction of that wall,

Gravely concerned also at the even more devastating impact of the projected parts of the wall on the Palestinian civilian population and on the prospects for solving the Palestinian-Israeli conflict and establishing peace in the region,

Welcoming the report of 8 September 2003 of the Special Rapporteur of the Commission on Human Rights on the situation of human rights in the Palestinian territories occupied by Israel since 1967,⁴ in particular the section regarding the wall,

Affirming the necessity of ending the conflict on the basis of the two-State solution of Israel and Palestine living side by side in peace and security based on the Armistice Line of 1949, in accordance with relevant Security Council and General Assembly resolutions,

Having received with appreciation the report of the Secretary-General, submitted in accordance with resolution ES-10/13,⁵

³ See Carnegie Endowment for International Peace, *The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907* (New York, Oxford University Press, 1915).

⁴ E/CN.4/2004/6.

⁵ A/ES-10/248.

Bearing in mind that the passage of time further compounds the difficulties on the ground, as Israel, the occupying Power, continues to refuse to comply with international law vis-à-vis its construction of the above-mentioned wall, with all its detrimental implications and consequences,

Decides, in accordance with Article 96 of the Charter of the United Nations, to request the International Court of Justice, pursuant to Article 65 of the Statute of the Court, to urgently render an advisory opinion on the following question:

What are the legal consequences arising from the construction of the wall being built by Israel, the occupying Power, in the Occupied Palestinian Territory, including in and around East Jerusalem, as described in the report of the Secretary-General, considering the rules and principles of international law, including the Fourth Geneva Convention of 1949, and relevant Security Council and General Assembly resolutions?

*23rd plenary meeting
8 December 2003*



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de mayo de 2004

Resolución 1544 (2004)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4972ª sesión,
el 19 de mayo de 2004**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores 242 (1967), 338 (1973), 446 (1979), 1322 (2000), 1397 (2002), 1402 (2002), 1403 (2002), 1405 (2002), 1435 (2002) y 1515 (2003),

Reiterando la obligación de Israel, la Potencia ocupante, de cumplir escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades jurídicas que le incumben en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

Exhortando a Israel a que atienda a sus necesidades de seguridad dentro de los límites del derecho internacional,

Expresando su grave preocupación por el continuo empeoramiento de la situación sobre el terreno en el territorio ocupado por Israel desde 1967,

Condenando la matanza de civiles palestinos ocurrida en la zona de Rafah,

Gravemente preocupado por la reciente demolición de viviendas llevada a cabo por Israel, la Potencia ocupante, en el campamento de refugiados de Rafah,

Recordando las obligaciones que recaen sobre la Autoridad Palestina y el Gobierno de Israel con arreglo a la hoja de ruta,

Condenando todos los actos de violencia, terror y destrucción,

Reafirmando su apoyo a la hoja de ruta, que hizo suya en su resolución 1515 (2003),

1. *Pide* a Israel que respete las obligaciones que le impone el derecho internacional humanitario, e *insiste*, en particular en su obligación de no proceder a la demolición de viviendas en violación de ese derecho;

2. *Expresa* su grave preocupación por la situación humanitaria de los palestinos que han quedado sin hogar en la zona de Rafah y *pide* que se preste asistencia de emergencia a esas personas;

3. *Pide* que se ponga fin a la violencia y que se respeten y observen las obligaciones jurídicas, en particular las previstas en el derecho internacional humanitario;
 4. *Exhorta* a ambas partes a que cumplan de inmediato las obligaciones que recaen sobre ellas con arreglo a la hoja de ruta;
 5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
-



Asamblea General

Distr. general
2 de agosto de 2004

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia
Tema 5 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.18/Rev.1)]

ES-10/15. Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores

La Asamblea General,

Guiándose por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta y de los demás instrumentos y normas del derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, relativa a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la ilegalidad de toda adquisición territorial resultante de la amenaza o el uso de la fuerza,

Recordando el Reglamento anexo a la Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, adoptada en La Haya en 1907¹,

Recordando también el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra³,

Recordando además el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵,

¹ Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

³ *Ibid.*, vol. 1125, No. 17512.

⁴ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Resolución 44/25, anexo.

Reafirmando la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de Palestina hasta que sea resuelta en todos sus aspectos de manera satisfactoria sobre la base de la legitimidad internacional,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1° de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 904 (1994), de 18 de marzo de 1994, 1073 (1996), de 28 de septiembre de 1996, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 1544 (2004), de 19 de mayo de 2004,

Recordando también las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia sobre las medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado,

Reafirmando la resolución más reciente que aprobó en su quincuagésimo octavo período de sesiones, relativa a la situación del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Reafirmando también el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente,

Reafirmando además la adhesión a la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto al otro en condiciones de paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967,

Condenando todos los actos de violencia, terrorismo y destrucción,

Exhortando a ambas partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de las disposiciones pertinentes de la hoja de ruta⁶, a la Autoridad Palestina a que lleve a cabo una labor visible sobre el terreno para detener, interceptar y contener a las personas y grupos que realizan y planean atentados violentos, y al Gobierno de Israel a que no adopte medida alguna que socave la confianza, incluidas las deportaciones, las agresiones a civiles y las ejecuciones extrajudiciales,

Reafirmando que todos los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar medidas, con arreglo al derecho internacional y al derecho internacional humanitario, para hacer frente a los actos de violencia mortíferos contra la población civil a fin de proteger la vida de sus nacionales,

Recordando su resolución ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, en la que exigió que Israel detuviera y revirtiera la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores,

Recordando también su resolución ES-10/14, de 8 de diciembre de 2003, en la que solicitó de la Corte Internacional de Justicia que emitiese con urgencia una opinión consultiva sobre la pregunta siguiente:

“¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de la construcción del muro que levanta Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, según se describe en el informe del Secretario General, teniendo en cuenta las normas y principios de derecho internacional, incluida el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y las

⁶ S/2003/529, anexo.

resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General?”,

*Habiendo recibido con respeto la opinión consultiva de la Corte sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, emitida el 9 de julio de 2004*⁷

*Observando en particular que la Corte respondió a la cuestión planteada por la Asamblea General en la resolución ES-10/14 en la forma siguiente*⁸:

“A. La construcción del muro que está elevando Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y su régimen conexo, son contrarios al derecho internacional;

“B. Israel tiene la obligación de poner fin a sus violaciones del derecho internacional; tiene la obligación de detener de inmediato las obras de construcción del muro que está elevando en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, dismantelar de inmediato la estructura allí situada y derogar o dejar sin efecto de inmediato todos los actos legislativos y reglamentarios con ella relacionados, de conformidad con el párrafo 151 de la presente opinión;

“C. Israel tiene la obligación de reparar todos los daños y perjuicios causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores;

“D. Todos los Estados tienen la obligación de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro y de no prestar ayuda o asistencia para el mantenimiento de la situación creada por dicha construcción; todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949 tienen además la obligación, dentro del respeto por la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, de hacer que Israel respete el derecho internacional humanitario incorporado en dicho Convenio;

“E. Las Naciones Unidas, y en especial la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, deberían considerar qué medidas adicionales son necesarias para poner fin a la situación ilegal resultante de la construcción del muro y el régimen conexo, teniendo debidamente en cuenta la presente opinión consultiva.”,

*Observando que la Corte llegó a la conclusión de que “los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional”*⁹,

*Observando también la declaración formulada por la Corte de que “tanto Israel como Palestina tienen la obligación de observar escrupulosamente las reglas del derecho internacional humanitario, uno de cuyos objetivos fundamentales consiste en proteger la vida de las personas civiles”*¹⁰ y de que “en opinión de la Corte, sólo

⁷ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

⁸ *Ibíd.*, párr. 163.

⁹ *Ibíd.*, párr. 120.

¹⁰ *Ibíd.*, párr. 162.

se puede poner fin a esta trágica situación mediante la aplicación de buena fe de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973)”¹⁰,

Considerando que el respeto de la Corte y de sus funciones es esencial para el imperio de la ley y la razón en los asuntos internacionales,

1. *Toma conocimiento* de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las *consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*⁷, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla sus obligaciones en derecho señaladas en la opinión consultiva;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cumplan las obligaciones en derecho señaladas en la opinión consultiva;

4. *Pide* al Secretario General que establezca un registro de los daños y perjuicios causados a todas las personas físicas y jurídicas afectadas según lo expresado en los párrafos 152 y 153 de la opinión consultiva;

5. *Decide* que volverá a reunirse para evaluar la aplicación de la presente resolución, con miras a poner fin a la situación ilegal dimanante de la construcción del muro y su régimen conexo en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

6. *Hace un llamamiento* tanto al Gobierno de Israel como a la Autoridad Palestina para que, en cooperación con el Cuarteto, cumplan de inmediato las obligaciones que les incumben en virtud de la hoja de ruta⁶, que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), a fin de convertir en realidad la visión de dos Estados que vivan uno junto al otro en condiciones de paz y seguridad, y destaca que Israel y la Autoridad Palestina tienen la obligación de respetar escrupulosamente las normas del derecho internacional humanitario;

7. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra² a que aseguren que Israel respete el Convenio, e invita a Suiza, en su calidad de depositaria de los Convenios de Ginebra¹¹, a celebrar consultas y a informarle sobre el asunto, incluso respecto de la posibilidad de que se reanude la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra;

8. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar a su Presidente en su período de sesiones más reciente a reanudarlo previa solicitud de Estados Miembros.

27ª sesión plenaria
20 de julio de 2004

¹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.



Asamblea General

Distr. general
18 de enero de 2006

Sexagésimo período de sesiones
Tema 31 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 2005

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/60/477)]

60/107. Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 59/124, de 10 de diciembre de 2004, así como las resoluciones aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados¹ y el informe pertinente del Secretario General²,

Tomando nota del informe de la Comisión de Investigación sobre Derechos Humanos establecida por la Comisión de Derechos Humanos³ y de los informes recientes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967⁴,

Recordando la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia⁵ el 9 de julio de 2004, y recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente que la construcción del muro que está levantando Israel, la Potencia ocupante, en el

¹ Véase A/60/380.

² A/60/295.

³ E/CN.4/2001/121.

⁴ E/CN.4/2005/29 y Add.1 y A/60/271.

⁵ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y su régimen asociado contravienen el derecho internacional,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, y afirmando que esos instrumentos de derechos humanos deben ser respetados en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Consciente de la responsabilidad que incumbe a la comunidad internacional de promover los derechos humanos y asegurar el respeto del derecho internacional, y recordando a ese respecto su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Reafirmando además la obligación que impone a los Estados Partes el Cuarto Convenio de Ginebra⁸, en virtud de sus artículos 146, 147 y 148, con respecto a sanciones penales, infracciones graves y responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

Reafirmando que todos los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar medidas de conformidad con el derecho internacional y el derecho internacional humanitario para reprimir los actos de violencia mortífera cometidos contra su población civil a fin de proteger la vida de sus ciudadanos,

Destacando la necesidad de que se cumplan cabalmente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, incluido el memorando de entendimiento de Sharm el-Sheik, y de que se aplique la hoja de ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución permanente del conflicto israelo-palestino en que se prevean dos Estados⁹,

Reconociendo la importancia de la retirada de Israel de la Franja de Gaza y de partes de la zona septentrional de la Ribera Occidental, así como del desmantelamiento de los asentamientos allí ubicados, como medida para aplicar la hoja de ruta,

Expresando su grave preocupación porque Israel, la Potencia ocupante, siga cometiendo violaciones sistemáticas de los derechos humanos del pueblo palestino, en particular mediante el uso excesivo de la fuerza, los castigos colectivos, la reocupación y el cierre de zonas, la confiscación de tierras, la construcción y ampliación de asentamientos, la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado que se aparta de la línea del Armisticio de 1949, la destrucción de bienes y todas las demás medidas que sigue adoptando con objeto de alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

⁶ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 75, No. 973.

⁹ S/2003/529, anexo.

Profundamente preocupada por las acciones militares que se han llevado a cabo desde el 28 de septiembre de 2000, que han causado miles de muertos entre los civiles palestinos, incluidos cientos de niños, y decenas de miles de heridos,

Expresando su profunda preocupación por los persistentes daños resultantes de la amplia destrucción causada por las fuerzas israelíes de ocupación, en particular de lugares religiosos, culturales e históricos, elementos de la infraestructura e instituciones de vital importancia de la Autoridad Palestina y tierras cultivadas en todas las ciudades, poblados, aldeas y campamentos de refugiados de Palestina,

Expresando su profunda preocupación también por la política de cierre aplicada por Israel y, por las rigurosas restricciones, incluidos los toques de queda, que se siguen imponiendo a la circulación de personas y mercancías, en particular a la circulación del personal médico y de asistencia humanitaria y de los suministros para tal fin en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, así como por las consecuencias negativas que ello tiene para la situación socioeconómica del pueblo palestino, que sigue representando una gravísima crisis humanitaria,

Preocupada porque prosigue el establecimiento de puestos de control en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y por la transformación de varios de esos puestos de control en estructuras similares a cruces fronterizos permanentes dentro del territorio palestino ocupado,

Expresando su preocupación porque millares de palestinos permanecen en prisiones o centros de detención israelíes sometidos a condiciones de rigor que minan su bienestar, y expresando su preocupación también por los malos tratos y el hostigamiento de que puede ser objeto cualquier preso palestino, así como por todas las denuncias de tortura,

Convencida de la necesidad de que haya una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir a poner fin a la violencia y proteger a los civiles palestinos y ayudar a las partes a aplicar los acuerdos concertados, y recordando a ese respecto la contribución positiva de la Presencia internacional provisional en Hebrón,

Destacando la necesidad de que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Reitera* que todas las medidas y acciones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla cabalmente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949⁸ y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones que constituyen violaciones de la Convención, incluidas todas sus actividades de asentamiento y la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén oriental y sus alrededores, así como las ejecuciones extrajudiciales;

3. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, que han causado la pérdida de muchas vidas humanas, un gran número de heridos y la destrucción masiva de

viviendas, bienes, tierras cultivadas y elementos de infraestructura de vital importancia;

4. *Expresa su grave preocupación* por el uso de ataques suicidas con explosivos contra civiles israelíes que provocan ingentes pérdidas de vida y heridas;

5. *Acoge con beneplácito* la retirada de Israel de la Franja de Gaza y de partes de la zona septentrional de la Ribera Occidental, así como del desmantelamiento de los asentamientos allí ubicados, como medida para aplicar la hoja de ruta;

6. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que, en ese sentido, cumpla estrictamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, en lo que respecta a la modificación del carácter y la condición jurídica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violan los derechos humanos del pueblo palestino y que respete las normas del derecho humanitario y cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben a ese respecto;

8. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia⁵ emitida el 9 de julio de 2004 y se estipula en la resolución ES-10/15 y en la resolución ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y detenga de inmediato la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, desmantele de inmediato la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, e indemnice por todos los perjuicios causados por la construcción del muro;

9. *Insiste* en la necesidad de que haya unidad e integridad territorial en todo el territorio palestino ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluso mediante la eliminación de las restricciones para entrar y salir de Jerusalén oriental, así como la libertad de circulación entre el territorio y el mundo exterior;

10. *Subraya* la necesidad de que se aplique cabalmente el memorando de entendimiento de Sharm el-Sheikh;

11. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*62ª sesión plenaria
8 de diciembre de 2005*



Asamblea General

Distr. general
4 de abril de 2007

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia
Tema 5 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.19 y Add.1)]

ES-10/16. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 1322 (2000), de 7 de octubre de 2000, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002, 1403 (2002), de 4 de abril de 2002, 1405 (2002), de 19 de abril de 2002, 1435 (2002), de 24 de septiembre de 2002, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 1544 (2004), de 19 de mayo de 2004,

Reafirmando también la aplicabilidad de las normas y los principios del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Expresando gran preocupación por que en el período reciente ha seguido empeorando la situación sobre el terreno en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, en particular como consecuencia del uso de la fuerza por Israel, la Potencia ocupante, que ha causado numerosos muertos y heridos entre los civiles palestinos, incluidos niños y mujeres,

Deplorando profundamente las acciones militares que está realizando Israel, la Potencia ocupante, en la Franja de Gaza, que han causado víctimas mortales y una gran destrucción de bienes e infraestructura vital de los palestinos,

Deplorando profundamente también la matanza de numerosos civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, cometida por Israel, la Potencia ocupante, en Beit Hanun el 8 de noviembre de 2006,

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

Deplorando profundamente además el lanzamiento de cohetes de Gaza a Israel,

Poniendo de relieve la importancia que revisten la seguridad y el bienestar de todos los civiles, condenando todos los ataques contra civiles de ambas partes y destacando que las partes deben respetar sus obligaciones, incluso poniendo fin a la violencia,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que dé término inmediatamente a las operaciones militares que ponen en peligro a la población civil palestina del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a que retire inmediatamente sus fuerzas del interior de la Franja de Gaza hasta las posiciones que ocupaban antes del 28 de junio de 2006;

2. *Pide* que cesen de inmediato las operaciones militares y todos los actos de violencia, terror, provocación, incitación y destrucción entre las partes israelí y palestina, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, el bombardeo de zonas civiles, los ataques aéreos y el lanzamiento de cohetes, como se convino en los entendimientos alcanzados en Sharm el-Sheikh el 8 de febrero de 2005;

3. *Pide* al Secretario General que establezca una misión encargada de investigar el ataque que se produjo en Beit Hanun el 8 de noviembre de 2006 y que informe al respecto a la Asamblea General en un plazo máximo de treinta días;

4. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, respecto del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

5. *Exhorta* a la Autoridad Palestina a que tome medidas de inmediato, y las aplique de manera sostenida, con el fin de que cese la violencia, incluido el lanzamiento de cohetes contra el territorio de Israel;

6. *Pone de relieve* la necesidad de preservar las instituciones, la infraestructura y los bienes palestinos;

7. *Expresa gran preocupación* por la gravísima situación humanitaria de la población palestina y pide que se le siga prestando asistencia de emergencia;

8. *Pone de relieve* la urgencia de que se asegure que las organizaciones de asistencia médica y humanitaria tengan en todo momento acceso irrestricto a la población civil palestina y de que se permita la evacuación rápida de los heridos graves fuera del territorio palestino ocupado para que reciban el tratamiento necesario, y pone de relieve también la importancia de que se aplique el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso concertado en noviembre de 2005;

9. *Exhorta* al Cuarteto a que, junto con la comunidad internacional, adopte medidas de inmediato para que se establezca la situación y se reanude el proceso de paz, incluso mediante el posible establecimiento de un mecanismo internacional de protección de las poblaciones civiles;

10. *Exhorta* a las partes a que, con el apoyo de la comunidad internacional, adopten de inmediato medidas, incluso de fomento de la confianza, encaminadas a que se reanuden prontamente las negociaciones directas de paz con miras a concertar un arreglo pacífico definitivo;

11. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz justa, completa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas las resoluciones pertinentes del

Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), 338 (1973), 1397 (2002) y 1515 (2003), los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe aprobada por la Liga de los Estados Árabes en su 14º período de sesiones, que se celebró en Beirut los días 27 y 28 de marzo de 2002², y la hoja de ruta³;

12. *Pide* al Secretario General que le presente un informe oportunamente sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* levantar temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General en su período de sesiones más reciente para que reanude sus sesiones cuando lo soliciten los Estados Miembros.

*29ª sesión plenaria
17 de noviembre de 2006*

² A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

³ S/2003/529, anexo.



Asamblea General

Distr. general
24 de enero de 2007

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia
Tema 5 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.20/Rev.1)]

ES-10/17. Establecimiento del Registro de las Naciones Unidas de los daños y perjuicios causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado

La Asamblea General,

Guiándose por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y por las normas y principios del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente respecto de la cuestión de Palestina hasta que ésta se resuelva satisfactoriamente en todos sus aspectos sobre la base de la legitimidad internacional,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones pertinentes, incluidas las de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia sobre las medidas israelíes ilegales en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado,

Recordando además la opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia¹, y recordando, en particular, la respuesta de la Corte a la cuestión planteada por la Asamblea General en la resolución ES-10/14, de 8 de diciembre de 2003, que se expone en la parte dispositiva de la opinión consultiva²,

Recordando, a este respecto, la conclusión de la Corte de que, entre otras cosas, “Israel tiene la obligación de reparar todos los daños y perjuicios causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores”,

Reafirmando su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004, titulada “Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores”,

¹ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

² *Ibid.*, párr. 163.

Recordando la petición que formuló en su resolución ES-10/15 de que el Secretario General estableciera un registro de los daños y perjuicios causados a todas las personas físicas o jurídicas afectadas según lo expresado en los párrafos 152 y 153 de la opinión consultiva,

Teniendo presente, a este respecto, la conclusión de la Corte de que, entre otras cosas:

“Israel tiene la obligación de devolver las tierras, huertos, olivares y demás bienes inmuebles de los que haya despojado a cualesquiera personas físicas o jurídicas a los efectos de la construcción del muro en el territorio palestino ocupado. En caso de que tal restitución resultase ser materialmente imposible, Israel tiene la obligación de compensar a las personas en cuestión por los daños sufridos. La Corte considera que Israel también tiene la obligación de compensar, de conformidad con las reglas aplicables del derecho internacional, a todas las personas físicas o jurídicas que hayan sufrido cualquier forma de daños materiales como consecuencia de la construcción del muro.”³,

Deplorando que Israel, la Potencia ocupante, prosiga la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, en contravención del derecho internacional, haciendo caso omiso de las conclusiones de la Corte Internacional de Justicia contenidas en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004, así como de la resolución ES-10/15, e infringiendo las normas y principios aplicables del derecho internacional,

Reconociendo la necesidad de documentar y evaluar con exactitud los daños y perjuicios causados por la construcción del muro a fin de cumplir con la obligación de dar efecto a las reparaciones mencionadas, incluidas la restitución e indemnización, de conformidad con las normas y principios del derecho internacional, y observando que el registro de los daños y perjuicios, como tal, no entraña en esta etapa ninguna evaluación o determinación de las pérdidas o daños causados por la construcción del muro,

Tomando nota con reconocimiento del informe de 17 de octubre de 2006 presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución ES-10/15⁴,

1. *Reafirma* su resolución ES-10/15, titulada “Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores”, y reitera las exigencias que allí se formulan, incluida, entre otras, la de que Israel, la Potencia ocupante, cumpla sus obligaciones en derecho señaladas en la opinión consultiva;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución ES-10/15⁴;

3. *Establece* el Registro de las Naciones Unidas de los daños y perjuicios causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, que:

a) Servirá para registrar, en forma documental, los daños y perjuicios causados a todas las personas físicas y jurídicas afectadas como resultado de la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores;

³ *Ibid.*, párr. 153.

⁴ A/ES-10/361.

b) En adelante se denominará, en forma abreviada, “Registro de Daños y Perjuicios”;

4. *Decide* establecer una Oficina del Registro de Daños y Perjuicios, que:

a) Se encargará del establecimiento del Registro y de todos los aspectos de su mantenimiento;

b) Se compondrá de una Junta de tres miembros y una pequeña secretaría, encabezada por un Director Ejecutivo e integrada por personal sustantivo, administrativo y de apoyo técnico;

c) Constituirá un órgano subsidiario de la Asamblea General que actuará bajo la autoridad administrativa del Secretario General;

d) Tendrá su sede en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;

5. *Pide* al Secretario General que nombre a los tres miembros de la Junta de la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios, de conformidad con los criterios de selección indicados en el informe arriba mencionado y a la mayor brevedad posible;

6. *Decide* que la Junta de la Oficina del Registro tenga las funciones siguientes:

a) La Junta tendrá la responsabilidad general de establecer y mantener el Registro;

b) La Junta establecerá la normativa que regirá la labor de la Oficina del Registro;

c) La Junta determinará los criterios de admisibilidad, teniendo en cuenta las diversas circunstancias que existan en cuanto a los títulos de los reclamantes y su condición jurídica en lo referente a la residencia, para incluir en el Registro los daños y pérdidas respecto de los cuales se haya determinado la existencia de una relación causal con la construcción del muro;

d) La Junta, guiada por las conclusiones pertinentes de la opinión consultiva y los principios generales del derecho internacional y de las garantías procesales, establecerá también los criterios para determinar los daños y perjuicios y el procedimiento para registrar las reclamaciones por daños y perjuicios;

e) La Junta, por recomendación del Director Ejecutivo, será quien decida en última instancia la inclusión de las reclamaciones por daños y perjuicios en el Registro;

f) La Junta se reunirá al menos cuatro veces al año en la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios para determinar qué reclamaciones deben incluirse en el Registro, sobre la base de los criterios objetivos establecidos que se definen en la normativa;

g) La Junta obtendrá, periódicamente y según se considere necesario, el asesoramiento de especialistas técnicos en las disciplinas pertinentes, como la agricultura, el derecho inmobiliario, la topografía y la valoración e indemnización, para ayudarla a establecer y mantener el Registro de Daños y Perjuicios;

h) La Junta presentará informes periódicos sobre la marcha de sus trabajos al Secretario General para que los transmita a la Asamblea General, en los cuales propondrá, cuando corresponda, otras medidas que sea posible adoptar en relación con los párrafos 152 y 153 de la opinión consultiva;

7. *Pide* al Secretario General que nombre, a la mayor brevedad posible, al Director Ejecutivo de la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios, que:

a) Será responsable de supervisar y administrar la labor de la secretaría de la Oficina del Registro;

b) Será responsable de transmitir todas las reclamaciones por daños y perjuicios a la Junta para que ésta apruebe su inclusión en el Registro y actuará como asesor de la Junta a este respecto;

8. *Decide* que la secretaría de la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios preste apoyo sustantivo, técnico y administrativo para establecer y mantener el Registro realizando, entre otras, las funciones siguientes:

a) Determinar el formato de las reclamaciones por daños y perjuicios;

b) Administrar un programa de sensibilización para informar al público palestino de la posibilidad de presentar reclamaciones por daños y perjuicios para que se incluyan en el Registro y de las condiciones necesarias con tal fin, incluido un programa amplio de difusión comunitaria para explicar el propósito del Registro y proporcionar orientación sobre el modo de llenar y presentar los formularios de reclamación;

c) Recibir y tramitar todas las reclamaciones por daños y perjuicios y determinar la credibilidad de la relación causal de las reclamaciones y la construcción del muro para incluirlas en el Registro;

d) Presentar a la Junta, por conducto del Director Ejecutivo, todas las reclamaciones por daños y perjuicios tramitadas para incluirlas en el Registro;

e) Compilar y mantener la documentación de las reclamaciones por daños y perjuicios aprobadas por la Junta, tanto en papel como en formato electrónico, que se guardará en la Oficina del Registro;

f) Prestar asesoramiento jurídico sobre las operaciones de la Oficina del Registro y las reclamaciones presentadas;

9. *Resuelve* que el Registro de Daños y Perjuicios permanezca abierto para registrar reclamaciones mientras exista el muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores;

10. *Resuelve también* que la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios siga funcionando mientras dure el proceso de registro y cumpla las funciones y directrices específicas que le asigna el Secretario General en su informe y que se establecen en la presente resolución, así como toda otra función que le pida la Asamblea General por recomendación del Secretario General;

11. *Pide* que la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios y el propio Registro se establezcan y entren en funcionamiento antes de que hayan transcurrido seis meses desde la aprobación de la presente resolución y que inmediatamente después se emprenda el proceso de registro de reclamaciones por daños y perjuicios;

12. *Encomienda* a la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios que, inmediatamente después de su establecimiento, recabe la cooperación de los gobiernos y las autoridades interesadas para facilitar su labor en relación con la reunión, presentación y tramitación de las reclamaciones por daños y perjuicios en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

13. *Exhorta* al Gobierno de Israel, la Autoridad Palestina y las instituciones palestinas competentes a que cooperen con la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios;

14. *Exhorta* al Secretario General a que dé instrucciones a los organismos y oficinas de las Naciones Unidas presentes sobre el terreno en el territorio palestino ocupado para que presten su apoyo y ofrezcan sus conocimientos especializados a la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios, a solicitud de ésta, con el fin de facilitar su labor;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione el personal y los servicios necesarios y adopte las medidas apropiadas a fin de suministrar los fondos que hagan falta para aplicar las disposiciones de la presente resolución;

16. *Pide también* al Secretario General que, antes de que hayan transcurrido seis meses, la informe de los progresos realizados con respecto al establecimiento de la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios, su funcionamiento y el establecimiento del Registro;

17. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General en su período de sesiones más reciente para que reanude el período extraordinario de sesiones cuando lo soliciten los Estados Miembros.

*31ª sesión plenaria
15 de diciembre de 2006*



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de diciembre de 2008

Resolución 1850 (2008)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6045ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2008

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 242, 338, 1397 y 1515, así como los principios de Madrid,

Reiterando su visión de una región en que dos Estados democráticos, Israel y Palestina, vivan uno al lado del otro en paz y dentro de fronteras seguras y reconocidas,

Acogiendo con satisfacción la declaración que formuló el Cuarteto el 9 de noviembre de 2008 y el Entendimiento Mutuo Israelo-Palestino que se anunció en la Conferencia de Annapolis, celebrada en noviembre de 2007, sobre todo en relación con la aplicación de la Hoja de ruta basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino,

Observando también que la paz duradera sólo puede basarse en un compromiso constante con el reconocimiento mutuo, el fin de la violencia, la instigación y el terror, así como con la solución biestatal, y tener como fundamento los acuerdos y las obligaciones anteriores,

Observando la importancia de la Iniciativa de Paz Árabe de 2002,

Alentando al Cuarteto en la labor que viene realizando de apoyo a las partes en los esfuerzos de éstas por lograr una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Declara* su apoyo a las negociaciones que se iniciaron en Annapolis (Maryland), el 27 de noviembre de 2007, y su compromiso con la irreversibilidad de las negociaciones bilaterales;

2. *Apoya* los principios acordados por las partes para el proceso de negociación bilateral y sus decididos esfuerzos por cumplir el objetivo de concertar un tratado de paz que resuelva todas las cuestiones pendientes, incluidas todas las cuestiones fundamentales, sin excepción, que confirman la seriedad del proceso de Annapolis;

* Publicado nuevamente por razones técnicas.



3. *Exhorta* a ambas partes a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Hoja de ruta basada en la ejecución conforme al Entendimiento Mutuo de Annapolis, y se abstengan de adoptar toda medida que pueda erosionar la confianza o perjudicar el resultado de las negociaciones;

4. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a que contribuyan a crear una atmósfera propicia a las negociaciones y apoyen al Gobierno palestino, que se ha comprometido a cumplir los principios del Cuarteto y la Iniciativa de Paz Árabe y respeta los compromisos de la Organización de Liberación de Palestina, colaboren en el desarrollo de la economía palestina, maximicen los recursos a disposición de la Autoridad Palestina y contribuyan al programa de desarrollo institucional palestino en preparación para la creación de un Estado;

5. *Insta* a que se intensifiquen las gestiones diplomáticas para promover, paralelamente al progreso del proceso bilateral, el reconocimiento mutuo y la coexistencia pacífica entre todos los Estados de la región, con miras a la consecución de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio;

6. *Celebra* que el Cuarteto, en consulta con las partes, considere la posibilidad de celebrar una reunión internacional en Moscú en 2009;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de enero de 2009

Resolución 1860 (2009)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6063ª sesión,
celebrada el 8 de enero de 2009**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 242 (1967), 338 (1973), 1397 (2002), 1515 (2003) y 1850 (2008),

Destacando que la Franja de Gaza constituye una parte integral del territorio ocupado desde 1967 y formará parte del Estado palestino,

Poniendo de relieve la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles,

Expresando grave preocupación por la escalada de la violencia y el deterioro de la situación, en particular por las numerosas víctimas civiles ocurridas desde la negativa a prorrogar el período de calma; y *destacando* que es preciso proteger las poblaciones civiles palestina e israelí,

Expresando grave preocupación asimismo por el profundo deterioro de la crisis humanitaria en Gaza,

Subrayando la necesidad de garantizar una corriente sostenida y regular de bienes y de personas a través de los pasos fronterizos de Gaza,

Reconociendo la función vital que desempeña el OOPS en la prestación de asistencia humanitaria y económica en Gaza,

Recordando que sólo puede lograrse una solución duradera del conflicto israelo-palestino por medios pacíficos,

Reafirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas,

1. *Destaca* la urgencia y *pide* que se establezca una cesación del fuego inmediata, duradera y plenamente respetada, que conduzca a la retirada total de las fuerzas israelíes de Gaza;

2. *Pide* que se aseguren el suministro y la distribución sin trabas de la asistencia humanitaria, incluidos alimentos, combustible y tratamiento médico, en toda Gaza;



3. *Acoge con beneplácito* las iniciativas encaminadas a crear y abrir corredores humanitarios y otros mecanismos para la prestación sostenida de ayuda humanitaria;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos internacionales por aliviar la situación humanitaria y económica en Gaza, incluso mediante contribuciones adicionales que se necesitan con urgencia al OOPS y a través del Comité Especial de Enlace;

5. *Condena* todos los actos de violencia y las hostilidades dirigidas contra civiles y todos los actos de terrorismo;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen los esfuerzos encaminados a establecer disposiciones y garantías en Gaza con el fin de mantener una cesación del fuego y una calma duraderas, incluso para prevenir el tráfico ilícito de armas y municiones y garantizar la reapertura permanente de los cruces fronterizos sobre la base del Acuerdo de 2005 sobre circulación y acceso entre la Autoridad Palestina e Israel; y a este respecto, *acoge con beneplácito* la iniciativa egipcia y otros esfuerzos regionales e internacionales en curso;

7. *Alienta* a que se adopten medidas tangibles en pro de la reconciliación intrapalestina, incluido el apoyo de los esfuerzos de mediación de Egipto y de la Liga de los Estados Árabes, expresados en la resolución de 26 de noviembre de 2008, y de conformidad con la resolución 1850 (2008) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes;

8. *Pide* que las partes y la comunidad internacional redoblen sus esfuerzos urgentes por lograr una paz amplia basada en la visión de una región en que dos Estados democráticos, Israel y Palestina, vivan uno al lado del otro con fronteras seguras y reconocidas, conforme lo previsto en la resolución 1850 (2008) del Consejo de Seguridad, y recuerda también la importancia de la Iniciativa de Paz Árabe;

9. *Celebra* que el Cuarteto, en consulta con las partes, considere la posibilidad de celebrar una reunión internacional en Moscú en 2009;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



Asamblea General

Distr. general
23 de enero de 2009

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia
Tema 5 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.21/Rev.1)]

ES-10/18. Resolución de la Asamblea General en apoyo de la cesación del fuego inmediata conforme a la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Reafirmando la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de Palestina hasta que se resuelvan todos sus aspectos, de conformidad con el derecho internacional,

Recordando las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y en particular el cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, que es de aplicación al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Expresando su gran preocupación por los acontecimientos sobre el terreno desde la aprobación de la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad, el 8 de enero de 2009, sobre todo tras la intensificación de las operaciones militares en la Franja de Gaza, lo que ha provocado numerosas víctimas civiles, incluidos niños y mujeres, y el bombardeo de la sede de las Naciones Unidas, hospitales, locales de medios de difusión e infraestructura pública, y poniendo de relieve que hay que proteger a las poblaciones civiles palestina e israelí y poner fin a su sufrimiento,

Convencida de que alcanzar un arreglo justo, duradero y general de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es indispensable para lograr una paz general, justa y duradera y la estabilidad en el Oriente Medio,

1. *Exige* que se respete plenamente la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad, incluidos el llamamiento urgente a una cesación del fuego inmediata, duradera y plenamente respetada, que conduzca a la retirada total de las fuerzas israelíes de la Franja de Gaza, y el llamamiento a asegurar el suministro y la distribución sin trabas de la asistencia humanitaria, incluidos alimentos, combustible y tratamiento médico, en toda la Franja de Gaza;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

2. *Exhorta* a todas las partes a que utilicen todos los medios de que dispongan para garantizar, en cooperación con el Consejo de Seguridad, el cumplimiento pleno y urgente de la resolución 1860 (2009);

3. *Expresa su apoyo* a las iniciativas y gestiones internacionales y regionales que se están desplegando y a la misión que ha emprendido el Secretario General de las Naciones Unidas;

4. *Expresa su apoyo* a los extraordinarios esfuerzos que están realizando los organismos de las Naciones Unidas, y en particular el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, para proporcionar socorro de emergencia, atención médica y otras formas de asistencia humanitaria a la población civil palestina de la Franja de Gaza;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que presten urgentemente el apoyo necesario a los esfuerzos internacionales y regionales encaminados a aliviar la crítica situación humanitaria y económica en la que se encuentra la Franja de Gaza y, en ese sentido, subraya la necesidad de garantizar la apertura sostenida de los pasos fronterizos al libre movimiento de personas y bienes desde la Franja de Gaza y hacia ella, de conformidad con el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso de 15 de noviembre de 2005;

6. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General en su período de sesiones más reciente a que lo reanude cuando los Estados Miembros lo soliciten.

*36ª sesión plenaria
16 de enero de 2009*



Asamblea General

Distr. general
4 de diciembre de 2012

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 37 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 2012

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/67/L.28 y Add.1)]

67/19. Estatuto de Palestina en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y destacando, a este respecto, el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos,

Recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970¹, en la que afirmó, entre otras cosas, que todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos,

Destacando la importancia de mantener y fortalecer la paz internacional basada en la libertad, la igualdad, la justicia y el respeto de los derechos humanos fundamentales,

Recordando su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947,

Reafirmando el principio, enunciado en la Carta, de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 1850 (2008), de 16 de diciembre de 2008,

Reafirmando además que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular en lo que respecta a la cuestión de los prisioneros,

¹ Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con Carta de las Naciones Unidas.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

12-47977S



Se ruega reciclar 



Reafirmando su resolución 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y todas las resoluciones pertinentes, entre ellas la resolución 66/146, de 19 de diciembre de 2011, en las que se reafirma el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a su Estado de Palestina independiente,

Reafirmando también sus resoluciones 43/176, de 15 de diciembre de 1988, y 66/17, de 30 de noviembre de 2011, y todas las resoluciones pertinentes relativas al arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, en las que, entre otras cosas, se destaca la necesidad de que Israel se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, se realicen los derechos inalienables del pueblo palestino, principalmente el derecho a la libre determinación y el derecho a su Estado independiente, se resuelva de manera justa el problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y cesen completamente todas las actividades israelíes de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando además su resolución 66/18, de 30 de noviembre de 2011, y todas las resoluciones pertinentes sobre el estatuto de Jerusalén, teniendo en cuenta que la comunidad internacional no reconoce la anexión de Jerusalén Oriental, y poniendo de relieve la necesidad de hallar el modo de resolver, mediante la negociación, el estatuto de Jerusalén como capital de dos Estados,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004³,

Reafirmando su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004, en la que se afirma, entre otras cosas, que la situación del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, sigue siendo de ocupación militar, y que, conforme al derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación y a la soberanía respecto de su territorio,

Recordando sus resoluciones 3210 (XXIX), de 14 de octubre de 1974, y 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, en las que, respectivamente, se invitó a la Organización de Liberación de Palestina a participar en las deliberaciones de la Asamblea General como representante del pueblo palestino y se le concedió la condición de observador,

Recordando también su resolución 43/177, de 15 de diciembre 1988, en la que, entre otras cosas, tomó conocimiento de la proclamación del Estado de Palestina por el Consejo Nacional de Palestina el 15 de noviembre de 1988 y decidió que en el sistema de las Naciones Unidas se utilizase la designación “Palestina” en lugar de la designación “Organización de Liberación de Palestina”, sin perjuicio de las funciones y la condición de observador de la Organización de Liberación de Palestina en dicho sistema,

Tomando en consideración que, de conformidad con una decisión del Consejo Nacional de Palestina, se confirieron al Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina las atribuciones y responsabilidades del Gobierno provisional del Estado de Palestina⁴,

³ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

⁴ Véase A/43/928, anexo.

Recordando su resolución 52/250, de 7 de julio de 1998, mediante la cual se concedieron derechos y prerrogativas adicionales a Palestina en su calidad de observador,

Recordando también la Iniciativa de Paz Árabe, aprobada en marzo de 2002 por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes⁵,

Reafirmando su compromiso, de conformidad con el derecho internacional, con una solución biestatal consistente en un Estado de Palestina independiente, soberano, democrático, viable y contiguo que viva junto a Israel en condiciones de paz y seguridad sobre la base de las fronteras anteriores a 1967,

Teniendo presente el reconocimiento mutuo, el 9 de septiembre de 1993, entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino,

Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras internacionalmente reconocidas,

Encomiando el plan de 2009 de la Autoridad Nacional Palestina para construir las instituciones de un Estado palestino independiente en un período de dos años, y acogiendo con beneplácito las evaluaciones positivas al respecto sobre su preparación para acceder a la condición de Estado realizadas por el Banco Mundial, las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional, que se reflejan en las conclusiones de la presidencia del Comité Especial de Enlace de abril de 2011 y conclusiones posteriores de la presidencia, que determinaron que la Autoridad Palestina superaba el umbral en el que un Estado pasa a ser operativo en los principales sectores estudiados,

Reconociendo que Palestina es miembro de pleno derecho de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental y el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, así como de la Liga de los Estados Árabes, el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de Cooperación Islámica y el Grupo de los 77 y China,

Reconociendo también que, hasta la fecha, 132 Estados Miembros de las Naciones Unidas han reconocido al Estado de Palestina;

Tomando nota del informe de 11 de noviembre de 2011 del Comité del Consejo de Seguridad de Admisión de Nuevos Miembros⁶,

Destacando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente respecto de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva satisfactoriamente en todos sus aspectos,

Reafirmando el principio de composición universal de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y a la independencia en su Estado de Palestina en el territorio palestino ocupado desde 1967;

2. *Decide* conceder a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas, sin perjuicio de los derechos adquiridos, las prerrogativas y la función de la Organización de Liberación de Palestina en las

⁵ A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

⁶ S/2011/705.

Naciones Unidas como representante del pueblo palestino, de conformidad con las resoluciones y la práctica pertinentes;

3. *Expresa la esperanza* de que el Consejo de Seguridad considere favorablemente la solicitud presentada el 23 de septiembre de 2011 por el Estado de Palestina para su admisión como miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas⁷;

4. *Afirma su determinación* de contribuir a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino y la consecución de un arreglo pacífico en el Oriente Medio que ponga fin a la ocupación que comenzó en 1967 y haga realidad la visión de dos Estados, con un Estado de Palestina independiente, soberano, democrático, contiguo y viable que viva junto a Israel en condiciones de paz y seguridad sobre la base de las fronteras anteriores a 1967;

5. *Expresa la urgente necesidad* de que se reanuden y aceleren las negociaciones en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio basándose en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe⁵ y la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino⁸ a fin de lograr un acuerdo de paz justo, duradero y general entre las partes palestina e israelí que resuelva todas las cuestiones fundamentales pendientes, a saber, los refugiados de Palestina, Jerusalén, los asentamientos, las fronteras, la seguridad y el agua;

6. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino en la pronta realización de su derecho a la libre determinación, la independencia y la libertad;

7. *Solicita* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aplicar la presente resolución y la informe en un plazo de tres meses sobre los progresos realizados al respecto.

*44ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2012*

⁷ A/66/371-S/2011/592, anexo I.

⁸ S/2003/529, anexo.



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de diciembre de 2016

Resolución 2334 (2016)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7853ª sesión,
celebrada el 23 de diciembre de 2016**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 242 (1967), 338 (1973), 446 (1979), 452 (1979), 465 (1980), 476 (1980), 478 (1980), 1397 (2002), 1515 (2003) y 1850 (2008),

Guiado por los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando, entre otras cosas, la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando la obligación de Israel, la Potencia ocupante, de cumplir escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades jurídicas que le incumben en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y *recordando* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia,

Condenando todas las medidas que tienen por objeto alterar la composición demográfica, el carácter y el estatuto del Territorio Palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, incluyendo, entre otras cosas, la construcción y expansión de los asentamientos, el traslado de colonos israelíes, la confiscación de tierras, la demolición de viviendas y el desplazamiento de civiles palestinos, en violación del derecho internacional humanitario y las resoluciones pertinentes,

Expresando grave preocupación por el hecho de que la continuación de las actividades de asentamiento israelíes están poniendo en peligro la viabilidad de la solución biestatal basada en las fronteras de 1967,

Recordando la obligación prevista en la hoja de ruta del Cuarteto, que hizo suya en su resolución 1515 (2003), de que Israel paralizara todas las actividades de asentamiento, incluido el “crecimiento natural”, y dismantelara todos los asentamientos de avanzada levantados desde marzo de 2001,



Recordando también la obligación en virtud de la hoja de ruta del Cuarteto de que las fuerzas de seguridad de la Autoridad Palestina mantuvieran un funcionamiento eficaz para hacer frente a todos los que participan en actividades terroristas y dismantelar la capacidad de los terroristas, incluso mediante la confiscación de armas ilegales,

Condenando todos los actos de violencia contra civiles, incluidos los actos de terror, así como todos los actos de provocación, incitación y destrucción,

Reiterando su visión de una región en que dos Estados democráticos, Israel y Palestina, vivan uno al lado del otro en paz y dentro de fronteras seguras y reconocidas,

Destacando que el statu quo no es sostenible y que es necesario adoptar con urgencia, en consonancia con la transición prevista en acuerdos anteriores, medidas importantes con el fin de i) estabilizar la situación e invertir las tendencias negativas sobre el terreno, que están socavando continuamente la solución biestatal y afianzando la realidad de un solo Estado, y ii) crear las condiciones para el éxito de las negociaciones sobre el estatuto definitivo y para promover la solución biestatal mediante esas negociaciones y sobre el terreno,

1. *Reafirma* que el establecimiento de asentamientos por parte de Israel en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, no tiene validez legal y constituye una flagrante violación del derecho internacional y un obstáculo importante para el logro de la solución biestatal y de una paz general, justa y duradera;

2. *Reitera* su exigencia de que Israel ponga fin de inmediato y por completo a todas las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que respete plenamente todas sus obligaciones jurídicas a ese respecto;

3. *Subraya* que no reconocerá ningún cambio a las líneas del 4 de junio de 1967, incluso en lo que respecta a Jerusalén, que no sean los acordados por las partes mediante negociaciones;

4. *Destaca* que la cesación completa de todas las actividades israelíes de asentamiento es fundamental para salvaguardar la solución biestatal, y pide que se adopten de inmediato medidas positivas para invertir las tendencias negativas sobre el terreno que están haciendo peligrar la solución biestatal;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, teniendo presente el párrafo 1 de la presente resolución, establezcan una distinción, en sus relaciones pertinentes, entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967;

6. *Exhorta* a que se adopten medidas inmediatas para prevenir todos los actos de violencia contra los civiles, incluidos los actos de terror, así como todos los actos de provocación y destrucción; exhorta a que se rindan cuentas a este respecto, y a que se cumplan las obligaciones en virtud del derecho internacional con miras al fortalecimiento de los esfuerzos en curso para combatir el terrorismo, en particular mediante la coordinación de las medidas de seguridad existentes, y para condenar claramente todos los actos de terrorismo;

7. *Exhorta* a ambas partes a que actúen de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y sus acuerdos y obligaciones anteriores, a que demuestren serenidad y contención, y a que se abstengan de realizar actos de provocación e incitación y de hacer declaraciones que enardecen los ánimos, con el fin de, entre otras cosas, distender la situación sobre el terreno, restablecer la confianza, demostrando mediante políticas y medidas un compromiso genuino con la solución biestatal, y crear las condiciones necesarias para promover la paz;

8. *Exhorta* a todas las partes a que, en interés de promover la paz y la seguridad, hagan esfuerzos colectivos para iniciar negociaciones creíbles sobre todas las cuestiones relativas al estatuto definitivo en el proceso de paz del Oriente Medio y dentro de los plazos establecidos por el Cuarteto en su declaración de 21 de septiembre de 2010;

9. *Insta a este respecto* a que se intensifiquen y aceleren el apoyo y los esfuerzos diplomáticos regionales e internacionales con objeto de lograr sin demora una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe y la hoja de ruta del Cuarteto, y de poner fin a la ocupación israelí que se inició en 1967; y *subraya* a este respecto la importancia de los esfuerzos en curso para impulsar la Iniciativa de Paz Árabe, la iniciativa de Francia para convocar una conferencia internacional de paz, los recientes esfuerzos del Cuarteto, así como las iniciativas de Egipto y la Federación de Rusia;

10. *Confirma su determinación* de apoyar a las partes a lo largo de las negociaciones y en la aplicación de un acuerdo;

11. *Reafirma* su determinación de examinar formas y medios prácticos para asegurar la plena aplicación de sus resoluciones pertinentes;

12. *Pide* al Secretario General que le presente informes cada tres meses sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

**Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia**

Tema 5 del programa

**Resolución aprobada por la Asamblea General
el 21 de diciembre de 2017**

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.22 y A/ES-10/L.22/Add.1)]

ES-10/19. El estatuto de Jerusalén

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución [72/15](#), de 30 de noviembre de 2017, relativa a Jerusalén,

Reafirmando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 252 (1968), de 21 de mayo de 1968, 267 (1969), de 3 de julio de 1969, 298 (1971), de 25 de septiembre de 1971, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, y [2334 \(2016\)](#), de 23 de diciembre de 2016,

Guiada por los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando, entre otras cosas, la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Teniendo presente la situación específica de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la necesidad de protección y preservación de las singulares dimensiones espiritual, religiosa y cultural de la ciudad, como se indica en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Destacando que Jerusalén es una cuestión relativa al estatuto definitivo que debe resolverse mediante negociaciones, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando a este respecto su profundo pesar por decisiones recientes relativas al estatuto de Jerusalén,

1. *Afirma* que todas las decisiones y los actos que pretendan haber modificado el carácter, el estatuto o la composición demográfica de la Ciudad Santa de Jerusalén no tienen efecto jurídico alguno, son nulos y sin valor y deben revocarse en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad



y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que se abstengan de establecer misiones diplomáticas en la Ciudad Santa de Jerusalén, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 478 (1980) del Consejo;

2. *Exige* que todos los Estados cumplan las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la Ciudad Santa de Jerusalén y no reconozcan actos o medidas que contravengan lo dispuesto en esas resoluciones;

3. *Reitera su llamamiento* a que se inviertan las tendencias negativas sobre el terreno que ponen en peligro la solución biestatal y a que se intensifiquen y aceleren el apoyo y los esfuerzos regionales e internacionales con objeto de lograr sin demora una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe¹ y la hoja de ruta del Cuarteto², y de poner fin a la ocupación israelí que se inició en 1967;

4. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General en su período de sesiones más reciente a que lo reanude cuando lo soliciten los Estados Miembros.

*37ª sesión plenaria
21 de diciembre de 2017*

¹ [A/56/1026-S/2002/932](#), anexo II, resolución 14/221.

² [S/2003/529](#), anexo.

**Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia**

Tema 5 del programa

**Resolución aprobada por la Asamblea General
el 13 de junio de 2018***[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.23 y A/ES-10/L.23/Add.1)]***ES-10/20. Protección de la población civil palestina***La Asamblea General,**Recordando* sus resoluciones pertinentes relativas a la cuestión de Palestina,*Recordando también* sus resoluciones pertinentes sobre la protección de los civiles, en particular la resolución [71/144](#), de 13 de diciembre de 2016, sobre la situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados, la resolución [72/131](#), de 11 de diciembre de 2017, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, y la resolución [72/175](#), de 19 de diciembre de 2017, relativa a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad,*Recordando además* los informes pertinentes del Secretario General, incluido el más reciente, de 14 de mayo de 2018, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados¹,*Recordando* todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre otras, las resoluciones [242 \(1967\)](#), de 22 de noviembre de 1967, [338 \(1973\)](#), de 22 de octubre de 1973, [605 \(1987\)](#), de 22 de diciembre de 1987, [904 \(1994\)](#), de 18 de marzo de 1994, [1397 \(2002\)](#), de 12 de marzo de 2002, [1515 \(2003\)](#), de 19 de noviembre de 2003, [1544 \(2004\)](#), de 19 de mayo de 2004, [1850 \(2008\)](#), de 16 de diciembre de 2008, [1860 \(2009\)](#), de 8 de enero de 2009, y [2334 \(2016\)](#), de 23 de diciembre de 2016,*Recordando también* la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 28 de julio de 2014²,

¹ [S/2018/462](#).

² [S/PRST/2014/13](#); véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014 (S/INF/69)*.



Teniendo presente la carta de fecha 21 de octubre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General³,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, en particular las relativas a los niños y los conflictos armados, entre otras, sus resoluciones 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, y 2225 (2015), de 18 de junio de 2015, así como las declaraciones pertinentes de su Presidencia, y las resoluciones sobre la protección del personal médico y de asistencia humanitaria y de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en los conflictos armados, entre otras, las resoluciones 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015, y 2286 (2016), de 3 de mayo de 2016, así como las demás resoluciones y declaraciones de la Presidencia pertinentes,

Reafirmando la obligación de respetar y velar por que se respete el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias, de conformidad con el artículo 1 de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949⁴,

Expresando su grave preocupación por la intensificación de la violencia y las tensiones y por el deterioro de la situación en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular desde el 30 de marzo de 2018, así como su profunda alarma por la pérdida de vidas de civiles y el elevado número de bajas de civiles palestinos, en particular en la Franja de Gaza, incluidas muertes de niños, causadas por las fuerzas israelíes,

Condenando todos los actos de violencia contra civiles, incluidos los actos de terror, así como todos los actos de provocación, incitación y destrucción,

Reafirmando el derecho a la reunión y protesta pacíficas y la libertad de expresión y de asociación,

Poniendo de relieve la necesidad de aplicar medidas de rendición de cuentas, y destacando a este respecto la importancia de velar por que se realicen investigaciones independientes y transparentes que sean conformes a las normas internacionales,

Alarmada por el empeoramiento de la grave crisis humanitaria en la Franja de Gaza, y destacando la necesidad de lograr una solución duradera de esta crisis que sea conforme al derecho internacional,

Destacando que los conflictos armados tienen un efecto particular sobre las mujeres y los niños, incluso en cuanto refugiados y desplazados, así como sobre otros civiles que pueden ser vulnerables por motivos específicos, entre ellos las personas con discapacidad y las personas de edad, y destacando la necesidad de que el Consejo de Seguridad y los Estados Miembros fortalezcan más la protección de los civiles,

Recordando que solo se puede alcanzar una solución duradera del conflicto israelo-palestino por medios pacíficos, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como mediante negociaciones creíbles y directas,

Destacando que la Franja de Gaza constituye una parte integral del territorio palestino ocupado en 1967,

Reafirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Pide* a todas las partes que respeten plenamente el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular en lo que respecta a la protección de la población civil, y reitera la necesidad de adoptar

³ S/2015/809.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

medidas apropiadas para velar por la seguridad y el bienestar de los civiles y asegurar su protección, así como para garantizar que se rindan cuentas por todas las violaciones;

2. *Deplora* el uso excesivo, desproporcionado e indiscriminado de la fuerza por las fuerzas israelíes contra los civiles palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y especialmente en la Franja de Gaza, en particular el uso de munición real contra manifestantes civiles, incluidos niños, así como personal médico y periodistas, y expresa su grave preocupación por la pérdida de vidas inocentes;

3. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, se abstenga de llevar a cabo esas acciones y cumpla plenamente las obligaciones y responsabilidades jurídicas que le incumben en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949⁵;

4. *Deplora* todas las acciones que pudieran provocar actos violentos y poner en riesgo la vida de civiles y exhorta a todos los agentes a que velen por que las protestas se desarrollen de manera pacífica;

5. *Deplora también* el lanzamiento desde la Franja de Gaza de cohetes dirigidos contra zonas civiles israelíes;

6. *Pide* que se adopten medidas urgentemente para velar por que se establezca inmediatamente un alto el fuego duradero que se respete plenamente;

7. *Pide también* a todas las partes que actúen con la máxima moderación y calma y destaca la necesidad de que se adopten inmediatamente las medidas significativas necesarias para estabilizar la situación e invertir las tendencias negativas sobre el terreno;

8. *Destaca* la necesidad de responder a las situaciones de conflicto armado en que los civiles sean objeto de ataques o se obstaculice deliberadamente la asistencia humanitaria a ellos destinada, incluso considerando la posibilidad de adoptar las medidas apropiadas que puedan tomarse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

9. *Pide* que se examinen medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina en el Territorio Palestino Ocupado, en particular en la Franja de Gaza;

10. *Pide también* que se adopten medidas inmediatas para poner fin al cierre y las restricciones impuestos por Israel a la entrada y salida de la Franja de Gaza y a los desplazamientos en esa zona, en particular la apertura continua de los puntos de paso de la Franja de Gaza para que se permita la circulación de la ayuda humanitaria, los bienes comerciales y las personas, de conformidad con el derecho internacional, incluido en lo que respecta a las legítimas necesidades de seguridad;

11. *Exige* que todas las partes cooperen con el personal médico y de asistencia humanitaria para permitir y facilitar el acceso sin trabas a la población civil, y pide el cese de todas las formas de violencia e intimidación dirigidas contra el personal médico y de asistencia humanitaria;

12. *Insta* a que se preste asistencia humanitaria inmediatamente y sin obstáculos a la población civil palestina de la Franja de Gaza, teniendo presentes las necesidades fundamentales de atención médica, alimentos, agua y combustible, e insta a que se preste más apoyo al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en

⁵ *Ibid.*, núm. 973.

reconocimiento de la función esencial que desempeña, junto con otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones humanitarias, en la provisión de asistencia humanitaria y de emergencia, especialmente en la Franja de Gaza;

13. *Alienta* a que se adopten medidas tangibles en pro de la reconciliación entre los palestinos, en particular en apoyo de los esfuerzos de mediación realizados por Egipto, así como medidas concretas para reunir la Franja de Gaza y la Ribera Occidental bajo el legítimo Gobierno palestino y velar por su funcionamiento efectivo en la Franja de Gaza;

14. *Acoge con beneplácito* la colaboración del Secretario General y el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina para prestar asistencia, en cooperación con los asociados pertinentes, en los esfuerzos para distender la situación inmediatamente y hacer frente a las necesidades urgentes en materia de infraestructuras, asistencia humanitaria y desarrollo económico, en particular mediante la ejecución de proyectos aprobados por el Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos, e insta a que se refuerce esa colaboración;

15. *Solicita* al Secretario General que examine la situación actual y presente un informe por escrito lo antes posible, como máximo en un plazo de 60 días a partir de la aprobación de esta resolución, que contenga, entre otras cosas, sus propuestas sobre las maneras y los medios de garantizar la seguridad, la protección y el bienestar de la población civil palestina que vive bajo ocupación israelí y, en particular, recomendaciones sobre un mecanismo de protección internacional;

16. *Pide que* se redoblen los esfuerzos de manera urgente para crear las condiciones necesarias para iniciar negociaciones creíbles sobre todas las cuestiones relativas al estatuto definitivo a fin de poner fin sin demora a la ocupación israelí que comenzó en 1967 y lograr una paz amplia, justa y duradera basada en el ideal de una región en la que dos Estados democráticos —Israel y Palestina— vivan el uno al lado del otro en paz y con fronteras seguras y reconocidas, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe⁶ y la hoja de ruta del Cuarteto⁷, como se pide en la resolución 2334 (2016) del Consejo de Seguridad y demás resoluciones pertinentes;

17. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General en su período de sesiones más reciente a que lo reanude cuando lo soliciten los Estados Miembros.

*38ª sesión plenaria
13 de junio de 2018*

⁶ A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

⁷ S/2003/529, anexo.



Septuagésimo sexto período de sesiones
Tema 39 del programa
Cuestión de Palestina

Resolución aprobada por la Asamblea General el 1 de diciembre de 2021

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/76/L.14 y A/76/L.14/Add.1)]

76/10. Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también su resolución 73/89, de 6 de diciembre de 2018, titulada “Paz general, justa y duradera en Oriente Medio”,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, 1544 (2004), de 19 de mayo de 2004, 1850 (2008), de 16 de diciembre de 2008, y 2334 (2016), de 23 de diciembre de 2016,

Habiendo examinado el informe que presentó el Secretario General atendiendo a la solicitud formulada en su resolución 75/22, de 2 de diciembre de 2020¹,

Recordando su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente respecto de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos conforme al derecho internacional y las resoluciones pertinentes,

Convencida de que alcanzar un arreglo justo, duradero y general de la cuestión de Palestina, que constituye el núcleo del conflicto árabe-israelí, es indispensable para lograr la paz y la estabilidad generales y duraderas en Oriente Medio,

¹ A/76/299-S/2021/749.



Destacando que el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos es uno de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

Recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y reiterando la importancia de mantener y fortalecer la paz internacional basada en la libertad, la igualdad, la justicia y el respeto de los derechos humanos fundamentales y de fomentar las relaciones de amistad entre las naciones, independientemente de las diferencias existentes entre sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo,

Poniendo de relieve la necesidad de que se respeten y preserven la integridad territorial y la unidad del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia², y recordando también sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Reafirmando la ilegalidad de las actividades de asentamiento y de todas las demás medidas unilaterales israelíes que tengan por objeto alterar la composición demográfica, el carácter y el estatuto de la ciudad de Jerusalén y del Territorio Palestino Ocupado en su conjunto, incluidos el muro y su régimen conexas, exigiendo que cesen de inmediato, y condenando todo uso de la fuerza contra los civiles palestinos, en particular los niños, en contravención del derecho internacional,

Condenando el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes,

Poniendo de relieve la importancia que tienen la seguridad, la protección y el bienestar de todos los civiles de la región de Oriente Medio en su conjunto, y condenando cualquier acto de violencia y terror contra los civiles de todas las partes,

Pidiendo que se respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional, incluidas las relativas a la protección de la vida de los civiles, y que se promueva la seguridad humana, se distienda la situación, se proceda con moderación, incluso en lo que respecta a las provocaciones de palabra o de obra, y se cree un entorno estable y propicio para el logro de la paz,

Destacando la necesidad de que se adopten medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina en todo el Territorio Palestino Ocupado, en particular en la Franja de Gaza, de conformidad con las disposiciones y obligaciones que establece el derecho internacional humanitario, y tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de la población civil palestina³,

Destacando también la necesidad de asegurar que se rindan cuentas por todas las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos para poner fin a la impunidad, garantizar la justicia, disuadir de nuevas violaciones, proteger a los civiles y promover la paz,

Pidiendo que los cadáveres que aún no hayan sido devueltos a sus familiares sean puestos a disposición de estos, de conformidad con el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, a fin de garantizar que se les den exequias dignas de conformidad con sus creencias religiosas y tradiciones,

² Véanse A/ES-10/273 y A/ES-10/273/Corr.1.

³ A/ES-10/794.

Recordando el reconocimiento mutuo, hace 27 años, entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino⁴, y destacando la urgente necesidad de realizar esfuerzos para asegurar el pleno cumplimiento de los acuerdos concertados entre las dos partes,

Destacando, en particular, la necesidad de poner fin de inmediato a todas las acciones contrarias al derecho internacional que socaven la confianza o prejuzguen cuestiones relativas al estatuto definitivo,

Instando a la comunidad internacional a que redoble y coordine los esfuerzos encaminados a restablecer el horizonte político y promover y agilizar la concertación de un tratado de paz para poner fin sin demora a la ocupación israelí que se inició en 1967 resolviendo todas las cuestiones pendientes, incluidas las relacionadas con el estatuto definitivo, sin excepción, con objeto de alcanzar un arreglo justo, duradero y pacífico del conflicto israelo-palestino, de conformidad con el principio de la solución biestatal reconocido internacionalmente, y del conflicto árabe-israelí, para que reine la paz general en Oriente Medio,

Reconociendo los esfuerzos que realiza el Gobierno palestino, con apoyo internacional, para reformar, desarrollar, fortalecer y preservar sus instituciones y su infraestructura, a pesar de los obstáculos que plantea la constante ocupación israelí, encomiando a ese respecto las iniciativas en curso para desarrollar las instituciones de un Estado palestino independiente, y destacando la necesidad de promover la reconciliación entre los palestinos,

Expresando preocupación por el riesgo que corren los notables avances, confirmados por las evaluaciones positivas de las instituciones internacionales, que se han conseguido en la preparación para acceder a la condición de Estado, debido a los efectos negativos de la inestabilidad y la crisis financiera a que se enfrenta el Gobierno palestino y a la persistente ausencia de un horizonte político digno de confianza,

Acogiendo con beneplácito la labor que lleva a cabo el Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos, presidido por Noruega, y observando la reciente reunión que celebró a nivel ministerial en Oslo, con participación virtual y presencial, el 17 de noviembre de 2021,

Reconociendo la contribución positiva del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, cuyos objetivos incluyen mejorar el apoyo y la asistencia para el desarrollo que se prestan al pueblo palestino y reforzar la capacidad institucional con arreglo a las prioridades nacionales palestinas,

Acogiendo con beneplácito la asistencia prestada por la Conferencia sobre Cooperación entre los Países de Asia Oriental para el Desarrollo Palestino, celebrada en Ramala y Jericó en julio de 2019, con el fin de apoyar los esfuerzos de los palestinos hacia el logro de un Estado palestino independiente compartiendo las experiencias de los países de Asia Oriental en materia de desarrollo económico y estudiando medios de cooperación eficaces, para contribuir a la promoción del desarrollo palestino, el proceso de paz de Oriente Medio y la estabilidad regional,

Tomando nota de la solicitud de admisión de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas, presentada el 23 de septiembre de 2011⁵,

Tomando nota también de su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012, en la que, entre otras cosas, concedió a Palestina la condición de Estado observador no

⁴ Véase A/48/486-S/26560, anexo.

⁵ A/66/371-S/2011/592, anexo I.

miembro en las Naciones Unidas, y tomando nota además del informe conexo del Secretario General⁶,

Reconociendo los esfuerzos que realiza la sociedad civil para promover el respeto de los derechos humanos y el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, destacando la necesidad de proteger a los agentes de la sociedad civil para que puedan realizar su labor libremente y sin miedo a los ataques o al acoso por ninguna de las partes, y rechazando cualquier tipo de ataque contra la sociedad civil,

Destacando la urgencia de lograr sin demora el fin de la ocupación israelí que se inició en 1967,

Afirmando una vez más el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

Recordando la Iniciativa de Paz Árabe, aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 14º período de sesiones, que se celebró en Beirut los días 27 y 28 de marzo de 2002⁷, y destacando su importancia en los esfuerzos por lograr una paz justa, duradera y general,

1. *Reitera su llamamiento* para que se alcance sin demora una paz general, justa y duradera en Oriente Medio sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la resolución [2334 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe y la hoja de ruta del Cuarteto⁸, y se ponga fin a la ocupación israelí que se inició en 1967, incluida la de Jerusalén Oriental, y reafirma a ese respecto su apoyo inquebrantable, de conformidad con el derecho internacional, a la solución biestatal consistente en que Israel y Palestina convivan en condiciones de paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas y basadas en las anteriores a 1967;

2. *Destaca* la necesidad de que se hagan con urgencia esfuerzos colectivos para iniciar negociaciones dignas de crédito sobre todas las cuestiones relativas al estatuto definitivo en el proceso de paz de Oriente Medio, sobre la base de los principios de referencia convenidos desde hace tiempo y de unos parámetros claros, dentro de los plazos establecidos por el Cuarteto en su declaración de 21 de septiembre de 2010, y pide una vez más a las partes que intensifiquen sus esfuerzos, incluso entablando negociaciones significativas, con el apoyo de la comunidad internacional, para concertar un arreglo de paz definitivo, justo, duradero y general;

3. *Pide* que se celebre oportunamente una conferencia internacional en Moscú, conforme a lo previsto en la resolución [1850 \(2008\)](#) del Consejo de Seguridad, para promover y agilizar el logro de un arreglo de paz justo, duradero y general;

4. *Destaca* que el cumplimiento y el respeto de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, constituyen la piedra angular de la paz y la seguridad en la región;

5. *Exhorta* a ambas partes a que actúen responsablemente y de conformidad con el derecho internacional y sus acuerdos y obligaciones anteriores, tanto en sus políticas como en sus actos, a fin de que, con el apoyo del Cuarteto y otras partes interesadas, se corrijan con urgencia las tendencias negativas, incluidas todas las medidas tomadas sobre el terreno que sean contrarias al derecho internacional, y se

⁶ [A/67/738](#).

⁷ [A/56/1026-S/2002/932](#), anexo II, resolución 14/221.

⁸ [S/2003/529](#), anexo.

creen las condiciones necesarias para establecer un horizonte político digno de confianza y hacer avanzar las gestiones en favor de la paz;

6. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla estrictamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional y ponga fin a todas sus medidas contrarias al derecho internacional y a todas las acciones unilaterales en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que tengan por objeto alterar la composición demográfica, el carácter y el estatuto del Territorio y de ese modo prejuzgar el resultado final de las negociaciones de paz, y recuerda a ese respecto el principio de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles, por lo que la anexión de cualquier parte del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, es ilegal y contraviene el derecho internacional, socava la viabilidad de la solución biestatal y pone en peligro la posibilidad de llegar a un arreglo pacífico y lograr una paz justa, duradera y general;

7. *Destaca* la necesidad, en particular, de que cesen de inmediato todas las actividades de asentamiento, confiscación de tierras y demolición de viviendas, y se tomen medidas para asegurar la rendición de cuentas, liberar a los presos y poner fin a los arrestos y detenciones arbitrarios;

8. *Destaca también* la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territorial de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

9. *Destaca además* la necesidad de que cesen de inmediato y por completo todos los actos de violencia, incluidos los ataques militares y los actos de destrucción y terror, así como todos los actos de provocación e incitación;

10. *Reafirma su compromiso*, conforme al derecho internacional, con la solución biestatal consistente en que Israel y Palestina convivan en condiciones de paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas y basadas en las anteriores a 1967;

11. *Recalca* a ese respecto que el Consejo de Seguridad, en su resolución [2334 \(2016\)](#), afirmó su determinación de examinar formas y medios prácticos para asegurar la plena aplicación de sus resoluciones pertinentes;

12. *Pide* que:

a) Israel se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental;

b) Se realicen los derechos inalienables del pueblo palestino, principalmente el derecho a la libre determinación y el derecho a su Estado independiente;

c) Se resuelva de manera justa el problema de los refugiados de Palestina de conformidad con su resolución [194 \(III\)](#), de 11 de diciembre de 1948;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que, con arreglo a sus obligaciones en virtud de la Carta y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre otras cosas:

a) No reconozcan ningún cambio en las fronteras anteriores a 1967, incluso en lo que respecta a Jerusalén, que no haya sido acordado por las partes mediante negociaciones, en particular velando por que los acuerdos que concierten con Israel no impliquen el reconocimiento de la soberanía israelí sobre los territorios ocupados por Israel en 1967;

b) Establezcan, en sus relaciones pertinentes, una distinción entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967;

c) No presten ayuda ni asistencia a las actividades ilegales de asentamiento, lo que incluye no prestar a Israel asistencia alguna que pueda usarse específicamente

en relación con los asentamientos de los territorios ocupados, con arreglo a la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1 de marzo de 1980;

d) Respeten y velen por que se respete el derecho internacional en todas las circunstancias, incluso mediante la adopción de medidas de rendición de cuentas, de conformidad con el derecho internacional;

14. *Insta* a todos los Estados y a las Naciones Unidas a que mantengan y agilicen la prestación de asistencia económica, humanitaria y técnica al pueblo y al Gobierno palestinos durante este período crítico para ayudar a aliviar la difícil situación humanitaria imperante en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que es sumamente grave en la Franja de Gaza, rehabilitar la economía y la infraestructura palestinas, y apoyar el desarrollo y el fortalecimiento de sus instituciones y la labor de construcción del Estado palestino como preparación para la independencia;

15. *Solicita* al Secretario General que, incluso por conducto de su Coordinador Especial para el Proceso de Paz de Oriente Medio y Representante Personal ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, prosiga sus gestiones con las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, incluso en lo que respecta a los informes solicitados en la resolución 2334 (2016), para lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina y promover la paz en la región.

*42ª sesión plenaria
1 de diciembre de 2021*